

PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC DEL ESTADO

CASOS MONTESINOS Y FUJIMORI

Resoluciones Supremas N°s. 016, 017, 018, 019 y 020-2002-JUS; Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Judicial del Estado N° 016-2001-JUS/CDJE-P

041752

CONGRESO DE LA REPUBLICA

TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

2002 FEB 28 PA 12 03

Interpone denuncia constitucional. Solicita procedimiento de acusación constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	<u>84</u>
Fecha	<u>28-02-2002</u>
Mora	<u>L.p.u. Firma</u>

LUIS GILBERTO VARGAS VALDIVIA, Procurador Público Ad Hoc, en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, facultada para interponer las acciones legales pertinentes contra el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, el ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, y contra los que resulten responsables, por los delitos de corrupción de funcionarios y los demás que se establezcan, según Resoluciones Supremas arriba detallas, a usted atentamente digo:

I. PETITORIO

1. Estando a los fundamentos de hecho y de derecho que se expondrán; y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 317°, 377° y 407°, segundo párrafo, del Código Penal, cumplo con formular Denuncia Constitucional contra el ex Contralor General de la República Víctor Enrique Caso Lay, por la comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad -en la modalidad de Incumplimiento de Deberes- y omisión de denuncia -modalidad agravada-, en agravio del Estado.

2. En consecuencia, *Solicito*, al amparo de los intereses del Estado de Derecho que se encomienda a la Procuraduría Pública [art. 2º, D.L. N° 17537] e invocando lo estatuido en los artículos 99º y 100º de la Constitución y en el numeral 89º b) del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa N° 014-2000-CR, de 18 de enero del año 2001, se sirva admitir a trámite la presente *denuncia constitucional* e impulse el procedimiento de acusación constitucional contra el citado ex Contralor General de la República.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

1. Conforme se desprende del Informe Especial N° 002-2001-CG/B120, practicado por la Contraloría General de la República, el Ex Contralor General Víctor Caso Lay no cumplió con realizar las acciones de control pertinentes con relación al accionar de Vladimiro Montesinos Torres dentro del Servicio de Inteligencia Nacional. En efecto, a partir del mencionado Informe, ha quedado acreditado que durante el período comprendido entre el 27 de junio de 1993 y el 28 de junio de 2000, correspondiente a la gestión del denunciado Caso Lay, la Contraloría no llevó a cabo ningún tipo de control en la mencionada dependencia estatal.

Asimismo, se evidencia que durante el período antes descrito, la Contraloría General no cumplió con aprobar los planes anuales de control correspondientes al Servicio de Inteligencia Nacional, hecho que constituye un indicio razonable para determinar que existió una grave ausencia de lineamientos de política orientados a las funciones que le son propias a esta dependencia de control estatal.

2. En el mencionado Informe se da cuenta de la existencia del Expediente N° 408719, de fecha 20 de mayo de 1994. En dicho expediente obra el Oficio N° 093-94-SIN, de fecha 03 de diciembre de 2000, suscrito por el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, y referido al Plan Anual de Control para 1994. En el mencionado documento se consignó lo siguiente: "... dada la naturaleza de sus funciones, confidencialidad de sus tareas y la documentación que se formula tiene la clasificación de SECRETO, según el Decreto

Ley N° 25635, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, razón por la cual no se remite el plan anual de control para el año 1994."

En definitiva, durante la gestión del denunciado Caso Lay se perpetraron graves irregularidades al interior de la Contraloría General de la República, pues se omitieron realizar acciones destinadas a clarificar y sustentar la validez legal de dicha justificación de la Jefatura del SIN para sustraerse de la presentación de los Planes Anuales de Control.

Cabe enfatizar, que durante el período 1990/2000, la acción supervisora de la Contraloría General de la República respecto del SIN se limitó a la remisión y recepción de Estados Financieros y Presupuestales. En dichos documentos se adjuntaba copia de un documento denominado «Dictamen de los Estados Financieros», emitidos Auditores Independientes que no habían sido designados por la Contraloría General de la República, configurándose de esta manera una irregularidad en la gestión del denunciado Caso Lay.

3. Pese a las reiteradas denuncias efectuadas públicamente a través de los diferentes medios de comunicación social, respecto a las irregularidades que el Ex Asesor de la Alta Dirección del SIN -Vladimiro Montesinos Torres- venía perpetrando en dicha entidad estatal, el inculpado Caso Lay sólo se limitó a sostener lo siguiente: i) *"... la Contraloría no esta facultada para investigar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos por que, simplemente, se trata de una persona particular y para ello hay otros organismos competentes,* ii) *"... la Contraloría General, no tiene competencia para auditar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos, mientras que no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe provienen del Estado".* Ambas declaraciones fueron publicadas en los diarios Expreso (pg. 7 de la edición del sábado 18 de diciembre de 1999) y Liberación (pg. 6, edición del domingo 19 de diciembre de 1999), respectivamente. Es de puntualizar que lo señalado líneas arriba evidencia la relación existente entre el inculpado Caso Lay y la organización criminal de Vladimiro Montesinos Torres, ya que el primero de los nombrados no cumplió con investigar al Ex Asesor del SIN, argumentando que Montesinos Torres era una *persona particular*. La omisión funcional del denunciado Caso Lay es manifiesta, pues Vladimiro Montesinos

Torres fue designado a partir del 1 de agosto de 1996, Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, mediante Resolución Suprema N° 279-96-PCM. Al respecto, el artículo 16°, literal e), del Decreto Ley N° 26162 [Ley del Sistema Nacional de Control], estipula como atribución del Sistema Nacional de Control, cuyo ente rector es la Contraloría General de la República [art. 17°], «Exigir a los servidores y funcionarios públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, determinando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones necesarias preventivas, de validación, correctivas o sancionadoras o ejecutándolas, en caso de incumplimiento».

4. Tal omisión, que en puridad constituye un acto permisivo y de adhesión a la organización criminal liderada por el Ex Asesor presidencial Montesinos Torres, es puesta de relieve en el Memorándum N° 325-2001-CG/OATJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Contraloría General, que se adjunta en los recaudos de la presente denuncia. En dicho documento se consigna que: *“El Plan Anual de Control y la documentación referida a la ejecución presupuestaria del SIN por la especial naturaleza de sus funciones vinculadas a la seguridad y defensa nacional, por la confidencialidad y clasificación de secreto requiere de un alto grado de protección y exige una gran restricción en su difusión, pero ello no puede implicar que no puedan acceder a los mismos entidades del Estado con facultad de fiscalización reconocidas por la Constitución Política del Estado, que en el caso de la Contraloría General de la República, resulta que inclusive legalmente tiene como atribución acceder a documentación calificada de secreta, en concordancia con el artículo 13°, inciso f de la Ley del Sistema Nacional de Control”*. De este modo, se desvanece el argumento del Ex Contralor General Víctor Caso Lay referido a la ajenidad funcional entre el Sistema Nacional de Control y el Ex Asesor de la Alta Dirección del SIN.

5. El delito de abuso de autoridad, en la modalidad de incumplimiento de deberes, pretende proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, en cuanto oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública, la misma que debe de estar asegurada contra la inercia y/o lentitud

dolosa de los funcionarios públicos.¹ En tal virtud, este tipo penal exige que el sujeto activo del delito tiene que ser un funcionario público que haya asumido formal y materialmente sus funciones, esto es, que sus competencias estén claramente establecidas en la Ley o el Reglamento del Sector al que pertenezcan.

Sin duda, el comportamiento del denunciado Caso Lay es subsumible en el tipo penal de incumplimiento de deberes, puesto que no cumplió con iniciar las acciones de fiscalización y control al Servicio de Inteligencia Nacional. Definitivamente, *“el incumplimiento de los actos se refiere a los actos que sean el contenido de la función. [...], estos mismos actos se convierten en delictivos cuando pasan a vincularse dolosamente con el contenido de la función, es decir cuando se presentan para omitir algún acto propio de su cargo”*².

6. Por su parte, el delito de *omisión de denuncia*, previsto y sancionado en el artículo 407° del Código Penal, debe ser entendido en su modalidad agravada, pues *“el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena no será menor de dos ni mayor de cuatro años”*. En efecto, a lo largo de los procesos seguidos contra Vladimiro Montesinos Torres en los diferentes Juzgados Anti-corrupción se ha podido verificar que el Ex Asesor presidencial perpetró una serie de delitos contra el erario público, tales como peculados y colusiones ilegales, los cuales se encuentran sancionados con una pena privativa de libertad conminada mayor de 4 años, por lo que se verifica la circunstancia agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 407° del Código Penal.

En el presente caso, el delito de omisión de denuncia agravada ha sido de ejecución continuada o tracto sucesivo, de modo que la actividad delictiva cesó el día en el que el inculpado Caso Lay dejó el cargo de Contralor General de la República [28 de junio de 2000], de suerte que aún no ha prescrito la acción penal.

¹ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la Administración Pública. Grigley, Lima 2001, p. 138

² SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, p. 143

7. Adicionalmente, el delito de asociación para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal³, se consuma con la mera pertenencia a una agrupación de 2 o más personas destinada a cometer delitos, sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados, pues lo que se sanciona es el peligro que significa para la *tranquilidad pública* la existencia de una agrupación criminal, entendida como aparato con cierta organización y división funcional de roles, en cuya estructura sus integrantes tienen una participación decisiva o simplemente ejecutiva.

A partir de la ubicación sistemática del precepto comentado en el Código Penal peruano, debe concluirse que el bien jurídico penalmente protegido está dado por *la tranquilidad y la paz pública*, de suerte que el dolo específico que distingue al delito de asociación ilícita de las infracciones penales que dicha agrupación cometa, es el de atentar contra dicha *paz pública* resultante del normal funcionamiento -al menos en términos programáticos- de las instituciones y servicios públicos.

En lo que respecta al sujeto activo, se trata de un hecho punible necesariamente plurisubjetivo o pluripersonal. La agrupación criminal debe formarse mediante acuerdo o pacto de dos o más personas, el cual puede ser explícito o implícito; en el primer caso está constituido por la clara expresión de voluntad en tal sentido, mientras que en el segundo, por medio de actividades que evidencien adhesión a la asociación, tal como ocurre en el presente caso, pues el denunciado Víctor Caso Lay al omitir supervisar y fiscalizar al Ex Asesor del SIN, Vladimiro Montesinos Torres, demostró adhesión a su organización.

8. La conducta típica consiste en formar parte de la agrupación criminal, constituyendo por tanto un delito de comisión permanente o de tracto sucesivo. De la exigencia de este elemento típico, puede concluirse que no se castiga la participación específica en un delito, sino la participación en una asociación destinada a cometerlos

³ "Artículo 317°.- El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4".

con independencia de la ejecución o inexecución de los hechos planeados o propuestos. Se trata pues de un caso de adelantamiento de la barrera criminal, concretamente de la sanción de actos preparatorios elevados a la categoría de actos ejecutivos por razones de prevención general.

Es indispensable la concurrencia de un elemento finalista o teleológico, expresado en el propósito colectivo de cometer delitos. Ahora bien, ha de quedar claro que esa finalidad ilícita, ha de ser la querida y pretendida por la propia asociación, no por el propósito individual de alguno de sus miembros, finalidad que no sólo ha de estar claramente establecida sino que además supone que la organización asociativa venga estructurada para la consecución de los fines por ella previstos.

A la par de estos criterios, debe destacarse como elemento típico la permanencia de los miembros de la asociación criminal. Así, la calidad de integrante de una asociación criminal requiere la existencia de un vínculo estable y duradero de varios sujetos, orientado a la ejecución de un programa criminal. Para que pueda hablarse de asociación criminal es necesario cierto elemento de permanencia, así como un mínimo de cohesión. Sin embargo, ello no implica equiparar los conceptos de banda, concierto o la mera pluralidad de personas con el de «asociación ilícita». La banda exige al igual la permanencia, pero a diferencia de la simple asociación delictiva parece precisar necesariamente del elemento organizativo, es decir de un sistema jerárquico y de reparto del trabajo, aspectos que no necesariamente deben observarse en la asociación criminal. Distintos son los casos del concierto o pluralidad de personas, en donde se aprecia una asociación eventual de sujetos, muchas veces desordenada, sin jerarquía ni una clara distribución de roles. Conceptualmente, es posible centrar la noción de asociación ilícita entre lo que se entiende por «banda» y por un «simple concierto eventual de sujetos con propósitos delictivos».

En términos prácticos, la consecuencia más importante de haberse diseñado un delito de tracto sucesivo o permanente está vinculada a la prescripción de la acción penal. De este modo, de conformidad con el artículo 82º.4 del Código Penal, el plazo de prescripción para el tipo de asociación para delinquir comienza a correr desde el día en

que se cesó la permanencia, esto es, cuando el agente abandona la asociación criminal o ésta es desintegrada.

9. Sin duda, en el curso de las investigaciones llevadas a cabo contra el Ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres se ha hecho patente la existencia de una organización criminal que se estructuró desde el aparato de poder y que giró en torno al dominio material que detentó este funcionario público sobre el ámbito público, llegando a aprovecharse de los «cauces del Derecho» para la común satisfacción de intereses delictivos. Asimismo, esta asociación cumplió con las exigencias de seriedad e idoneidad antes mencionadas, pues estuvo integrada por altos funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicio de Inteligencia Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Congreso de la República, Contraloría General de la República, entre otras instituciones de carácter público y privado. La asociación criminal de Montesinos Torres instrumentalizó y se valió de organizaciones preexistentes, ínsitamente legales, para la consecución de sus fines delictivos y crematísticos, tal como ocurre en el presente caso.

10. Los hechos denunciados constituyen un concurso ideal de delitos (abuso de autoridad, omisión de denuncia agravada y asociación para delinquir), ya que corresponden a una decisión o resolución criminal ejecutada de forma continuada por parte del Ex Contralor General Víctor Caso Lay, materializada en una actitud permisiva al no haber iniciado las acciones correspondientes destinadas para supervisar las labores que se realizaron en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

III. POR TANTO:

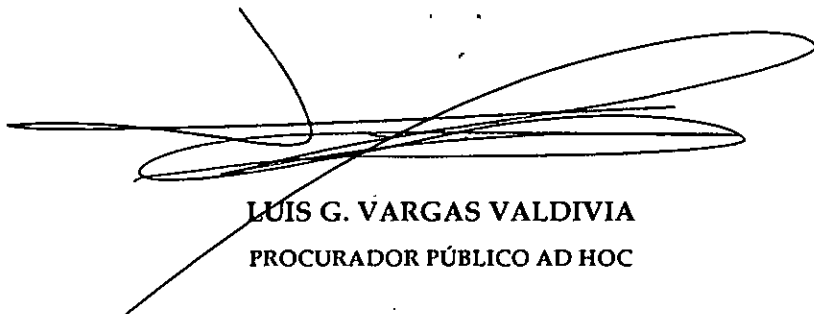
A usted, Señor Presidente, pido: se sirva admitir a trámite la presente denuncia constitucional, y proceder conforme dispone el Reglamento del Congreso.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, adjunto copia de la Resolución de Contraloría N° 202-2001-CG, que autoriza a esta Procuraduría Pública Ad Hoc ha instar las

acciones legales pertinentes contra los resulten responsables de los hechos a los que se
contrae el Informe Especial N° 002-2001-CG/B120.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, adjunto copia del Informe Especial N° 002-
2001-CG/B120.

Lima, 25 de febrero de 2002



LUIS G. VARGAS VALDIVIA
PROCURADOR PÚBLICO AD HOC

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de MARZO de 2002.

Vista la solicitud de Acusación Constitucional N° 84 en
aplicación de lo que dispone el inciso b) del artículo 89° del
Reglamento del Congreso de la República, póngase en
conocimiento de los señores Congresistas, a través de los
Voceros de los Grupos Parlamentarios, hasta por siete días
útiles.


.....
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Lima, 14 de 03 de 2007.

Vencido el plazo de siete días útiles; pase la solicitud de Acusación Constitucional N° 04, a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, para que se proceda de acuerdo a los criterios señalados en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 14 de MARZO de 2007.

Vencido el plazo de siete días útiles; pase la solicitud de Acusación Constitucional N° 04, a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, para que se proceda de acuerdo a los criterios señalados en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

10
Dici

75

Resolución de Contraloría N° 202-2001-C6

Lima, 25 OCT. 2001

Visto, el Informe Especial N° 002-2001-CG/B120, resultante del Examen Especial-practicado, sobre las Acciones de Control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, durante el período comprendido del 27 de Junio 1993 al 28 de Junio del 2000;

CONSIDERANDO :

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en el artículo 82° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con lo establecido en el artículo 19° inciso a) del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control; el Despacho del Sub Contralor General, dispuso la realización de un Examen Especial sobre las Acciones de Control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, durante el período comprendido entre el 27 de Junio de 1993 al 28 de Junio del 2000; teniendo en consideración para el efecto su vinculación con el Informe Especial N° 010-2001-CG/B370 y la Resolución de Contraloría N° 063-2001-CG del 22.May.2001, respecto a gastos observados en dicha entidad entre los años 1990 al 2000 bajo el Régimen de Ejecución Especial por TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTIDÓS MIL CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (351'072,040.00);

Que, como consecuencia, del Examen Especial de vistos, ha quedado acreditado que durante el período comprendido entre el 27.JUN.93 y el 28.JUN.2000, correspondiente a la gestión del ex - Contralor General, señor CPC. Víctor Enrique Caso Lay, la Contraloría General de la República no ha llevado a cabo acción de control de ningún tipo en el Servicio de Inteligencia Nacional - SIN;

Que, asimismo se evidencia que durante el período sujeto a examen, en la Contraloría General no se aprobaron Planes Anuales de Control correspondientes al Servicio de Inteligencia Nacional, lo que revela la ausencia de lineamientos de política orientados a la programación y ejecución de acciones de control, habiéndose omitido por parte de su ex-Titular disponer y supervisar la fiscalización que requería la ejecución y gestión del presupuesto asignado al Servicio de Inteligencia Nacional, dando lugar al incumplimiento de las funciones establecidas al Órgano Contralor en el Art. 82° de la Constitución del Estado y el Decreto Ley N° 26162 Ley del Sistema Nacional de Control, en lo concerniente a dicha entidad del Estado;

Que, igualmente no existen evidencias que el citado ex - Contralor General haya efectuado algún encargo directo mediante designación de Sociedades de Auditoría para realizar exámenes a la referida entidad sujeta al ámbito del Sistema Nacional de Control; y/o supervisado a la Oficina de Inspectoría Interna del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, respecto a la ejecución de alguna acción de control sobre hechos irregulares que incluso fueron materia de denuncias públicas; incumpliendo, igualmente, el artículo 11° de la citada Ley del Sistema Nacional de Control;

- 2 -

Que, del mismo modo la relación funcional de la entidad examinada con la Contraloría General de la República, únicamente se limitó a la remisión de los Estados Financieros y Presupuestales en el período 1990 - 2000 por parte de la jefatura del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, sin que se evidencie preocupación del organismo de control por orientar y/o fortalecer el accionar de la Oficina Técnica de Inspectoría Interna del SIN; soslayando los principios que guían el ejercicio del control gubernamental indicados en el artículo 13° incisos b), d) y f) de la antes citada Ley;

Que, asimismo, no se establecieron procedimientos para que los Titulares del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, aún tratándose de una entidad con características especiales, rindieran cuenta oportuna de los resultados de su gestión, tal como lo establece el inciso c) del artículo 16° del Decreto Ley N° 26162;

Que, tales omisiones a la normativa, constituyen, asimismo, el incumplimiento de las atribuciones de la Contraloría General de la República, señaladas en los artículos 19° incisos a), b), y, j)), referidas al acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos, e información de las entidades aún cuando sean secretos; así como a requerir a los órganos de control del Sistema la realización de acciones de control, auditorías u otros exámenes que a su juicio sean necesarios; aspecto que se denota, como resultado de no haberse aprobado los planes y programas anuales de control de la Oficina Técnica de Inspectoría Interna de la aludida entidad;

Que, pese a existir requerimiento formulado por el entonces Congresista Javier Alva Orlandini, en el mes de octubre de 1996, para que la Contraloría General remita información relativa a la ejecución presupuestal del Servicio de Inteligencia Nacional durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, y 1996; el ex - Contralor General, tratando de exceptuarse de las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Órgano Contralor, da respuesta a dicho requerimiento, manifestando que la entidad encargada de evaluar la ejecución presupuestal es la Dirección General de Presupuesto Público como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, sugiriendo que dicho pedido sea canalizado a través de la citada entidad, actitud que revela su decisión de no dar cumplimiento a una de las principales funciones conferidas a la Contraloría General, en cuanto a la supervisión de la ejecución de los presupuestos del Sector Público;

Que, el literal b) del artículo 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control dispone que es deber del Contralor General de la República "Planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar, las acciones de la Contraloría General de la República y de los Órganos del Sistema, dictando las pautas necesarias para articular el Proceso Nacional de Control con los Planes y Programas Nacionales", mandato que ha inobservado y que demuestra negligencia, pasividad y complacencia, ocasionando la omisión e inacción que ha facilitado el descontrol existente en el Servicio de Inteligencia Nacional, hechos que configuran indicios



Resolución de Contraloría N° 202-2001-CG.

- 3 -

razonables de la comisión del delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de Incumplimiento de Deberes Funcionales previsto y penado en el artículo 377° del Código Penal;

Que, los hechos descritos en los párrafos anteriores, presentan agravantes, al haberse mostrado desinterés por parte del ex - Contralor, en cuanto a la debida atención que se debió dar a las denuncias públicas efectuadas a través de los diferentes medios de comunicación en el ámbito nacional, referidas a irregularidades que se habrían cometido en el Servicio de Inteligencia Nacional, sobre el presunto enriquecimiento ilícito del señor Vladimiro Montesinos Torres, conocido como Asesor del ex - Presidente Alberto Fujimori y, del Servicio de Inteligencia Nacional; sobre las cuales, los días sábado 18 y domingo 19 de diciembre de 1999, se publica en los diarios: Expreso (Pág. 7), Liberación (Pág. 6), Gestión (Pág. 9) y "El Peruano"; declaraciones del ex - Titular del Órgano Superior de Control, prestadas el 17 de dicho mes donde sostiene que la Contraloría no está facultada para investigar al ex - Asesor Presidencial por tratarse de una persona particular y mientras que no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe provienen del Estado;

Que, a este respecto, el señor Congresista Javier Díez Canseco en la edición del día Sábado 18 de Diciembre de 1999, del diario "Liberación" (Pág. 6), al referirse sobre las declaraciones públicas del ex - Contralor General de la República señala, entre otras aseveraciones que: "es vergonzoso que el Contralor Caso Lay manifieste que no conoce si Vladimiro Montesinos es funcionario público, ya que los propios miembros del gobierno, incluyendo al Presidente Fujimori, han admitido que Montesinos es funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional", significándose que efectivamente y según debió verificarse oportunamente el ex - Asesor Presidencial venía cumpliendo función pública desde el año 1992, en el cargo de Asesor II, a condición Ad Honorem; y cargo de confianza de Asesor II Nivel F-5, en la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional; conforme a la Resolución Jefatural N° 155-91-SIN del 31.DIC.91 y Resolución Suprema N° 279-96-PCM del 02.AGO.96, respectivamente;

Que, al no haber dispuesto la realización de acciones de control en su oportunidad el ex - Contralor General no ha facilitado la colaboración técnica con la entidad sujeta a control, para perfeccionar sus sistemas técnico - administrativos, contrariando el principio establecido en el artículo 14° inciso b) del Decreto Ley N° 26162 y el Incumplimiento de la atribución conferida por el artículo 16° inciso b) del mismo dispositivo legal, puesto que no se posibilitó la formulación de recomendaciones al Servicio de Inteligencia Nacional, para mejorar la capacidad y eficiencia en el uso de su recursos, así como en los métodos y procedimientos administrativos y financieros de su accionar, a fin de optimizar la estructura de control interno y por ende de su gestión;

Que, no obstante, que el ex - Contralor General, en calidad de Titular de la Contraloría General de la República y Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS, ha participado en

- 4 -

diversos eventos internacionales en el tema de Lucha Contra la Corrupción, dentro de los cuales, inclusive, la Contraloría General de la República del Perú organizó el Taller "El Rol de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la Lucha Contra la Corrupción", en el marco de la VIII Conferencia Internacional Anticorrupción celebrada en Lima-Perú del 7 al 11 de setiembre de 1997, donde se aprobaron lineamientos de acción contra la corrupción, estos no fueron desarrollados y aplicados real y competentemente como correspondía en el caso del Servicio de Inteligencia Nacional, permitiendo con ello que ante la ausencia de la debida fiscalización encomendada por la Constitución y la Ley, se cometieran actos de corrupción impunemente;

Que, a fin de darle la debida oportunidad de descargo y de acuerdo con lo establecido en la Norma de Auditoría Gubernamental 3.60, se cumplió con el proceso de comunicación de hallazgos de auditoría, al ex - Contralor General, con estricta sujeción al procedimiento establecido, efectuándose inclusive su citación mediante publicación en el diario Oficial "El Peruano", no habiéndose apersonado finalmente para dicho efecto;

Que, mediante Resoluciones Supremas Nos. 240-2000-JUS y 241-2000-JUS se designó al Doctor José Ugaz Sánchez Moreno como Procurador Público Ad Hoc, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado respecto de los delitos perpetrados por el ex - Asesor del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, Vladimiro Montesinos Torres y los demás que resulten responsables;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667 y el artículo 19º, literal f) del Decreto Ley Nº 26162, Ley del Sistema Nacional de Control; así como del artículo 3º de la Resolución Legislativa de la Comisión Permanente del Congreso de la República Nº 010-2001-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en coordinación con el señor Procurador Público Ad Hoc, formule y/o gestione la denuncia constitucional correspondiente contra el ex - Contralor General de la República VICTOR ENRIQUE CASO LAY, en virtud de los fundamentos contenidos en la presente Resolución, propiciando la acusación constitucional regulada en el artículo 99º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 27º del Decreto Ley Nº 26162, Ley del Sistema Nacional de Control.



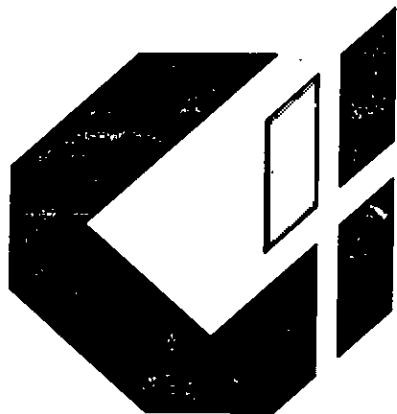
Resolución de Contraloría N° 202-2001-C6

- 5 -

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE GUZMÁN RODRÍGUEZ
Sub Contralor General
Contralor General de la República (e)



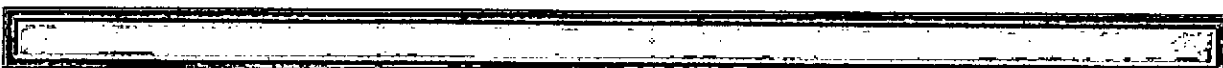
**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

INFORME ESPECIAL N°002-2001- CG/B120

**"EXAMEN ESPECIAL SOBRE LAS ACCIONES DE CONTROL EFECTUADAS POR LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL SERVICIO DE INTELIGENCIA
NACIONAL"**

(PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE JUNIO DE 1993 AL 28 DE JUNIO DEL 2000)

LIMA - PERÚ



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ¹⁴ *force*

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

79



**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

"Año de la Conmemoración de los 450 años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"

**"EXAMEN ESPECIAL SOBRE LAS ACCIONES DE CONTROL EFECTUADAS POR LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL SERVICIO DE INTELIGENCIA
NACIONAL"**

(PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE JUNIO DEL 1993 AL 28 DE JUNIO DEL 2000)

ÍNDICE

CONTENIDO

I	INTRODUCCIÓN	01
1	Origen del examen	01
2	Objetivo	01
3	Alcance del examen	02
4	Carácter de Prueba Pre - Constituida del Informe	02
5	Relación de Funcionarios Comprendidos en las Observaciones	02
6	Comunicación de Hallazgos	02
II	FUNDAMENTOS DE HECHO	03
III	FUNDAMENTOS DE DERECHO	09
IV	IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPES EN LOS HECHOS	10
V	PRUEBAS	11
VI	RECOMENDACIÓN	13

ANEXOS

15
Quince
80

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

"Año de la Conmemoración de los 450 años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"

INFORME ESPECIAL N° 002 -2001-CG/B120

**"EXAMEN ESPECIAL SOBRE LAS ACCIONES DE CONTROL EFECTUADAS POR
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL SERVICIO DE
INTELIGENCIA NACIONAL"**

**(PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE JUNIO DEL 1993 AL 28 DE JUNIO DEL
2000)**

I. INTRODUCCIÓN

ORIGEN DEL EXAMEN

La acción de control efectuada por la Oficina de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, se orientó a verificar las acciones de control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio de Inteligencia Nacional, en atención a las coordinaciones sostenidas con la Gerencia de Control de Gobierno Central e Instituciones Públicas, y el Despacho del señor Sub Contralor General, con relación a las irregularidades cometidas en la ejecución de gastos con cargo al presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN.

OBJETIVO

El examen especial se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y comprendió los siguientes objetivos:

2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si la Contraloría General de la República, dentro de los planes anuales de control elaborados por la institución o en virtud de denuncias formuladas, ha realizado acciones de control al Servicio de Inteligencia Nacional – SIN, de acuerdo a la normativa vigente. Así como verificar si el Organismo Superior de Control ha encargado y/o supervisado de manera directa o indirecta la ejecución de acciones de control sobre hechos irregulares en dicha entidad.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Determinar que tipo de acciones de control ha realizado la Contraloría General de la República en el Servicio de Inteligencia Nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INFORME ESPECIAL N° 002-2001-CG/B120

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

Página 2 de 14

- b) Evaluar y verificar si en cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría General de la República ¹ se dispuso la ejecución de acciones de control por la Oficina de Inspectoría Interna del Servicio de Inteligencia Nacional.
- c) Determinar y verificar las acciones que adoptó la Contraloría General de la República respecto a los hechos irregulares denunciados públicamente contra el Servicio de Inteligencia Nacional y/o el ex - asesor, señor Vladimiro Montesinos Torres

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial comprendió la revisión y análisis de la documentación existente en los archivos de la Contraloría General de la República, sobre las acciones de control que se hubieran ejecutado al Servicio de Inteligencia Nacional, durante el período comprendido desde el 27 de junio del 1993 al 28 de junio del 2000.

El Examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU, y los dispositivos legales aplicables.

4. CARÁCTER DE PRUEBA PRE - CONSTITUIDA DEL INFORME

El Informe Especial se elabora de conformidad con lo establecido en la Norma de Auditoría Gubernamental - 4.50 "Informe Especial", aprobada por Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG del 07.Dic.2000, y constituye prueba pre - constituida para el inicio de las acciones legales que correspondan, tal y como lo establece el artículo 16° literal f) del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control.

5. RELACIÓN DE FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS EN LAS OBSERVACIONES

La nómina de funcionarios comprendidos en la observación se detalla en el **ANEXO N° 01**.

6. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

En cumplimiento a la NAGU 3.60, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 26.SET.95, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG de 07.DIC.2000, se formularon los hallazgos determinados, los cuales no han sido posibles ser comunicados al ex - Contralor General, para que ejercite su derecho a defensa.

Al no haber sido ubicado para la entrega personal, la Comisión de Auditoría, cumplió con notificar en su domicilio a fin que se apersona en el plazo establecido, a la Sede Central de Contraloría General, e incluso se publicó en el diario oficial "El Peruano" la citación respectiva, sin que se apersona a la Institución para la entrega de la Comunicación de hallazgos. **(ANEXO N° 02)**

¹ Artículo 19° inciso b) y j) de la Ley del Sistema Nacional de Control Decreto Ley 26162 del 29.DIC.92

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE JUNIO 1993 AL 28 DE JUNIO 2000 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO HA EJECUTADO ACCIONES DE CONTROL AL SERVICIO DE INTELIGENCIA NACIONAL – SIN.

1. Mediante Resolución del Congreso Constituyente Democrático N° 022-93-CCD del 26.JUN.93, se designó al señor CPC. Víctor Enrique Caso Lay, en el cargo de Contralor General de la República, por un período de siete (07) años, según el artículo 146° de la Constitución Política del Perú de 1979.
2. La Contraloría General de la República, durante la gestión del ex - Contralor General, CPC. Víctor Enrique Caso Lay, en el período comprendido entre el 27 de junio 1993 y el 28 de junio 2000, no ha realizado acción fiscalizadora alguna al Servicio de Inteligencia Nacional – SIN.
3. Lo expuesto en el párrafo precedente se evidencia de la revisión de los Planes Anuales de Control de la Contraloría General de la República y su correspondiente Evaluación de Cumplimiento, así como, de la no designación de Sociedades de Auditoría para realizar la auditoría al Servicio de Inteligencia Nacional; asimismo, no obstante que la indicada entidad contaba con un órgano de control interno, éste no ha reportado al Órgano Superior de Control, los Planes Anuales ni los resultados de la labor que realizaron; aspecto que ha sido corroborado por la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, a través de la Hoja Informativa N° 015-2001-CG/B150, elevado a esta Oficina de Auditoría Interna con memorando N° 156-2001-CG/B150 de 07.SET.2001 **ANEXO N° 03**; así como, también por la Oficina de Sociedades de Auditoría, mediante memorando N° 423-2001-CG/B201 de 31.AGO.2001 **ANEXO N° 04**.
4. De otro lado, en el Archivo Central de la Contraloría, se ubicó el expediente N° 408719 del 20.MAY.94, **ANEXO N° 05**, conteniendo el oficio N° 093-94-SIN.03/12.00 del 17.MAY.94, formulado por el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, referido al Plan Anual de Control para 1994, sobre el cual manifiesta que: *"...dada la naturaleza de sus funciones, confidencialidad de sus tareas y la documentación que se formula tiene la clasificación de SECRETO, según el DL N°25635 Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, razón por la cual no se remite el Plan Anual de Control para 1994"*; no evidenciándose sobre el particular, que sobre dicho documento se hubiera evaluado y adoptado las acciones que correspondían, habiéndose procedido a archivar con el proveído "conocimiento y archivo". Respecto a la "conclusión del expediente", la persona que lo suscribe ha manifestado que dicha acción se ejecutó por orden verbal del ex - Asesor del Despacho, encargado de la Dirección de Planificación y Presupuesto, dado que dicho funcionario no tenía asignado código de personal; aspecto que ha sido corroborado por el citado ex - Asesor Técnico, en documento alcanzado a esta Oficina de Auditoría Interna, en el cual señala que: *"Las órdenes al personal de la Dirección de Planificación y Presupuesto eran dadas en forma verbal, en razón de que eran normalmente de*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

rutina, ...Es muy posible que el oficio N° 093-94-SIN.03/12.00, haya sido archivado en consideración a las razones de clasificación "SECRETO" que aducía y sin mayores observaciones", aspecto que denota, que no se consideró la ejecución de acciones tendentes a clarificar y sustentar la validez legal de dicha justificación, más aún dada la naturaleza de la información y si se considera que el citado ex - Asesor, fue asignado a dicha unidad por el ex - Contralor, ante quién coordinaba directamente, por su condición de Asesor.

- 5. Es de indicar, que la relación funcional del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, con la Contraloría General de la República, se ha limitado a la remisión de los Estados Financieros y Presupuestales, en el período 1990-2000, en los cuales se adjuntaba copia de un documento denominado Dictamen a los Estados Financieros, el cual era emitido por auditores independientes que no habían sido designados por la Contraloría General de la República. Respecto a los estados financieros y presupuestales recibidos en la Contraloría General de la República, no se ha evidenciado que sobre los mismos se hayan dispuesto de acciones de control, a fin de evaluar su veracidad y consistencia.
- 6. Asimismo, se ubicó los expedientes N° 9642947 del 25.OCT.96 y 9641436 de 16.OCT.96 **ANEXO N° 06**, referido a un pedido del entonces Congresista Javier Alva Orlandini, quien requería: "...la remisión de la información relativa a la ejecución presupuestal del Servicio de Inteligencia Nacional durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, y en cuanto sea posible, 1996, debiendo incluir los datos que no comprometan la seguridad nacional"; al respecto, con oficio N° 1883-96-CG/PGC del 10.DIC.96, el citado ex - Contralor General, da respuesta a dicho requerimiento comunicando al Presidente del Congreso de la República que: "...agradeceré se sirva comunicar al citado señor Congresista, que la entidad encargada de evaluar la ejecución presupuestal es la Dirección General de presupuesto Público, como órgano rector del Sistema nacional de Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la Ley N° 26199, Ley Marco del Proceso Presupuestario y otras disposiciones legales sobre la materia, razón por la cual no va a ser posible atender lo solicitado, estimando conveniente sugerir que dicho pedido sea canalizado a través de la entidad antes mencionada"
- 7. De otro lado, no obstante, la existencia de denuncias públicas efectuadas a través de los diferentes medios de comunicación en el ámbito nacional, referidas a irregularidades que se habrían cometido en el Servicio de Inteligencia Nacional, sobre el presunto enriquecimiento ilícito del señor Vladimiro Montesinos Torres, conocido como Asesor del ex - Presidente Alberto Fujimori y, del Servicio de Inteligencia Nacional (Diario la República 19.DIC.99 pag.15); respecto a las cuales, el sábado 18 y domingo 19 de diciembre de 1999, se publica en los diarios: Expreso, Liberación, Gestión y La República, declaraciones del ex - Titular del Órgano Superior de Control, donde sostiene que: "...la Contraloría no está facultada para investigar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos porque, simplemente, se trata de una persona particular y para ello hay otros organismos competentes (diario Expreso Pag. 7), ...la Contraloría General, no tiene competencia para auditar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos, mientras que no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe provienen del Estado (diario Liberación Pag.6), ...El Contralor



General de la República, Víctor Caso Lay, descartó que la entidad que dirige efectúe una auditoría a los ingresos del asesor presidencial, ya que las cuentas que tendría en un banco local serían ingresos de una persona particular y no recursos del Estado, ...En todo caso, hay otros organismos competentes que tienen que ver con manejo de cuentas bancarias, nosotros no intervenimos en esos casos personales (diario Gestión Pag. 9) **ANEXO N° 07**. Sobre dichas declaraciones públicas del ex - Contralor General, el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, en públicas declaraciones que aparecen en la edición del día sábado 18 de diciembre de 1999, en la página N° 6 del diario Liberación, sostuvo que: "...es vergonzoso que el Contralor Caso Lay manifieste que no conoce si Vladimiro Montesinos es funcionario público, ya que los propios miembros del gobierno, incluyendo al Presidente Fujimori, han admitido que Montesinos es funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional", asimismo, dijo que: "...si bien la Contraloría no puede intervenir en una cuenta bancaria particular, sí tiene competencia para auditar al propio funcionario, en este caso a Montesinos, ya que es evidente que es un funcionario público que se viene enriqueciendo extrañamente"

8. Tales declaraciones públicas, y no obstante los comentarios a las mismas formuladas por el citado Congresista, denotan la pasividad y el desinterés por parte del ex - Contralor General, para ejercer la función fiscalizadora, a fin de aclarar las presuntas irregularidades, toda vez que el señor Vladimiro Montesinos Torres, venía cumpliendo función pública desde el año 1992, desempeñando en un primer momento el cargo de Asesor II en condición de Ad Honorem y posteriormente, a partir de Agosto de 1996 desempeño el cargo de confianza de Asesor II Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional; conforme se desprende de la Resolución Jefatural N° 155-91-SIN del 31.DIC.91 y Resolución Suprema N° 279-96-PCM del 02.AGO.96, respectivamente. **ANEXO N° 08**.
9. Mediante memorándum N° 325-2001-CG/OATJ de 14.SET.2001, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, adjunta la Hoja informativa N° 067-2001-CG/OATJ, **ANEXO N° 09**, a través de la cual emite la opinión técnica-jurídica, en el sentido que: "El Plan Anual de Control y la documentación referida a la ejecución presupuestaria del Servicio de Inteligencia Nacional por la especial naturaleza de sus funciones vinculadas a la Seguridad y la Defensa Nacional por la confidencialidad y clasificación de secreto requiere de un alto grado de protección y exige una gran restricción en su difusión, pero ello no puede implicar que no puedan acceder a los mismos entidades del Estado con facultad de fiscalización reconocidas por la Constitución Política del Estado, que en el caso de la Contraloría General de la República, resulta que inclusive legalmente tiene como atribución acceder a documentación calificada de secreta, en concordancia con el principio que regula el ejercicio del control gubernamental previsto en el inciso f) del artículo 13° de la Ley del Sistema Nacional de Control; Igualmente, con memorándum N° 324°-2001-CG/OATJ de 14.SET.2001, el Jefe de la Oficina Técnico Jurídica, manifiesta que: "...en los archivos de esta Oficina no obra opinión o pronunciamiento legal alguno que a requerimiento del Superior Despacho u otra unidad orgánica hubiera sido emitido respecto a sí la Contraloría General de la República se encontraba facultada o impedida de realizar acciones de control en el Servicio de Inteligencia Nacional, durante el período comprendido entre el 28.JUN.93



y el 28.JUN.2000; así como tampoco en cuanto a las denuncias y declaraciones públicas vertidas en diversos diarios..."

10. Al no haberse realizado las acciones de control en el Servicio de Inteligencia Nacional – SIN, por parte de la Contraloría General de la República o por la Oficina de Auditoría Interna, o a través de la designación de una Sociedad de Auditoría, se advierte que el Organismo Contralor ha incumplido:

- El artículo 82° de la Constitución Política del Estado aprobada en 1993², que asigna a la Contraloría General de la República la función de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
- El artículo 1° del Decreto Ley N° 26162 que regula el Sistema Nacional de Control, con el objeto de supervisar la correcta, útil, eficiente, económica y transparente utilización de los bienes y recursos públicos y el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionario públicos, con relación a los resultados obtenidos y al cumplimiento de la normatividad.
- El artículo 11° de la citada Ley del Sistema Nacional de Control, que señala: *El control externo consiste en el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos aplicados por la Contraloría General de la República y/o por los órganos del Sistema que ejercen control gubernamental y las sociedades de auditoría independiente que esta designe y se contrate para evaluar la gestión, la captación y el uso de los recursos públicos por ellas. Se efectúa mediante auditorías y exámenes especiales.*
- El artículo 13°, inciso f) La atribución para acceder a todo tipo de información y examinar registros y operaciones de toda índole.
- El artículo 16°, inciso c), atribuciones del Sistema Nacional de Control, respecto a establecer los procedimientos para que todo Titular de una Entidad sujeta a la Ley del Sistema Nacional de Control, rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión.
- Asimismo, se ha incumplido las atribuciones de la Contraloría General de la República, señaladas en el artículo 19° inciso a) que señala: *"Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aún cuando sean secretos"*, el literal b), que indica: *Requerir a los órganos de control del Sistema que dispongan la realización de acciones de control, auditorías u otros exámenes que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre cualquiera de los actos de cualquier entidad sujeta al ámbito de esta Ley, y el inciso j) que indica: Aprobar los planes y programas anuales de control de las entidades sujetas al sistema.*



² "La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley orgánica. Es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control".

- De igual forma se ha incumplido lo normado en el artículo 24° Atribuciones y Deberes del Contralor General, literal b) *Planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema, dictando las pautas necesarias para articular el Proceso Nacional de Control con los Planes y Programas Nacionales a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento y poder emitir recomendaciones generales al Poder Ejecutivo sobre la administración de los recursos públicos en función a las metas previstas y alcanzadas* y literal e) que indica: " *Ordenar auditorías y exámenes especiales, determinando su frecuencia, y designar a los funcionarios encargados de efectuarlas. Asimismo ordenará a los órganos del Sistema la realización de otras acciones de control que estime pertinentes o le sean requeridos por el Congreso Nacional*".
 - Las funciones generales que le competen al Contralor General de la República, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Contraloría General de República, aprobada con Resolución de Contraloría N° 121-94CG del 15.JUL.94, señaladas en el Título Tercero, inciso 3.4 *Aprobar y dirigir las acciones de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Auditoría del Sistema Nacional de Control con los planes y programas nacionales a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento y poder emitir recomendaciones generales al Poder Ejecutivo sobre la administración de los recursos públicos en función a las metas previstas y las alcanzadas.* y 3.5, que indica: *Disponer exámenes especiales, a cargo de la Contraloría General, así como ordenar a los órganos del Sistema la realización de otras acciones de control que estime pertinente o le sean requeridas por el Congreso Nacional.*
11. No obstante, que en calidad de Titular de la Contraloría General de la República y Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS, ha participado en diversos eventos en materia de Lucha Contra la Corrupción, dentro de la cual la Contraloría General de la República del Perú organizó inclusive el Taller "El Rol de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la Lucha Contra la Corrupción", desarrollado en el marco de la VIII Conferencia Internacional Anticorrupción celebrada en Lima Perú entre el 7 y 11 de setiembre de 1997, **ANEXO N° 10**, y en otros eventos de carácter internacional, se han aprobado lineamientos de acción contra la corrupción, no se ha desarrollado suficientemente en la practica los mismos, en el caso específico del Servicio de Inteligencia Nacional, permitiendo con ello que ante la ausencia de la debida fiscalización encomendada por la Constitución y la Ley, se cometieran actos de corrupción impunemente.
12. Esta situación se ha generado por la inacción del ex - Titular del Organismo Superior de Control CPC. Víctor Enrique Caso Lay, al no disponer que las áreas correspondientes de la Contraloría General de la República, realicen acciones de control al interior de la gestión del Servicio de Inteligencia Nacional, así como, al no haber efectuado algún encargo y/o supervisado a la Oficina de Auditoría Interna del SIN, en la realización de alguna acción de control en torno a los hechos que en su momento eran de público conocimiento, o a través de la designación de alguna Sociedad de Auditoría; no obstante, haber tomado conocimiento por los medios de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

comunicación de presuntas irregularidades y enriquecimiento ilícito del asesor del Presidente de la República.

- 13. Al no haber dispuesto acciones de control en su oportunidad en el Servicio de Inteligencia Nacional; el ex - Contralor General de la República VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY, no ha facilitado la colaboración técnica con la entidad y por ende el mejoramiento y perfeccionamiento de los sistemas técnico - administrativos; permitiendo a través de su conducta pasiva y omisiva la realización de acciones corruptas en perjuicio del Estado Peruano, en contra de los valores éticos de la sociedad y en desmedro de la buena imagen institucional.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Fundamentos de Hecho expuestos, denotan indicios razonables de comisión del presunto delito de Abuso de Autoridad, en la modalidad de Incumplimiento de Deberes, Tipificado y Sancionado en el artículo N° 377° del Código Penal vigente, que señala:

Abuso de Autoridad: (Artículo 377° del Código Penal)

"El funcionario público que ilegalmente omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta y sesenta días-multa"



IV. IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPES EN LOS HECHOS

Es presunto responsable por el perjuicio ocasionado al Servicio de Inteligencia Nacional SIN y al Estado Peruano, el señor **CPC. VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY**, ex – Contralor General de la República, en el período comprendido del 28 de junio de 1993 al 28 de junio de 2000, por no haber dispuesto, durante su gestión, acción fiscalizadora alguna al Servicio de Inteligencia Nacional SIN, así como tampoco, de igual manera no poner la atención y/o verificación de las denuncias públicas vertidas en los medios de comunicación; y al no haber efectuado algún encargo a través de la Designación de una Sociedad de Auditoría Externa y/o supervisado al Órgano de Inspectoría Interna, en la ejecución de alguna acción de control sobre los hechos irregulares que se hacían de público conocimiento. Asimismo, al no haber dispuesto y aprobado Planes Anuales de Control, no permitiendo con ello que el Sistema Nacional de Control realice la fiscalización que requiere la ejecución y gestión del presupuesto asignado.

La conducta omisiva de sus funciones, por parte del ex – Contralor General de la República, denota la existencia de indicios razonables de la comisión de Delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales, previsto y penado en el artículo 377° del Código Penal vigente.



V. PRUEBAS

1. Memorándum N° 156-2001-CG/B150 de 07.SET.2001, que adjunta la Hoja Informativa N° 015-2001-CG/B150, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, a través de la cual informa sobre las acciones de control no realizadas en el Servicio de Inteligencia Nacional **ANEXO N° 03.**
 2. Memorando N° 423-2001-CG/B201 de 31.AGO.2001, de la Oficina de Sociedades de Auditoría, mediante el cual informa que la Contraloría General de la República no ha designado Sociedad de Auditoría para efectuar acciones de control al Servicio de Inteligencia Nacional **ANEXO N° 04.**
 3. Expediente N° 408719 del 20.MAY.94, que contiene el oficio N° 093-94-SIN.03/12.00 del 17.MAY.94, suscrito por el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, referida a la no presentación del Plan Anual de Control para 1994. **ANEXO N° 05.**
 4. Expedientes N° 9642947 del 25.OCT.96 y 9641436 de 16.OCT.96 referido al pedido del entonces Congresista Javier Alva Orlandini, sobre la información de la ejecución presupuestal del Servicio de Inteligencia Nacional de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, y 1996, atendido con oficio N° 1883-96-CG/PGC del 10.DIC.96, donde el ex - Contralor General, da respuesta comunicando al Presidente del Congreso de la República que no es posible atender **ANEXO N° 06.**
 5. Copias fotostáticas de denuncias públicas efectuadas a través de los diferentes medios de comunicación en el ámbito nacional, referidas a irregularidades que se habrían cometido en el Servicio de Inteligencia Nacional, sobre el presunto enriquecimiento ilícito del señor Vladimiro Montesinos Torres, Asesor Presidencial y del Servicio de Inteligencia Nacional (Diario la República 19.DIC.99 pag.15); y del sábado 18 y domingo 19 de diciembre de 1999, de declaraciones del ex - Contralor en los diarios Expreso, Liberación, Gestión y La República, en las que declara que no se investigará tales denuncias y las declaraciones públicas del señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, del día sábado 18 de diciembre de 1999, página N° 6 en el diario Liberación. **ANEXO N° 07.**
 6. Copias fotostáticas de la Resolución Jefatural N° 155-91-SIN del 31.DIC.91 y Resolución Suprema N° 279-96-PCM del 02.AGO.96, documentación que sustenta que el señor Vladimiro Montesinos Torres, venía cumpliendo función pública desde el año 1992, desempeñando el cargo de Asesor II en condición de Ad Honorem y posteriormente, a partir de Agosto de 1996, desempeño el cargo de confianza de Asesor II Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional. **ANEXO N° 08.**
- Copias fotostáticas del memorándum N° 325-2001-CG/OATJ de 14.SET.2001, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Hoja informativa N° 067-2001-CG/OATJ, a través de la cual emite la opinión técnica-jurídica, **ANEXO N° 09.**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

INFORME ESPECIAL N° 002-2001-CG/B120

Página 12 de 14

8. Copias Fotostática del oficio OLACEFS-SG/C-307/2001, del 31.AGO.2001, a través de la cual, la Secretaría General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS, comunica la relación de los eventos en materia anticorrupción organizados y desarrollados en el período 1993 – 2000, con la participación de la Contraloría General de la República del Perú **ANEXO N° 10.**



VI. RECOMENDACIÓN

En virtud a los fundamentos de hecho y de derecho, así como de las pruebas adjuntas, se recomienda:

AL DESPACHO SUPERIOR DEL SEÑOR SUB CONTRALOR GENERAL Y CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (e):

1. Autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en coordinación con los niveles correspondientes se promueva la denuncia constitucional en contra del ex - Contralor General de la República, conforme a los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 27° de la Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 26162 de 29.DIC.92.
2. Que el presente Informe Especial sea remitido al señor Presidente del Congreso de la República, para su conocimiento y fines.

Jesús María, 23 OCT. 2001

ABOG. MIRTHA VELASCO PERALTA
AUDITOR ENCARGADO

CPC. ESTEBAN RAMÍREZ MARTÍNEZ
SUPERVISOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
CUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

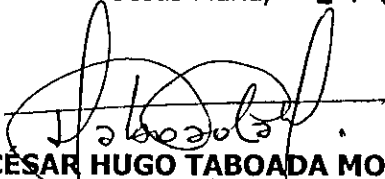
INFORME ESPECIAL N° 002-2001-CG/B120

Página 14 de 14

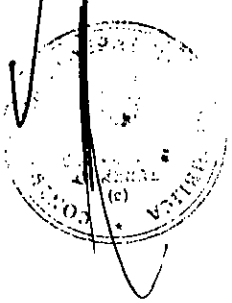
**AL SEÑOR SUB CONTRALOR GENERAL Y CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
(e):**

El Jefe de la Oficina de Auditoría Interna que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, elevándolo a su Despacho para que disponga se continúe con el trámite correspondiente.

Jesús María, 24 OCT. 2001



**ECO. CÉSAR HUGO TABOADA MORALES
JEFE DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**



Uem 13/05
87

Anexo 1

ANEXOS

23
veintitres
88

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO N° 01:** Nómina de funcionarios comprendidos en la Observación
- ANEXO N° 02:** Comunicación de Hallazgos.
- ANEXO N° 03:** Memorándum N° 156-2001-CG/B150 de 07.SET.2001, y Hoja Informativa N° 015-2001-CG/B150, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, a través de la cual informa sobre las acciones de control no realizadas en el Servicio de Inteligencia Nacional.
- ANEXO N° 04:** Memorando N° 423-2001-CG/B201 de 31.AGO.2001, de la Oficina de Sociedades de Auditoría, mediante el cual informa que la Contraloría General de la República no ha designado Sociedad de Auditoría para efectuar acciones de control al Servicio de Inteligencia Nacional.
- ANEXO N° 05:** Expediente N° 408719 del 20.MAY.94, que contiene el oficio N° 093-94-SIN.03/12.00 del 17.MAY.94, suscrito por el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, referida a la no presentación del Plan Anual de Control para 1994.
- ANEXO N° 06:** Expedientes N° 9642947 del 25.OCT.96 y 9641436 de 16.OCT.96 pedido del Congresista Javier Alva Orlandini, sobre la información de la ejecución presupuestal del Servicio de Inteligencia Nacional de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, y 1996, atendido con oficio N° 1883-96-CG/PGC del 10.DIC.96, del ex - Contralor General.
- ANEXO N° 07:** Denuncias públicas en los medios de comunicación de ámbito nacional, sobre irregularidades en el Servicio de Inteligencia Nacional, y enriquecimiento ilícito del señor Vladimiro Montesinos Torres, Asesor Presidencial y del SIN (Diario la República 19.DIC.99 pag.15); y declaraciones del ex - Contralor, diarios Expreso, Liberación, El Peruano y Gestión del sábado 18 y domingo 19 de diciembre de 1999, en las que declara que no se investigará tales denuncias y declaraciones públicas del señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, del día sábado 18 de diciembre de 1999, página N° 6 en el diario Liberación.
- ANEXO N° 08:** Resolución Jefatural N° 155-91-SIN del 31.DIC.91 y Resolución Suprema N° 279-96-PCM del 02.AGO.96, que sustenta que el señor Vladimiro Montesinos Torres, cumplía función pública desde el año 1992, desempeñando el cargo de Asesor II en condición de Ad Honorem y posteriormente, a partir de Agosto de 1996, el cargo de confianza de Asesor II Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional.
- ANEXO N° 09:** Memorándum N° 325-2001-CG/OATJ de 14.SET.2001, y Hoja Informativa N° 067-2001-CG/OATJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica,
- ANEXO N° 10:** Oficio OLACEFS-SG/C-307/2001, de 31.AGO.2001, de la Secretaría General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS, comunica los eventos anticorrupción organizados y desarrollados en el período 1993 - 2000, con la participación de la Contraloría General de la República del Perú.

24
VEINTICUATRO

89

ANEXO N° 01

25
Veinticinco

90

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

ANEXO N° 01

NÓMINA DE FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS EN LA OBSERVACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DESEMPEÑADO	PERÍODO		DIRECCIÓN DOMICILIARIA
		DESDE	HASTA	
CPC. VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY	Contralor General de la República [®]	27.JUN.93	28.JUN.2000	Calle Cumbira Mz. L Lote 17, Urb. La Capullana Santiago de Surco

[®] Resolución del Congreso Constituyente Democrático N° 022-93-CCD del 26.JUN.93



91
91715215

Anexo 2

ANEXO Nº 02

27
veintisiete
32



**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

"Año de la Construcción de los 450 años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
REDACTARIO CONTRALORIA GENERAL

OFICIO Nº 025 -2001-CG/B120

Jesús María, 28 de Setiembre del 2001

Señor CPC
VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY
EX – CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Calle Cumbimbira Mz. L Lote 37
Urb. La Capullana
Santiago de Surco

ASUNTO : Notificación Comunicación de Hallazgos de Auditoría
REF. : NAGU 3.60 - Comunicación de Hallazgos de Auditoría.

Me dirijo a usted, a fin de comunicarle que como resultado del Examen Especial sobre las "Acciones de Control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio de Inteligencia Nacional SIN, en el período comprendido entre el 27 de junio de 1993 al 28 de junio de 2000", se han determinado algunos hallazgos de auditoría, los cuales, en la fecha no nos ha sido posible hacerle entrega personal.

Sobre el particular, mucho agradeceré se apersona a la Oficina de Auditoría Interna, sito en Jr. Camilo Carrillo Nº 114 Jesús María, a fin de recabar el pliego de hallazgos, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibido el presente.

Atentamente,

ECON. CÉSAR HUGO TABOADA MORALES
Jefe de la Oficina de Auditoría Interna

Romero Caso.

28/9/01
[Handwritten signature]
40461215

2:26 P.M.
THM/ERM-B120



28
veintiocho
93

... a la junta de directores se realizará los días 20, 23 y 26 de noviembre del 2001, a las 12.00 del mediodía en el local de la notaría sito avenida Primero de Mayo N° 111-113 Carmen de la Legua - Reynoso.

Con el objetivo de elegir a las autoridades de la junta y tomar las decisiones señaladas en los artículos 14 y 15 del referido Decreto de Urgencia N° 064-99.

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
Notario - Fedatario

002-FA-0325943-1 2v. 4-8 octubre



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AUDITORIA INTERNA

CITACION

En relación al Examen Especial que la Oficina de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República viene realizando a las Acciones de Control Efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, y en cumplimiento a lo preceptuado por la NAGU 3.60, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.SET.95, modificada por la Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG de 07.DIC.2000, luego de agotados los medios para la ubicación, se cumple con citar a la siguiente persona:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
VICTOR ENRIQUE CASO LAY	Ex Contralor General de la República

A fin de que se apersona durante los días 9 y 10 de octubre del 2001, a la Oficina de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, sito en el Jr. Camilo Carrillo N° 114 - Jesús María (Lima), teléfono 330 - 3028, con el propósito de recepcionar el pliego de hallazgos emergentes del citado Examen Especial.

LA COMISION

Visite nuestra página WEB: www.contraloria.gob.pe

001-OP-0028820-1 1v. 8 octubre

CORREO EXPRESO S.A.

RUC 2018097598

Ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Jesús María; JUAN ABEL HUERTA ODAR, ha solicitado con fecha 4 de octubre del 2001, la Rectificación de...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL



27
continúe
94



ANEXO N° 03

30
Freinta

95



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten Signature]
GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

07 SEP 2001

RECIBIDO

HORA: 10:40 FIRMA: *[Handwritten Signature]*

MEMORANDO N°/56-2001-CG/B150

A : Abog. MIRTHA VELASCO PERALTA
Auditor Encargado

ASUNTO : Solicitud de información

REFERENCIA : a) Memorándum N° 02-2001-C.G./B120 de 28.AGO.2001
b) Memorándum N° 05-2001-C.G./B120 de 31.AGO.2001

FECHA : Jesús María, 07 SET. 2001

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, mediante los cuales se nos solicita información respecto a:

- Las acciones de control efectuadas directamente por la Contraloría General de la República al Servicio de Inteligencia Nacional, en el período 27.JUN.1993 al 26.JUN.2000.
- Las unidades orgánicas que tuvieron a su cargo el Servicio de Inteligencia Nacional en el período 1999-2000 y la relación de sus jefaturas.

Sobre el particular, adjunto al presente, le alcanzo la Hoja Informativa N° 015 -2001-CG/B150.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
DINA AYLA SONTIVEROS

Jefa de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica



30
treinta y uno
96



ANEXO N° 04

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PALARTES JARA
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

32
reintaidos
97



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE SOCIEDADES DE AUDITORIA

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

03 SEP 2001

RECIBIDO

HORA: 15:50 FIRMA: *[Signature]*

MEMORANDO N° 423-2001-CG/B201

A : *Abog. Martha Velasco Peralta*
Auditor Encargado

ASUNTO : *Designación de Sociedades de Auditoría al SIN*

REF. : *Memorando N° 001-2001-CG/B120-SIN*

FECHA : *Jesús María, 31 de agosto del 2001*

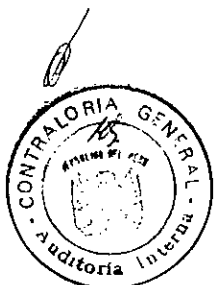
Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita información relacionada sobre la designación de Sociedades de Auditoría que han efectuado acciones de control al Servicio de Inteligencia Nacional durante el período comprendido entre el 27 de junio de 1993 al 26 de junio del 2000.

Al respecto debo informarle que de la revisión de las Resoluciones emitidas por la Contraloría en relación a la designación de Sociedades de auditoría, se ha determinado que la Contraloría General no ha designado Sociedad de Auditoría alguna, para el Servicio de Inteligencia Nacional en el periodo indicado.

Atentamente,

[Signature]

ECO. MARÍA ALIDA GONZALES JARA
Oficina de Sociedades de Auditoría



94-4
TREINTA TRES

b

ANEXO N° 05

p

34
Frente a cuatro
98

6	ARCHIVO CENTRAL CG.	408719	5
AUTORIZADO POR:	NOMBRE:	FOLIOS	
	FIRMA:	CODIGO:	FECHA:
RECIBIDO POR:	NOMBRE:	CODIGO:	
	FIRMA:	FECHA:	
UBICACION		FINAL - CODIGO:	
OBSERVACIONES:			

5	CONCLUSION	408719	5
CODIGO DE CONCLUSION	ANEXADO BASICO NRO.	FOLIOS	
	FIRMA:	FECHA:	
APROBADO POR:	NOMBRE:	CODIGO	
	FIRMA:	FECHA:	
DEPENDENCIA C.G.		CODIGO	
OBSERVACIONES:			

4	SEGUIMIENTO	408719	5
No. OFICIO C.G.	REQ. RESPUESTA	FECHA	
DESTINATARIO:	CARGO DEL FUNCIONARIO:		
PRONUNCIAMIENTO Y/O REQUERIMIENTO			
DEPENDENCIAS C.G.	CODIGO	ACCION	FECHA
PERSONA	CODIGO	FIRMA:	

3	SEGUIMIENTO	408719	5
No. OFICIO C.G.	REQ. RESPUESTA	FECHA	
DESTINATARIO:	CARGO DEL FUNCIONARIO:		
PRONUNCIAMIENTO Y/O REQUERIMIENTO			
DEPENDENCIAS C.G.	CODIGO	ACCION	FECHA
PERSONA	CODIGO	FIRMA:	

2	TRANSFORMACION	408719	5	DEPENDENCIA C.G.	CODIGO	ASUNTO	FOLIOS
PERSONA 1		CODIGO		PL	2300	8-1	2
PERSONA 2		CODIGO		CONOCIMIENTO			
PLAZO ATENCION	ACCION	FIRMA:					
FECHA	HORA			7330. 98. 759			

1	RECEPCION	408719	5
ENTIDAD: (SUJETO DE CONTROL)		CODIGO	
No. DOCUMENTO		FECHA	No. REFERENCIA C.G.
ENTIDAD Y/O NOMBRE DEL REMITENTE		FECHA	
ASUNTO	DETALLE:		
SELO DE RECEPCION FEDATARIO			
CONTRALORIA GENERAL			
MAYO 20 1994			
RECIBIDO			
HORA			

CONTRALORIA GENERAL	
Oficina de Informacion y Documentación	
120 MAY. 1994	
FIRMA	HORA
FIRMA DEL ORIGINAL	
TRAMITE DOCUMENTARIO - RECEPCION	
FECHA, HORA Y FIRMA	
J. J. J. J. J.	
CONTRALORIA GENERAL	

FOLIO 45

TIENE SELLO DE RESERVADO

Recibido
12-09-2001
14:05 m
R. Pajares

CARTA N° 001-2001-FMCR

A : Abog. MIRTHA VELASCO PERALTA
Auditor Encargado

ASUNTO : Comunicación del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN, sobre la no remisión de Plan Anual de Control para 1994, y otros

REFERENCIA : Memorandum N° 09-2001-CG/B120-SIN de 10.SET.2001

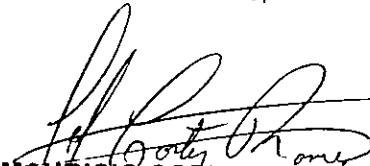
FECHA : Jesús María, *12 de Setiembre de 2001*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, mediante los me solicita comentarios y/o aclaraciones respecto a los siguientes expedientes:

- Expediente N° 408719 - Oficio N° 093-94-SIN.03/12.00 de 17.MAY.94 del Servicio de Inteligencia Nacional
- Expediente N° 9641436 - Oficio N° 1040-CR-DL-P de 09.OCT.96 del Congreso de la República

Sobre el particular, adjunto al presente, le alcanzo la Ayuda Memoria Correspondiente.

Atentamente,


MAURICIO CORTEZ ROMAN
Profesional III



37
Reintasiete
101

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJAPES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

Ayuda Memoria

A : Abog. MIRTHA VELASCO PERALTA
Auditor Encargado

ASUNTO : Comunicación del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN, sobre la no remisión de Plan Anual de Control para 1994, y otros

FECHA : Jesús María, 12 de Setiembre de 2001

I. Expediente N° 408719 – Oficio N° 093-94-SIN.03/12.00 de 17.MAY.94

1. Durante el primer semestre del año 1994, la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Contraloría General de la República era una unidad orgánica de asesoramiento.
2. En el período ENE.93-JUN.93, el suscrito tenía el cargo de Planificador I y posteriormente en el período JUL.93-NOV.94 : Profesional Asistente II.
3. En el referido año se carecía de un Reglamento de Organización y Funciones en base a la estructura orgánica vigente.
4. Durante el primer semestre del año 1994, la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Contraloría General de la República no contó con un Director o Sub-Director de Planificación nombrado, sin embargo la dirección estuvo dirigida por el Ing. Enrique Polo Miranda, quien era Asesor Técnico del Despacho Contralor, tal como puede observarse en los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 adjuntos, los cuales son copias de memorándums internos remitidos por el referido funcionario entre los meses de enero y junio de 1994. Asimismo, el Anexo N° 5 que es un memorándum interno remitido al referido funcionario con fecha 01.JUL.1994.
5. Durante el primer semestre del año 1994, la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Contraloría General de la República, no contó con Abogado.
6. Adicionalmente, debo señalar la poca importancia que se le dio a esta dirección, la cual en el año 1992 como Dirección General contaba con 25 personas (La Contraloría General contaba con casi 1,000 personas); pasó en 1993 luego de los exámenes a contar únicamente con 4 personas (120 a nivel de toda la Contraloría General), las cuales debían atender TODO el trabajo realizado por el equipo anterior: 2 a cargo de las funciones de Planificación y 2 a cargo de las funciones de Presupuesto, hasta los primeros meses de 1994.
7. Asimismo, cabe destacar que la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Contraloría General de la República, fue disuelta por disposición del Despacho Contralor en julio de 1994.
8. Cabe precisar, que las ordenes y disposiciones hacia el personal de la dirección, eran dadas verbalmente y directamente por el Ing. Enrique Polo Miranda Asesor del Despacho Contralor.
9. Los expedientes recibidos eran derivados al personal, quien debía recibirlos, atenderlos e inclusive concluirlos, debido a que el Ing. Enrique Polo Miranda Asesor del Despacho Contralor carecía de CÓDIGO PERSONAL y por ende no recibía, derivaba ni concluía los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

expedientes recibidos por la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Contraloría General de la República.

10. Mediante el expediente N° 408719 se recibe el Oficio N° 093-94-SIN.03/12.00 fue remitido por el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, JULIO R. SALAZAR MONROE.

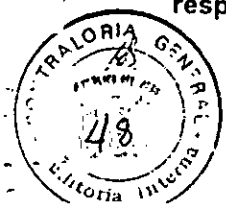
Al respecto, debo precisar lo siguiente:

- El oficio de respuesta tiene como Asunto : Plan Anual de Control para 1994.
- Como puede deducirse, este oficio, se recibe como resultado de una comunicación preparada por la Dirección de Planificación y Presupuesto y dirigida al Servicio de Inteligencia Nacional, solicitando el Plan Anual de Control 1994.
- Toda vez que yo no era el Director de Planificación y Presupuesto de la Contraloría General de la República, el expediente no debió ser remitido a mi persona de manera directa.
- El expediente se recibió para conocimiento, por ello el Talón 2 tiene la Acción 1 que significa Conocimiento de fecha 20.MAY.94.
- Luego de tomar conocimiento, procedí a concluir el expediente con la observación de CONOCIMIENTO Y ARCHIVO en la misma fecha 20.MAY.94.
- En vuestra comunicación se menciona que "no se evidencia la autorización de las jefaturas correspondientes". Al respecto, debo insistir en que se recibían las ordenes de manera directa y verbal.
- Por otro lado, considero que sería conveniente que vuestra comisión tome en cuenta que incluso hoy en día, existe personal de apoyo en las diversas unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, que concluye expedientes en el Sistema SICGR con su código y nombre, sin ser Jefes ni Supervisores y/o auditores, estando tal situación sin normarse hasta la fecha.

11. En consecuencia, a quien correspondería responder por el tratamiento dado a este expediente, es al ex-Asesor del Despacho Ing. Enrique Polo Miranda quien ejercía de hecho las funciones de Director de la unidad orgánica desactivada, mediante órdenes verbales al personal de la misma.

II. Expediente N° 9641436 – Oficio N° 1040-CR-DL-P de 09.OCT.96

1. En la primera semana del mes de junio de 1997, el Gerente Central de Operaciones, encargó a mi persona y al Abog. Tolomeo Flores Ruiz (como consta impreso en la referida Hoja de evaluación), revisar todos los expedientes existentes en las oficinas de las Sub Gerencias de línea para constatar si se había cursado respuesta a los requerimientos provenientes del Congreso de la República.
2. Esta revisión se efectuó rápidamente, dirección por dirección a nivel de toda la Contraloría General, tanto a nivel de la Sede Central como de sus Sedes Regionales.
3. Esta labor se realizó 6 meses después de haberse respondido el pedido del Congreso de la República y de haberse concluido el expediente correspondiente.
4. El suscrito revisaba los referidos expedientes y llenaba los formatos correspondientes, los cuales después debían ser supervisados y suscritos por el Abog. Tolomeo Flores Ruiz, a través de una hoja denominada "Evaluación de Expedientes del Congreso".
5. Debo señalar que a la revisión del mismo se le dio por ATENDIDO, toda vez que se contaba con el Oficio N° 1883-96-CG/PGC dirigido al señor Congresista don Javier Alva Orlandini, el cual además cuenta con las visaciones correspondientes, de las personas responsables, como puede observarse en el documento correspondiente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

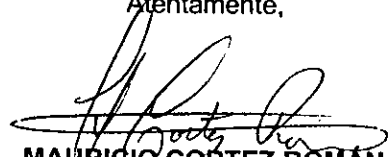
38
treintaiocho
102

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

6. Por otro lado, este expediente N° 9641436 fue concluido el 11.DIC.1996 por el Sub-Gerente de Presupuesto, Cuenta General y Gobierno Central C.P.C. Martín Palma Laynes.
7. En consecuencia, la recepción, evaluación, tratamiento y/o conclusión del pedido del Congreso y del expediente relacionado, no estuvieron bajo mi responsabilidad, correspondiendo por ende solicitar las explicaciones del caso al personal de la ex-Sub Gerencia de Presupuesto, Cuenta General y Gobierno Central.
8. Se solicitó al Archivo Central, la documentación correspondiente, la misma que no ha sido alcanzada hasta la fecha.

Jesús María, 12 de setiembre de 2001

Atentamente,


MAURICIO CORTÉZ ROMÁN
PROFESIONAL III



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDEATARIO CONTRALORÍA GENERAL

39
treinta y nueve

103

**PLIEGO DE PREGUNTAS A FORMULARSE AL SEÑOR ENRIQUE
POLO MIRANDA**

1. SI DURANTE EL PERIODO 1994, LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE ERA UNA UNIDAD ORGANICA DE ASESORAMIENTO, ESTUVO BAJO SU DIRECCION POR ENCARGO VERBAL DE LA ALTA DIRECCION.
2. COMO ERAN DADAS LAS ORDENES Y DISPOSICIONES HACIA EL PERSONAL A SU CARGO.
3. DURANTE EL PERIODO DE LA JEFATURA A SU CARGO, DE QUE MANERA SE PROCEDIA AL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION CONCLUIDA.
4. PARA QUE APORTE COMENTARIOS RESPECTO AL CONOCIMIENTO, TRAMITE Y POSTERIOR ARCHIVO DEL OFICIO N° 093-94-SIN.03/12.00 DEL 17.MAY.94, REMITIDO POR EL EX - JEFE DEL SIN, RESPECTO A LA NO REMISION DEL PLAN ANUAL DE CONTROL PARA EL 1994.
5. DICHO DOCUMENTO FUE REMITIDO POR EL SIN EN ATENCION A UN REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O FUE REMITIDO POR INICIATIVA DE LA ENTIDAD. DE SER EN ATENCION A UN REQUERIMIENTO, MENCIONE EL DOCUMENTO EL CUAL SE SOLICITA.
6. PARA QUE INFORME SI CON RELACION AL CONTENIDO, TRAMITE Y ARCHIVO DEL OFICIO EN MENCION, TUVO CONOCIMIENTO EL EX - CONTRALOR GENERAL, DE SER ASI, MENCIONE DE QUE MANERA FUE HECHO DE SU CONOCIMIENTO.
7. EL AREA SU CARGO PROGRAMO O PARTICIPO COMO ORGANO DE APOYO RESPECTO A ALGUNA ACCIÓN DE CONTROL AL SERVICIO DE INTELIGENCIA NACIONAL



Lima 17-IX-01 ⁴⁰/_{cuarenta}

104

Sr.
CPC Esteban Ramirez
Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GOMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

De conformidad a lo acordado
le estoy haciendo llegar las
respuestas al pliego de
Preguntas formuladas.
Esperando haber respondido a
satisfacción

Atte

Eugenio Solís



41
cuarenta y uno
105

RESPUESTAS AL PLIEGO DE PREGUNTAS FORMULADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA AL SEÑOR INGENIERO ENRIQUE POLO MIRANDA.

1.- Estimo necesario mencionar que mi permanencia en la Contraloría General de la República abarcó el período comprendido entre setiembre de 1993 y 7 de julio de 1994. Durante ese lapso y mientras se designaba al Director de Planificación y Presupuesto de la CGR, la Alta Dirección me encargó verbalmente que asumiera la conducción de la Dirección en las funciones de rutina que estaban establecidas en el Manual de Organización y Funciones. Este encargo se suponía a corto plazo tanto así que ni siquiera se mandó confeccionar sello de post firma.

2.- Las órdenes al personal de la Dirección de Planificación y Presupuesto eran dadas en forma verbal, en razón de que eran normalmente de rutina y por ser solamente cuatro las personas que trabajaban en ese período.

3.- La documentación que se procesaba en la Dirección de Planificación en su mayor volumen era de trámite rutinario, se archivaban directamente previo registro. Los informes periódicos de evaluación eran derivados a la Alta Dirección y a las Direcciones Generales, otros informes específicos se destinaban a quienes correspondía y una copia se archivaba de igual forma que la documentación de trámite rutinario.

4.- Las funciones de la Dirección de Planificación y Presupuesto en la formulación del Plan Anual de Control estaban circunscritas a formular la solicitud, vía Directiva de la CGR, a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Control, para la presentación de los respectivos Planes Anuales de Control, los mismos que una vez recibidos por la D P y P, eran revisados solamente en lo que se refería al cumplimiento de las formalidades del documento presentado (fecha de presentación, cumplimiento de los puntos desarrollados según el esquema, etc) la parte técnica en sí, era revisada por la Dirección General respectiva a la que la D P y P hacía llegar el Plan recibido. (Ejm. Memorandum No. 192-94-CG/PL que se adjunta) Una vez revisado el Plan y corregidas las deficiencias detectadas, se procedía a aprobar dichos planes mediante Resolución de la Contraloría General y previa aprobación de las Direcciones Generales.

Cada Dirección General era la responsable de efectuar el seguimiento del cumplimiento de los Planes Anuales de las instituciones que eran de su competencia.

Es muy posible que el oficio No. 093-94-SIN.03/12.00, haya sido archivado en consideración a las razones de clasificación "SECRETO" que aducía y sin mayores observaciones. En realidad no recuerdo nada en especial con el mencionado documento.

5.- El oficio No. 093-94-SIN.03/12.00, se recibió en respuesta a la Directiva No.003-93-CG/PL de fecha 28 de diciembre de 1993, aprobada con Resolución de Contraloría No.192-93-CG de fecha 24 de diciembre de 1993. Dichos documentos fueron remitidos con un Oficio Circular que debe de obrar en el Archivo de la Dirección de Planificación y Presupuesto. Por encontrarme en la actualidad trabajando en la ciudad de Chiclayo no es posible proporcionar el detalle.

SECRETARÍA DEL ORIGINAL
PALMARES COMÍZ
CONTRALORIA GENERAL

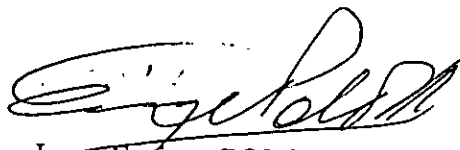


6.- No recuerdo si se dispuso un trámite especial al oficio del SIN y es muy posible que el Contralor General no haya tenido conocimiento. Podría suceder que el informe final sobre la aprobación de los Planes Anuales ya el suscrito no haya estado trabajando en la Contraloría General.

7.-La Dirección de Planificación y Presupuesto es un órgano de Asesoramiento y en tal condición no ha participado en ninguna acción de control al Servicio de Inteligencia Nacional ni de ninguna otra institución.

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

Chiclayo, 17 de setiembre del 2001.



Ingo. Enrique POLO MIRANDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GUSTAVO PAJARES GOMEZ
FEDEATARIO CONTRALORIA GENERAL



43
cuarenta y dos
105-A

ANEXO N° 06

6	ARCHIVO CENTRAL CG.	9642947	LIM
AUTORIZADO POR	NOMBRE:	FOLIOS	
	FIRMA	CODIGO	FECHA
RECIBIDO POR	NOMBRE:	CODIGO	
		FECHA	
UBICACION			
FINAL - CODIGO:			
OBSERVACIONES:			

5	CONCLUSION	9642947	LIM
CODIGO DE CONCLUSION	ANEXADO BASICO NRO.		FOLIOS
	NOMBRE:	CODIGO	
APROBADO POR	FIRMA		FECHA
			11/12/96
DEPENDENCIAS C.G.			CODIGO
PGL			7141
OBSERVACIONES:			
Se concluye al haberse dado respuesta con oficio n° 18.83-96 CG/06 del 10.12.96			

Al Sr. H. García Carrazas

• El pedido del congresista vino directamente para ser atendido en oficio dirigido al Congreso.
 El presente pedido es para que la información que tenga la CGZ sobre el tema se remita a la PCH.

- 3 copias:
- 1- Sr. Contralor General.
 - 1- Sr. Sub-Contralor.
 - 1- Secretario General.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 CRISTIANO PAJARO
 FEDERARIO CONTRALOR

3	SEGUIMIENTO	9642947	LIM
No. OFICIO C.G.		REQ. RESPUESTA	FECHA
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
DESTINATARIO		CARGO DEL FUNCIONARIO:	
PRONUNCIAMIENTO Y/O REQUERIMIENTO			
DEPENDENCIAS C.G.		CODIGO	ACCION
PERSONA		CODIGO	FIRMA:

2	TRANSFORMACION	9642947	LIM
PERSONA 1		CODIGO	
PERSONA 2		CODIGO	
PLAZO ATENCION		ACCION	
FECHA		HORA	
FIRMA			

GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: _____

1	RECEPCION	9642947	LIM
ENTIDAD: (SUJETO DE CONTROL)			CODIGO
SERV. DE INTELIGENCIA NAC.			047
No. DOCUMENTO	FECHA	No. REFERENCIA C.G.	FECHA
079-96-PCM	23/10/96		0/0/0
ENTIDAD Y/O NOMBRE DEL REMITENTE		SECRETARIO GRAL.	
CAPACHO, VICTOR			
ASUNTO	SELLO DE RECEPCION		
12/0	DETALLE REMITE COPIA DE OFICIO N° 103		
REMITIDO POR LA CONGRESISTA ZUBIANES EN LA CUAL SOLICITA LE REMITA INFORMACION RELATIVA A LA REVISION DEL PTO DEL SIN. 1990-1996.			
BASE A:	CODIGO	CLASIFICACION	

CONTRALORIA GENERAL
 No. de Adm. de la Oficina Documentaria

25 OCT 1996

1050

TRAMITE DOCUMENTAL - RECEPCION
 FECHA, HORA, FIRMA

CONTRALORIA GENERAL SECRETARIA GENERAL

25 OCT. 1996

RECIBIDO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

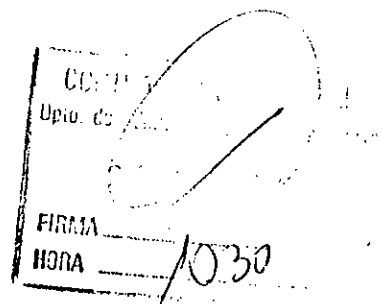
GUSTAVO PAJARES GOMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

44
COP. PENTACUATRO
107

Presidencia del Consejo de Ministros

Lima, 23 OCT. 1996

Oficio Múltiple N° 079 -96-PCM/SG-UCL800.1076



Señor C.P.C.
Víctor Enrique Caso Lay
Contralor General
Contraloría General de la República
Presente.-

Ref.: Oficio N° 1038-CR-DL-P

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto copia del oficio de la referencia, de la señora Congresista Luz Salgado Rubianes de Paredes, Tercera Vice Presidenta del Congreso de la República, el cual transcribe el pedido formulado por el señor Congresista Javier Alva Orlandini, a efecto que adopten las acciones que juzguen pertinentes en el ámbito de su competencia.

Agradeceré se sirva remitir información a esta Secretaría General, para poder dar respuesta al Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Víctor Camacho Orlandini
Secretario General

Código Maestro 0581



mwp.

45
cuarenta y cinco
108

Presidencia del Consejo de Ministros
Unidad de Coordinación Intersectorial
RECIBIDO
21 OCT. 1996
Firma 20 Hora 13:20'
Registro N° 1076

Presidencia del Consejo de Ministros
Secretaría General
RECIBIDO
21 OCT. 1996
Firma [Signature] Hora 12:00
Reg. N° 3857

Congreso de la República

Lima, 9 de octubre de 1996

Of. No. 1038-CR-DL-P

Señor ingeniero
Alberto Pandolfi Arbulú
Presidente del Consejo de
Ministros y Ministro de
Estado en el Despacho de
Energía y Minas

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Oficina de Asuntos Administrativos
Trámite Documentario
21 OCT. 1996
Reg. N° 5909
Hora 12:00 Firma [Signature]

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96º de la Constitución Política del Perú, el señor Congresista don Javier Alva Orlandini ha formulado el siguiente pedido:

"Señor Presidente: Solicito se cursen oficios a los señores Presidente del Consejo de Ministros; Ministro de Economía y Finanzas y Contralor General de la República, para que remitan la información relativa a la ejecución del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y en cuanto sea posible, 1996, debiendo incluir los datos que no comprometan la seguridad nacional.

Lima, 7 de octubre 1996.- (Fdo.) Javier Alva Orlandini.-
Congresista de la República."

Lo que cumpla con transcribir a usted, señor Presidente del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar le las expresiones de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

MRV/lrr.



[Signature]

LUZ SALGADO RUIZ DE PAREDES
Tercera Vice Presidencia del
Congreso de la República

6	ARCHIVO CENTRAL CG.	9641436	IM
AUTORIZADO POR	NOMBRE:	FOLIOS	
	FIRMA	CODIGO	FECHA
RECIBIDO POR	NOMBRE:	CODIGO	
		FECHA	
UBICACION		FINAL - CODIGO:	
OBSERVACIONES:			

5	CONCLUSION		
CODIGO DE CONCLUSION	ANEXADO BASICO NRO.		FOLIOS
APROBADO POR	NOMBRE:	CODIGO	
	FIRMA	FECHA	
DEPENDENCIA C.G.		CODIGO	
OBSERVACIONES:			

H. Sr. M. Gomez Cruz.
(Sr. Martin Palau).

3 copias:
1- Sr. Contador General.
1- Sr. Sub-Contador.
1- Secretaria General.
A.

3	SEGUIMIENTO		
No. OFICIO C.G.		REQ. RESPUESTA	FECHA
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
DESTINATARIO:		CARGO DEL FUNCIONARIO:	
PRONUNCIAMIENTO Y/O REQUERIMIENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL			
CUSTO O PAJARES GOMEZ FEDERACION CONTADORIA GENERAL			
DEPENDENCIAS C.G.	CODIGO	ACCION	FECHA
PERSONA	CODIGO	FIRMA:	

2	TRANSFORMACION		
PERSONA 1		CODIGO	
SR RIZARDO SALAZAR		16586	
PERSONA 2		CODIGO	
SR GARCIA CARAZAS		16333	
PLAZO ATENCION	ACCION		
7 10 16	02		
FECHA	HORA		
7 10 16			
FIRMA			

GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES
17 OCT. 1996
RECIBIDO
Firma Hora:

DEPENDENCIA C.G.	CODIGO	ASUNTO	FOLIOS
300	7000		

1	RECEPCION		
ENTIDAD: (SUJETO DE CONTROL)		CODIGO	
No. DOCUMENTO		FECHA	No. REFERENCIA C.G.
ENTIDAD Y/O NOMBRE DEL REMITENTE		FECHA	
ASUNTO	DETALLE:		
	SOLICITA SE LE INFORMACION...		
SELLO DE RECEPCION			
CONTRALORIA GENERAL SECRETARIA GENERAL		16 OCT. 1996	

CONTRALORIA GENERAL	
de Administracion Documentaria	
16 OCT. 1996	
TRAMITE DOCUMENTARIO - RECEPCION	FECHA, HORA Y FIRMA



47
Cuarentaisiete
110

CONTRALORIA GENERAL
Dpto. de Administración Documentaria
16 OCT. 1996
FIRMA _____
1996 _____

Ingreso de la República

Lima, 9 de octubre de

Df. No. 1040-CR-DL-P

Señor doctor
Victor Enrique Caso Lay
Contralor General de la
República

CONTRALORIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96º de la Constitución Política del Perú, el señor Congresista don Javier Alva Orlandini ha formulado el siguiente pedido:

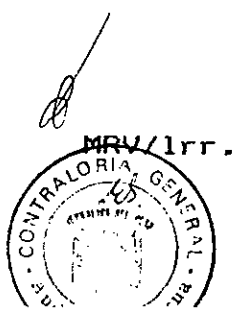
"Señor Presidente: Solicito se cursen oficios a los señores Presidente del Consejo de Ministros; Ministro de Economía y Finanzas y Contralor General de la República, para que remitan la información relativa a la ejecución del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y en cuanto sea posible, 1996, debiendo incluir los datos que no comprometan la seguridad nacional.

Lima, 7 de octubre 1996.- (Fdo.) Javier Alva Orlandini.-
Congresista de la República."

Lo que cumpla con transcribir a usted, señor Contralor General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para renovarle las expresiones de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
LUZ SALGADO RUBINER DE PAREDES
Tercera Vice Presidenta del

48
Cuarenteiocho
111

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

OFICIO N° 883 -96-CG/PGC

Jesús María,

10 DIC. 1996

Señor ingeniero
VÍCTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso
de la República
Ciudad.-

ASUNTO : Pedido formulado por el señor
Congresista don Javier Alva Orlandini
REF. : Oficio N° 1040-CR-DL-P de 09.OCT.96.
Expediente N° 9641436 de 16.OCT.96.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual la Tercera Vice Presidenta del Congreso de la República, señora Luz Salgado de Paredes, comunica el pedido formulado por el señor congresista don Javier Alva Orlandini para que se le remita la información relativa a la ejecución del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, correspondiente a los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y lo que va del año 1996 inclusive.

En atención a lo solicitado, agradeceré se sirva comunicar al citado señor Congresista, que la entidad encargada de evaluar la ejecución presupuestal es la Dirección General de Presupuesto Público como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley N° 26199, Ley Marco del Proceso Presupuestario y otras disposiciones legales sobre la materia, razón por la cual no va a ser posible atender lo solicitado, estimando conveniente sugerir que dicho pedido sea canalizado a través de la entidad antes mencionada.

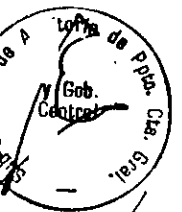
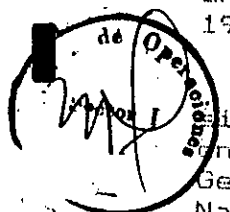
Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

VÍCTOR ENRIQUE CASO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oficio de Administración Documentaria
GENERA
10 DIC. 1996
Firma
N° 883

me



of 129 oct



19
cuarenta y nueve
111-4

ANEXO N° 07

Historietas machiavélicas:

Teorías, CUENTOS Y CUENTAS del asesor



P. Javier Ojeda Canseco

Es a Machiavelo a quien se atribuye el desarrollo de la ciencia política, en su libro "El Príncipe", pero popularmente es visto como el

padre de la concepción de la política como un juego de intrigas, de inmundicias y deslealtades en busca del control del poder, en el que triunfan los más fríos y hábiles en la sujeción de pactos y traiciones que los permite hacerse del trono. No hay duda de que "El Príncipe" debe ser libro de cabecera del capitán general que hoy co-gobierna el Perú después de haber transitado — sin pestañear — del velasquismo y la concepción del Estado autoritario-desarrollista al más fundamentalista de los capitalistas salvajes y al autoritarismo cen-

tralista y neoliberal (ciertamente manteniendo en pie sus concepciones autoritarias).
Vladimiro y la "personalidad básica" del peruano: lecciones para la política
A tono con los tiempos, nuestro "príncipe" criollo ha sumado la ciencia psicológica a su instrumental político de campaña. Manipulador interesado en conocer y valerse de todos los instrumentos necesarios para desconstruir la estructura psicológica de las personas con las que se vincula y manejar los pa-



trones culturales que determinan su conducta, comenzó temprano a perfilarse como un militar "especial". Ya a los 20 años, apenas toniente en el Ejército, publicaba junto a coronales y generales en la Revista del Centro de Instrucción Militar del Perú (Nº 60) un ensayo titulado "Conozca bien a su tropa", en el que evidencia sus incipientes estudios de "la personalidad básica" en función de los teorías de los psicólogos Kardiner y Linton. Hacia ya 29 años evidencia claridad en dos asuntos que guiarán su conducta: 1) qué hay que saber "utilizar a los hombres de acuerdo a su arte, es decir, en base a las disposiciones emocionales para realizar el acto"; y 2) que la personalidad básica del mestizo peruano "se ha estabilizado en una etapa del desarrollo emocional donde la nota dominante, en las relaciones con los demás, es la dependencia y ésta ha llegado a formar parte de la configuración de su personalidad básica". La "actitud de dependencia", dice el capitán general, "evidencia como una necesidad de ser guiado, orientado y de que alguien les diga permanentemente lo que se debe hacer". He aquí las raíces comunes de su velasquismo y su fujimorismo: hacer política desde el aparato estatal, de poder, y no desde la sociedad civil; montar liderazgos autoritarios y paternalistas, apoyados en el manejo populista de masas desorganizadas en una sociedad desinstitucionalizada.

Una vida al servicio de un ideal
Sórdidas como pocas, las historias del Rasputín peruano lo muestran como un machiavélico temprano y consecuente. Enamoró rápidamente al influyente General Mercado Jarrín en el período de Velasco, ubicándose como su joven asistente y atendiendo su inquietud intelectual y teórica, hasta lograr la confianza suficiente para hacerse de importante información y documentos de seguridad nacional "que", como dice, "habrían terminado en los despachos de la CIA. Y, como lo ha recordado estos días el General en retiro Francisco Morales Bermúdez, tuvo la audacia de falsificar las firmas del Jefe del Estado y del Comandante General del Ejército para hacer abandono de destino y viajar sin autorización ni san-

tos fines — a los Estados Unidos para enlazarse con instancias militares y de inteligencia extranjeras.
Tenaz como pocos, resistió la sentencia y la prisión militar, estudió "derecho" y esperó pacientemente en las sombras, reteniendo relaciones y vínculos para regresar a las asféricas del poder, mientras defendía narcotraficantes desde su bufete legal.
Se reencuentro con su viejo y querido oficio, la "Inteligencia", durante la gestión del Gral. (r) Edwin Díaz en la Jefatura del SIN, durante el gobierno de Alan García, y se enlazó con la campaña del Ing. Fujimori en 1990. Invalorable servicios prestó entonces en relación con juicios por irregularidades en la compra venta de viviendas y en asesoría política de campaña, con lo que volvió, para quedarse, al centro del poder. El resto es historia más conocida y explica las inmediatas reacciones del Ing. Fujimori y del Comandante del Ejército ante las documentadas declaraciones del Gral. Morales Bermúdez.

Agitación en la Corte
La primera conclusión que arroja el alboroto causado en las filas de la cúpula del poder es que Montesinos es el hombre más importante del Gobierno.

Las declaraciones del Gral. (r) Morales Bermúdez ponen en evidencia la trayectoria del personaje, la amorosidad del hombre que maneja el Poder Judicial, el Ministerio Público y los mandos militares. Trece oficiales de su promoción copan actualmente los más altos mandos del Ejército y el Servicio de Inteligencia Nacional, que responde directamente a él, actúa como la Gestapo de Hitler, controla desde las sombras la "fidelidad" de sus propios partidarios, en forma hostil chéquena y perturba las actividades de los opositores políticos, manipula la prensa, digita jueces, fiscales y parlamentarios.

La cúpula fujimorista controla todos los poderes del Estado, y en el SIN se encuentra el cerebro que mueve los hilos. Lo sabe todo, lo registra todo, no hay nada que pueda escapar a su cuidadoso seguimiento libérrico o clandestino.

Las millonarias cuentas del capitán César Hildebrandt ha demostrado que Vladimiro Montesinos recibió depósitos en una



cuenta del Banco Wiene, como persona natural y no como empresa o estudio jurídico, por US\$2'860,000 durante 1999. El asesor presidencial de un Jefe de Estado que dice ganar 2,000 mil soles mensuales y no más de 30,000 soles anuales (con bonificaciones de Navidad, Fiestas Patrias y escolaridad) mueve EN UNA SOLA CUENTA, el equivalente a \$280,000 soles, es decir, DOS CIENTAS SETENTA Y CINCO VECES EL INGRESO ANUAL DECLARADO -AUNQUE SEA INCREÍBLE- DEL PRESIDENTE Y TREINTA Y CINCO VECES EL INGRESO ANUAL DE UN PARLAMENTARIO O UN MINISTRO, INCLUIDOS SUS VIATICOS Y BONIFICACIONES.

¿Cuántas otras cuentas tiene el asesor? ¿Cuántas en el país y en el extranjero? ¿A qué cuentas giraba o transfería cientos de miles de dólares? ¿Quién le paga y por qué? ¿A quién le paga? ¿Qué clase de servicios o informaciones cuestan tanto?

Hábil en la manipulación de imágenes, cree que puede salir del peso perdiendo que el Dr. Aljovín, que se ha definido a sí mismo como un Fiscal de la Nación "pintado en pared", lo "investigue" apoyándose en el antecedente de que en 1997 se pronunció contra cualquier investigación, cuando el Canal 2 sacó a luz los millonarios ingresos de Montesinos, lo cual lo

costó a Baruch Ivcher la propiedad de su canal.

No es imposible que en unas semanas se nos diga que todo está en orden, que los ingresos tienen sustento, que se ha pagado los impuestos respectivos, antes o después del cese del Dr. Aljovín. Pero pocos lo creerán y muchos sentirán que lo que queda evidente es que Montesinos no sólo se preocupa por el manejo de los hilos del poder tras el trono, sino también en abultar sus cuentas personales.

Los depósitos a la cuenta personal en el Banco Wiene provienen del exterior, afirma Hildebrandt, y por su periodicidad parece que provienen de 4 fuentes; así se notan reiterados ingresos por US\$ 163 mil, US\$ 100 mil, US\$ 17 mil y US\$ 39,878.

Es posible que se sostenga que estos ingresos correspondan a "asesoramientos" realizados por el ex Capitán. Sin embargo, todos recordamos que insistentemente han surgido informaciones que lo vinculan directamente -o por intermedio de personas cercanas- con sobornos para favorecer al narcotráfico:

Luis Isuzki Silva (octubre 96) declaró haber sido intermediario entre la banda de narcotraficantes de los hermanos López Paredes (-Los Norteños-) y Javier Corrochano, abogado vinculado a Montesinos. Un miembro de la banda, José Luis Mendiola, registraba en su agenda te-



En agosto del 96, el narcotraficante Demetrio Chávez Peñaherrera acusó a Montesinos de recibir sobornos.

léfonos privados y múltiples contactos con Edgar Solís Cano, entonces Viceministro del Interior, abogado vinculado a Montesinos, con quien trabajó en el pasado.

El narcotraficante Demetrio Limoner, Chávez Peñaherrera (agosto 96) acusó a Montesinos de recibir sobornos. Dio detalles de frecuencias de radio del SIN, fiscomón de oficiales intermedios y del propio Montesinos, direcciones de casas donde se dejaban los cupos, etc. La investigación fue rechazada por la mayoría en el Congreso, así como por Blanca Nélida Colán, entonces Fiscal de la Nación.

El diario brasileño Journal do Brasil (abril 97) publicó informaciones de que Montesinos había colaborado con la Organización Criminal Pórrras, para actividades de narcotráfico entre Brasil, Perú y Colombia.

El 1º de abril de 1999 la policía interviene a la banda de

narcotraficantes denominada -Los Camellos- y dicta órdenes de detención; sin embargo, el día 4, Bruno Chimppe, uno de los principales implicados, salió del país. Su abogado, según propia declaración, es Javier Corrochano. Boris Foguel, sindicado como jefe de la banda, declaró que Chimppe privilegiaba su rela-

ción con Corrochano, debido a que éste era «el brazo derecho de Vladimir Montesinos». El contador de Los Camellos ha sido socio del Contralor General Caso Lay y alto funcionario de la Contraloría.

Por otro lado, ¿no es cuestionable e inmoral que un personaje

tan influyente y con tanto poder en el Gobierno utilice su privilegiada condición para enriquecerse, mientras trabajadores de salud y militares ganan sueldos de hambre? ¿No constituye un problema de seguridad nacional el que el principal asesor presidencial y jefe en la práctica del SIN sirva «paralelamente» a intereses privados, o públicos extranjeros?

Llaman también la atención los retiros de dichas cuentas. Es evidente que no corresponden a gastos regulares, pues éstos tendrían que ser frecuentes y por montos pequeños, como es en cualquier estudio de abogados que debe cubrir sus costos administrativos. En 1999 Montesinos realizó 2 retiros de US\$ 400,000 y 2 de 600,000 dólares, lo que evidencia que ésta es una cuenta

mucho más si dichas operaciones fueron realizadas mediante transferencia a otras entidades. ¿Montesinos mantiene bajo su colchón el millón ochocientos mil dólares? ¿O ¿hacia donde fueron esos fondos? Lo más probable es que hayasido depositados en cuentas en el exterior. ¿En dónde?

Surgen otras interrogantes. Los Bancos exigen explicación a sus clientes cuando éstos realizan operaciones de montos significativos, mayores de 10,000 dólares. ¿Se ha procedido con igual cautela en este caso?

El país no está para más cuentos. Más bien demanda cuentas claras, y debe hacerlo con firmeza, exigiendo una investigación transparente e independiente. Hay que decidirse a terminar con esta situación.



50
cincuenta y dos
14

Expreso - Pag. 7

Proceso
electoral

SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1999

POLITICA

Sobre gestión de Fernando Andrade

Contralor exige resultados de auditoría en Miraflores

◆ Hasta fin de mes dio plazo el titular de la Contraloría General de la República, Víctor Caso Lay, al grupo encargado de efectuar la auditoría correspondiente a la gestión cumplida por el ex alcalde de Miraflores, Fernando Andrade, de Somos Perú, en ese distrito entre los años de 1997 a 1999.

El pedido del actual burgomaestre miraflorentino, Luis Bedoya de Vivanco, de esclarecer debidamente el estado financiero con que se hizo cargo de la referida comuna, señaló el funcionario, se sumó a las múltiples denuncias que, con anterioridad, se habían formulado en contra del hermano menor del líder somista y candidato a la Presidencia, Alberto Andrade.

"Hay dos aspectos, uno de ellos está relacionado a las denuncias que se habían presentado en contra de Fernando Andrade y la otra fue a solicitud del nuevo alcalde, Bedoya de Vivanco, para la designación de una sociedad de auditoría para conocer los estados financieros y al proceso operativo respectivo", explicó.

Caso Lay agregó que el proceso "está en marcha aunque



Contralor Víctor Caso Lay y ex alcalde Fernando Andrade

hay que comprender que el municipio no es tan pequeño".

También, a modo de ejemplo, reveló que el reciente servicio de atención de denuncias instaurado por la Contraloría, el 65 por ciento de las mismas proviene de supuestas irregularidades generadas en los gobiernos locales.

"Esto es un indicio de la dimensión que hay y del accionar

que debemos adoptar, no solamente punitiva o de auditoría sino preventiva o de capacitación de los centros municipales. Tenemos que incidir, sobre todo, en la capacitación del Programa de Vaso de Leche, orientación básica sobre el manejo de dietas, entre otros temas", expresó.

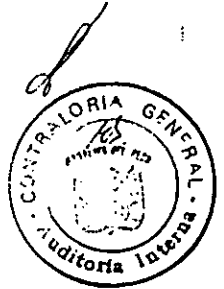
Sobre el particular, el contra-

lor enfatizó que "permanentemente" su entidad despliega acciones para advertir la utilización de fondos públicos para las campañas electorales de los diferentes burgomaestres.

"La mayoría de municipios tiene presupuestos no muy importantes, incluso, muchos de ellos concretaban préstamos con el Banco de la Nación y la ley indica que estos tienen que ser dedicados a obras. Ahí puede estar la posible fuente de financiamiento de los alcaldes para usarlo de manera diferente. Estamos en ese proceso de verificación vía documentación y obras", comentó.

Por último, aclaró que la Contraloría no está facultada para investigar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos porque, simplemente, se trata de una persona particular y "para ello hay otros organismos competentes", finalizó.

Esas declaraciones fueron vertidas luego de suscribir la gúfa para la auditoría al Estado de la deuda pública y su respectiva gúfa del auditado, ceremonia que contó con la presencia del director interino de la USAID, John Cloutier.



Fiscal Aljovín no tiene intención de citar a Vladimiro Montesinos

Asesor pasado al retiro por fraguar firmas tiene 13 días de plazo para enviar documentos que justificarían cuantiosos ingresos

POR ROBERTO RAMÍREZ. El Fiscal de la Nación, Miguel Aljovín Wayne, no tiene intención de citar al asesor presidencial, Vladimiro Montesinos, quien es investigado por presunto delito de enriquecimiento ilícito, informó ayer una fuente cercana al Ministerio Público.

Dicha versión se complementa con una declaración anterior del propio Aljovín, ya que había admitido que en una investigación de este tipo "los documentos hablan por sí mismos".

Refiriéndose al escaso tiempo que tendría para investigar a fondo el caso, Aljovín se limitó a señalar que "si el diario (Li-

beración) hubiera publicado antes dicha denuncia habría tenido más tiempo (para realizar su labor)".

El fiscal, recalcó también que "el caso es reservado" y que no puede adelantar ningún tipo de opinión que afecte el debido proceso de investigación".

Liberación intentó entrevistarlo ampliamente ayer, sin embargo su asesora informó que no daría más declaraciones a la prensa porque estaba "muy ocupado".

La primera investigación efectuada sobre los ingresos del asesor presidencial y hombre fuerte del Servicio de Inteligencia, en 1997 y a pedido de un grupo de congresis-



Los documentos hablan por sí mismos, adelantó el fiscal de la Nación Miguel Aljovín.

tas, Aljovín tampoco citó a Montesinos y posteriormente archivó el caso.

Según trascendió, entre las acciones que efectuará el Fiscal de la Nación estaría el pedido de levantamiento del secreto

bancario, a fin de ubicar el origen exacto de dichos ingresos.

El ex capitán del Ejército tiene -a la fecha- un plazo de trece días hábiles para entregar al Ministerio Público los documentos que sustenten y justifiquen el origen de sus bienes e ingresos.

La junta de fiscales que examinará el caso será citada para la primera quincena de enero, fecha que coincide con la elección del nuevo Fiscal de la Nación.

Según se especula, Blanca Nélida Colán retomará dicha función sin dejar su cargo de presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, vigente hasta el 31

de diciembre del año 2000. Se indicó que a Aljovín se le derivará a una fiscalía suprema administrativa.

En la elección del Fiscal de la Nación participarán los fiscales supremos Miguel Aljovín, Nelly Calderón, Adelaida Bolívar, Blanca Nélida Colán y Pedro Pablo Gutiérrez. Los tres primeros son considerados independientes, mientras que los dos últimos son conocidos por su abierta simpatía con el actual gobierno.

Colán Maguño cuenta además con el respaldo de los fiscales provisionales Fernández Hernani, Vargas Romero, Oré Blas y Lara Chienda, lo que aseguraría su reelección.

Contralor Caso Lay ignora que Montesinos trabaja para el SIN

Confiesa que no tiene competencia para auditar cuantiosos ingresos económicos, "mientras no se compruebe que provienen del Estado"

POR CHRISTIAN CAPURAY. El Contralor General de la República, Víctor Caso Lay, afirmó ayer que la Contraloría no tiene competencia para auditar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos, mientras no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe provienen de fondos del Estado.

Asimismo, sostuvo que hasta el momento no se ha determinado fehacientemente si Vladimiro Montesinos es un funcionario público.

"Con relación a ese tema, puedo decir que existen diferentes ámbitos para cada cuestión. Particularmente no tengo conocimiento que se haya determinado con exactitud si Vladimiro Montesinos es o no un funcio-

rio público", explicó.

Caso Lay dio estas declaraciones al culminar la reunión en la que se suscribió la Gula para la Auditoría al Estado de la Deuda Pública y la Gula del Auditado, documentos técnicos que tienen como objetivo brindar a los auditores el soporte técnico para orientar sus actividades.

El funcionario señaló que "a priori no se puede determinar que los ingresos del asesor presidencial Vladimiro Montesinos provienen de fondos estatales" y que "existen organismos competentes que intervienen en asuntos referentes a manejos de cuentas bancarias de personas particulares".

Interrogado sobre las acciones que realizaría la Contraloría para evitar que

los fondos del Estado sean utilizados para financiar la campaña electoral del gobierno, Caso Lay se limitó a afirmar que los organismos del Estado tienen la obligación de remitir a la Contraloría, así como al Congreso y al ministerio de Economía, la ejecución presupuestal para conocer en qué se utilizan los fondos públicos.

Por su parte, el congresista Javier Díez Canseco sostuvo que es vergonzoso que el contralor Caso Lay manifieste que no conoce si Vladimiro Montesinos es funcionario público, ya que los propios miembros del gobierno, incluyendo al presidente Fujimori, han admitido que Montesinos es funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional.

Asimismo, dijo que si

bien la contraloría no puede intervenir en una cuenta bancaria particular, si tiene competencia para auditar al propio funcionario, en este caso a Montesinos, ya que es evidente que es un funcionario público que se viene enriqueciendo extrañamente.

"Es comprensible la actitud del Caso Lay, ya que fue socio del contador de la banda "Los camellos". Es como si Blanca Nélida Colán dijera que abreía una investigación a Montesinos", anotó.

Díez Canseco recalcó que, durante la gestión de Víctor Caso Lay, la Contraloría sólo se dedicó a investigar a los municipios, pasando por alto los verdaderos casos de corrupción en entidades públicas que se han conocido en este gobierno.



CINCUENTA Y OCHO

Más del 60% de denuncias presentadas en la Contraloría son contra municipalidades

El 65 por ciento de las denuncias presentadas a la Contraloría General de la República está referido a demandas contra las municipalidades, reveló ayer su titular, Víctor Caso Lay.

Todo ciudadano, autoridad, funcionario, servidor público o institución de la sociedad que tenga pruebas o indicios sobre la comisión de hechos irregulares, contrarios a la legalidad y honestidad en la administración y uso de los recursos y fondos públicos o en ejecución presupuestal, debe presentar su denuncia ante la Contraloría General de la República.

Gracias a las denuncias de la ciudadanía, sabemos en qué municipios debemos realizar nuestros programas de capacitación sobre el uso adecuado de recursos, como por ejemplo, el fondo de Compensación Municipal, añadió el funcionario.

Estas precisiones fueron hechas por Caso Lay luego de la ceremonia de suscripción de la Resolución de Contraloría, mediante la cual se aprobó la Guía para la Auditoría al Estado de la Deuda Pública y la correspondiente Guía del Auditado.

Estas normas orientarán en adelante el ejercicio de la auditoría gubernamental en materia de endeudamiento del sector público, por parte de los auditores de la Contraloría General de la República, como también de los profesionales pertenecientes a las Sociedades de Auditoría elegibles por la USAID.

Reactivación. En otro momento de sus declaraciones, el Contralor General de la República anunció que en los próximos días se reactivará el Servicio de Atención de Denuncias (SAD), con el propósito de responder a las inquietudes ciudadanas y emprender las acciones de control necesarias.

Algunas de las irregularidades que se pueden denunciar están referidas a la utilización de préstamos, sobrevaloraciones y nepotismo, o cuando se cree que las municipalidades han transgredido las normas que rigen el mencionado fondo de compensación, o incumplen con el Programa del Vaso de Leche.

Descentralización. Al hacer un balance de este año, respecto a la labor del organismo que dirige, Caso Lay manifestó que se han producido avances en la descentralización de la institución.

"Tenemos siete sedes regionales. En este momento hay concursos internos para que los profesionales asuman funciones más protagónicas y nos permitan tener un sentido de oportunidad y calidad en nuestro trabajo", aseveró.

Consultado sobre la labor que realiza la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Miraflores, a pedido del actual alcalde, Luis Bedoya de Vivanco, respondió que culminará a más tardar a fines de este mes.

Se refirió también al pedido del asesor del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), Vladimiro Montesinos, para que la Fiscalía de la Nación realice una investigación de sus ingresos por el presunto delito de enriquecimiento ilícito. Sobre este tema, dijo que por ahora no le compete a la Contraloría General de la República.



Cinco y cinco



BLAQUEO INSTITUCIONAL

DIARIO... GESTIÓN... 9... FECHA Sábado 18 DICIEMBRE 1999

CONTRALORIA

POLITICA / GESTION

Sábado, 18 de diciembre de 1999

PERISCOPIO POLITICO

Contraloría no investigará a Montesinos

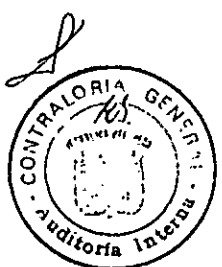
El Contralor General de la República, Victor Caso Lay, descartó que la entidad que dirige efectúe una auditoría a los ingresos del asesor presidencial Vladimiro Montesinos, ya que las cuentas que tendría en un banco local serían ingresos de una persona particular y no recursos del Estado.

En todo caso, hay otros organismos competentes que tienen que ver con manejo de cuentas bancarias, nosotros no intervenimos en esos casos personales, puntualizó.

Asimismo, señaló que el 65% de las denuncias sobre irregularidades en el manejo de los recursos públicos se han contra las municipalidades.

Por otra parte, dijo que continúan investigando la deudarse referida a los presuntos malos manejos que se habían cometido en la municipalidad durante la gestión de Fernando Andrade, y que actualmente ya han designado que se realice una auditoría a dicho municipio a pedido del actual alcalde, Luis Bedoya de Vianco.

dientes de requisitorados por subversión que temen acercarse a la justicia para aclarar su situación, informó el titular de dicha sala, Marcos Ibazeta Marín. A su vez, considero necesario que la Corte Suprema creó un mecanismo para evaluar los casos de indultos



53
Cincuenta y seis
117-2

ANEXO N° 08

FOLIO 69

TIENE SELLO DE RESERVADO

FOLIO N° 70

TIENE SELLO DE RESERVADO

ANEXO N° 09



Contraloría General de la República
Oficina de Asesoría Técnica-Jurídica

Abog: Mirtha Velasco
Para su conocimiento
evaluación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GOMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

14 SEP 2001

RECIBIDO

HORA: 1:50 FIRMA: *[Firma]*

sesenta
120

MEMORANDO 325-2001-CG/OATJ

- A : **Eco. HUGO TABOADA MORALES**
Oficina de Auditoría Interna
- ASUNTO : Solicita opinión legal referente la eximencia de obligación del Servicio de Inteligencia Nacional de remitir a la Contraloría General de la República el Plan Anual de Control a partir de 1994 y la información relativa a la ejecución de su presupuesto.
- REF. : Memorándum N° 168- 2001-CG/B120
- FECHA : Jesús María, 14 de setiembre de 2001

Me dirijo a usted, en torno a la consulta legal formulada sobre la materia señalada en el rubro del asunto del presente documento.

Sobre el particular, cabe expresarle que esta Asesoría luego del análisis pertinente efectuado a la documentación alcanzada y a la normativa aplicable, ha formulado su opinión técnico- jurídica expresada en su Hoja Informativa N° 067-2001-CG/OATJ; la cual mucho estimaré, se sirva encontrar adjunta al presente.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
ALFONSO GONZÁLEZ PAZ
Jefe

Oficina de Asesoría Técnico Jurídica

HMM.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

HOJA INFORMATIVA N° 167-2001-CG/OATJ

A : Abog. ALFONSO GONZALEZ PAZ
Oficina de Asesoría Técnica – Jurídica

ASUNTO : Opinión legal referente a la eximencia de obligación del Servicio de Inteligencia Nacional de remitir a la Contraloría General de la República el Plan Anual de Control a partir de 1994, y la información relativa a la ejecución del presupuesto.

REF. : Memorándum N° 168-2001-CG/B120.

FECHA : Jesús María, 14 de setiembre de 2001

I. ANTECEDENTES.-

1. La Oficina de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, mediante el documento de la referencia, expone que como resultado del Examen Especial a las Acciones de Control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio de Inteligencia Nacional advierte la existencia de una serie de situaciones que requieren aclaraciones, motivo por el cual requiere contar con la opinión legal respecto a la exención de obligación del Servicio de Inteligencia Nacional de remitir a la Contraloría General de la República el Plan Anual de Control a partir de 1994, así como la respuesta que el Organismo Superior de Control formuló al pedido de un parlamentario para que se le proporcione información sobre la ejecución del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional.
2. La consulta planteada por la Oficina de Administración, viene acompañada de información documentada, es decir copia de los siguientes documentos:
 - Oficio N° 093-94-SIN.03/12.00 de 17.MAY.94
 - Oficio N° 1040-CR-DL-P de 09.OCT.96
 - Oficio N° 079-96-PCM/SG-UCI.800.1076 de 23.OCT.96.
 - Oficio N° 1038-CR-DL-P de 09.OCT.96.

II. BASE LEGAL

- Art. 82° de la Constitución Política del Estado.
- Ley N° 25635 de 23.JUL.92, Ley del Servicio de Inteligencia Nacional.
- Ley N° 26199, de 16.JUN.93, Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público.
- Ley N° 26703 de 09.DIC.96, Ley de Gestión Presupuestaria de Estado, modificada por la Ley N° 26884 de 28.NOV.97.





GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

Contraloría General de la República
Oficina de Asesoría Técnico-Jurídica

- Ley N° 27209 de 02.DIC.99, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Decreto Ley N° 25986; Leyes N°s 26268; 26404; 26553; 26706; 26894; 27013 y 27212; Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondientes a los ejercicios 1993; 1994; 1995; 1996; 1997; 1998; 1999 y 2000, respectivamente.
- Decreto Ley N° 26162 de 29.DIC.92, Ley del Sistema Nacional de Control.
- Decreto Supremo N° 065-DE/SG de 11.SET.92, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Inteligencia Nacional.
- Directivas N° 003-93-CG/PL; 001-94-CG/G02-SNC; 001-95-CG/GCO-SNC; 015-96-CG/DPL; 001-98-CG/CE; 012-98-CG/PLF y 06-99-CG/SDE-PLF que contienen las normas para la elaboración del Plan anual de Control de los Organos de Auditoría Interna del Sistema para 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, respectivamente.

III. COMENTARIOS.-

1. En primer lugar tenemos que señalar que mediante Memorando N° 168-2001-CG/B120 la Oficina de Auditoría Interna expone que con el Oficio N° 093-94-SIN.03/12.00 el ex Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional manifiesta que la entidad a su cargo viene ejecutando la normatividad prevista para el Plan Anual de Control para 1994, pero que dada la naturaleza de sus funciones, confidencialidad de sus tareas y que la documentación que se formula tiene la clasificación de secreto, según la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, concluye que no remitirá a la Contraloría General de la República, el referido Plan Anual de Control, conforme lo establece la Directiva N° 003-93-CG/PL de 28.DIC.93. En tal virtud, la Oficina de Auditoría Interna consulta si la afirmación formulada por el ex titular del SIN, se adecuaba al marco legal vigente.
2. Enseguida tenemos que en el Memorando mencionado la Oficina de Auditoría Interna también expone que con Oficio N° 1040-CR-P de 09.OCT.96, el ex Congresista Javier Alva Orlandini, solicita que se le remita la información relativa a la ejecución del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 e incluso 1996, debiendo incluir los datos que no comprometan la seguridad nacional. En consecuencia, la Oficina de Auditoría Interna requiere contar con la opinión legal respecto a la apropiada respuesta a la misma.
3. Asimismo, en el Memorando citado la Oficina de Auditoría Interna sostiene que con el Oficio Múltiple N° 079-96-PCM/SG-UCI.800.1076, el ex Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió al Organismo Superior de Control copia del pedido parlamentario mencionado, a efecto que adopte las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia y con la información que se le proporcione pueda la referida Secretaría General, alcanzar respuesta al Congreso.
4. Para responder la primera consulta planteada debemos señalar, que si bien es cierto que el artículo 9° de la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional¹ establece que dicho

¹ Decreto Ley N° 25635 de 21.JUL.92





Contraloría General de la República
Oficina de Asesoría Técnico-Jurídica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

3

sesenta idos
121-R

Servicio adoptará medidas para asegurar la confidencialidad de la documentación que procese y produzca, es menester tener en cuenta que dicha disposición no constituye una excepción a la obligación de remitir los Planes Anuales de Control para los años comprendidos entre 1994 y el 2000 previstos en las Directivas respectivas aprobadas por el Organismo Superior de Control², a efecto de normar la formulación, presentación y aprobación de los Planes Anuales de Control de los Organos de Auditoría Interna, conforme lo prevé el inciso j) del artículo 19° e inciso d) del artículo 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control³.

5. Más bien, la aplicación correcta de la referida norma del Sistema de Inteligencia Nacional implica que tanto dicha Entidad como el Organismo Rector del Sistema Nacional de Control acuerden mecanismos que aseguren la reserva durante el proceso de remisión y evaluación de la información que contenga cada Plan Anual de Control del Servicio de Inteligencia Nacional, situación a la cual no resulta ajena la Contraloría General de la República, cuando ejercita el control respectivo, aplicando el criterio de reserva previsto en el inciso d) del Decreto Ley N° 26162⁴.
6. Precisamente, un ejemplo de la implementación de medidas dispuestas a fin de asegurar la confidencialidad de documentación vinculada a la Seguridad y la Defensa Nacional, remitida al Organismo Superior de Control, lo constituyó la operatividad prevista para el procedimiento para obtener el informe previo de la Contraloría General de la República en caso de adquisiciones con carácter de secreto militar exoneradas de Licitación y Concurso Público, previsto en la Directiva N° 001-94-CG/DC aprobado por Resolución de Contraloría N° 038-94-CG de 10.MAR.94, aplicable para los ejercicios 1994, 1995 y 1996.
7. Ahora bien, estimamos que para opinar respecto a la segunda consulta debemos señalar que si bien es cierto que la Dirección General de Presupuesto Público como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, es la entidad encargada de evaluar la ejecución presupuestal, conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la Ley

Artículo 9°.- Dada la especial naturaleza de sus funciones vinculadas a la Seguridad y la Defensa Nacional, el Servicio de Inteligencia Nacional adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de sus tareas y de la documentación que procese y produzca, así como aquellas requeridas para garantizar la seguridad de su personal...

² Directiva N° 003-93-CG/PL aprobada por Resolución de Contraloría N° 192-93-CG de 24.DIC.93.
Directiva N° 001-94-CG/G02-SNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 281-94-CG de 22.DIC.94.
Directiva N° 001-95-CG/CGO-SNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 213-95-CG de 17.NOV.95
Directiva N° 015-96-CG/DPL aprobada por Resolución de Contraloría N° 169-96-CG de 13.NOV.96.
Directiva N° 012-98-CG/PLF aprobada por Resolución de Contraloría N° 135-98-CG de 06.NOV.98.
Directiva N° 06-99-CG/SDE-PLF aprobada por Resolución de Contraloría N° 078-99-CG de 14.JUL.99.
³ Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162 del 29.DIC.92
Artículo 19°.- Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

...
j) Aprobar los planes y programas anuales de control de las entidades sujetas al Sistema.
...

Artículo 24°.- Son atribuciones y deberes del Contralor General de la República:

...
d) Aprobar los planes y programas anuales de control que deben observar todos los órganos del Sistema.
⁴ Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162 del 29.DIC.92

Artículo 14°.- Son criterios que orientan el ejercicio de control:

...
d) La reserva que implica que durante la ejecución del control se revele información que cause daño a las entidades, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.





Contraloría General de la República
Oficina de Asesoría Técnico-Jurídica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

4

Nº 26199, Ley Marco del Proceso Presupuestario⁵, es menester indicar que la misma norma hace una precisión en el artículo 45º⁶ al establecer que la Dirección General de Presupuesto Público efectúa el control presupuestario de los organismos conformantes del Gobierno Central, entre otras entidades y que el control de legalidad a la ejecución presupuestaria corresponde efectuarlo a la Contraloría General de la República, lo cual es concordante con el artículo 82º de la Constitución Política del Estado⁷ y el inciso a) del artículo 16º de la Ley del Sistema Nacional de Control⁸.

8. En tal virtud, para que ello se lleve a cabo en el artículo 48º de la referida Ley Marco del Proceso Presupuestario⁹ señala, que las evaluaciones presupuestarias que se efectúan en períodos trimestrales y semestrales deberán ser remitidas entre otros a la Contraloría General de la República, lo cual a su vez es concordante con el artículo 15º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para 1993¹⁰, que establece que los Pliegos responsables de la ejecución presupuestaria deberán remitir dicha información entre otros al Organismo Superior de Control.
9. Asimismo, si bien a tenor tanto del artículo 14º de la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional¹¹ como del artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones de

⁵ Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público, aprobada por Ley N° 26199
Artículo 19º.- La Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y la más alta autoridad normativa del Sistema Nacional de Presupuesto...

Artículo 20º.- La Dirección General de Presupuesto Público tiene bajo su responsabilidad: programar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los organismos ejecutores,...

⁶ Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público, aprobada por Ley N° 26199
Artículo 45º.- La Dirección General de Presupuesto Público, efectúa el control presupuestario de los organismos conformantes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas, Universidades Públicas y Entidades comprendidas en el Volumen de Organismos Descentralizados Autónomos...

El control de legalidad corresponde efectuarlo a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno.

⁷ Constitución Política del Estado
Artículo 82º.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el Organismo Superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, ...

⁸ Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162
Artículo 16º.- Son atribuciones del Sistema:

a) Efectuar por conducto de sus órganos, la verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos públicos,.....y supervisar la ejecución de los presupuestos del Sector Público, ...

⁹ Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público, aprobada por Ley N° 26199
Artículo 48º.- Las Evaluaciones se efectúan en períodos trimestrales y semestrales en base a la información de los Estado de Ejecución mensual, Resumen de Remuneraciones de la Planilla Única de Pagos del personal activo y cesante y demás información contenida en la Directiva de Ejecución y Control Presupuestario...

Las Evaluaciones Trimestrales y Semestrales deberán ser remitidas en su oportunidad a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo así como de la Contraloría General de la República.

¹⁰ Ley de Presupuesto del Sector Público para 1993, aprobada por Decreto Ley N° 25986
Artículo 15º.- La elaboración de la Evaluación de los presupuestos institucionales estará a cargo de los respectivos pliegos y se realiza en los períodos y plazos siguientes.

a) Evaluación Institucional en períodos semestrales dentro de ...

b) Evaluación de los Proyectos, en períodos trimestrales dentro de...

Ambas evaluaciones deben ser remitidas a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de

¹¹ Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, aprobada por Decreto Ley N° 25635 de 21.JUL.92
Artículo 14º.- El Servicio de Inteligencia Nacional como Organismo Central del Sistema de Inteligencia Nacional constituye un Sector presupuestario cuyo titular es el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional. Su presupuesto y documentos que lo sustentan tienen la clasificación de "secreto". ...



sesenta i tres 122



Contraloría General de la República
Oficina de Asesoría Técnico-Jurídica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

dicho Servicio¹², su presupuesto y documentos que lo sustentan tienen la clasificación de "secreto", ello no podía implicar que por tener esa clasificación el titular del pliego se encuentre exceptuado de remitir los resultados de la ejecución presupuestaria para su respectiva evaluación por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo y la Contraloría General de la República, conforme a lo expuesto en el numeral precedente.

- 10. Precisamente el marco legal presupuestario donde se precisa el alcance del Control que practica la Dirección General Presupuesto Público y la Contraloría General de la República y la obligación de remitirlos los resultados de la Gestión Presupuestaria del Pliego para practicar el control correspondiente de acuerdo a su competencia, ha tenido el mismo criterio expuesto precedentemente, durante el período comprendido entre 1994 y 2000, conforme se advierte tanto en los artículos 40° y 42° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, aprobada por Ley N° 26703 del 09.DIC.96, modificada por la Ley N° 26884 del 28.NOV.97 y los artículos 39° y 41° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, aprobada por Ley N° 27209 del 02.DIC.99 como en el artículo 17° de la Ley N° 26268, Ley del Sector Público 1994; artículo 17° de la Ley N° 26404, Ley de Presupuesto del Sector Público 1995; artículo 20° de la Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público 1996; artículo 16° de la Ley N° 26706, Ley de Presupuesto del Sector Público 1997; artículo 16° de la Ley N° 26894, Ley de Presupuesto del Sector Público 1998; artículo 21° de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público 1999 y artículo 15° de la Ley N° 27212, Ley de Presupuesto del Sector Público 2000.
- 11. Por cierto, debemos indicar que si bien el Plan Anual de Control y la documentación referida a la ejecución presupuestaria del Servicio de Inteligencia Nacional por la especial naturaleza de sus funciones vinculadas a la Seguridad y la Defensa Nacional, debían ser objeto de confidencialidad, más aún si el presupuesto y documentos que lo sustentan están legalmente clasificados de "secreto", es menester indicar que un documento con esta clasificación requiere de un alto grado de protección y exige una gran restricción en su difusión, pero ello no puede implicar que no puedan acceder a los mismos, entidades del Estado con facultad de fiscalización reconocidas por la Constitución Política del Estado, que en el caso de la Contraloría General de la República, resulta que inclusive legalmente tiene como atribución acceder a documentación calificada de secreta¹³, en concordancia con el principio que regula el ejercicio del control gubernamental previsto en el inciso f) del artículo 13° de la Ley del Sistema Nacional de Control¹⁴.
- 12. Finalmente, cabe advertir que la información que requería el congresista solicitante respecto a la información relativa a la ejecución del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, precisaba que debía incluir datos que no comprometan la

¹² Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Inteligencia Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 065-DE/SG de 11.SET.92.
Artículo 55°.- El Presupuesto del SIN así como los documentos que lo sustentan tienen la clasificación de "secreto".

¹³ Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162
Artículo 19°.- San atribuciones de la Contraloría General de la República:
a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos.

¹⁴ Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162
Artículo 13°.- Son principios que guían el ejercicio del control gubernamental:...

f) La atribución para acceder a todo tipo de información y examinar registros y operaciones de toda índole.

b

P



??



Contraloría General de la República
Oficina de Asesoría Técnico-Jurídica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL

6

seguridad nacional, es decir que la respuesta estaría circunscrito a cifras globales por Pliego, Programas Presupuestarios, Asignaciones Genéricas y Fuentes de Financiamiento.

IV. CONCLUSIONES.-

1. El artículo 9° de la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional establece que dicho Servicio adoptará medidas para asegurar la confidencialidad de la documentación que procese y produzca lo que no constituye una excepción a la obligación de remitir los Planes Anuales de Control para los años comprendidos entre 1994 y el 2000 previstos en las Directivas respectivas aprobadas por el Organismo Superior de Control sino que éste último conjuntamente con el Servicio de Inteligencia Nacional acuerden mecanismos que aseguren la reserva durante el proceso de remisión y evaluación de la información que contenga cada Plan Anual de Control del referido Servicio.
2. El artículo 45° de la referida Ley Marco del Proceso Presupuestario señala que la Dirección General de Presupuesto Público efectúa el control presupuestario de los organismos conformantes del Gobierno Central, entre otras entidades y que el control de legalidad a la ejecución presupuestaria corresponde efectuarlo a la Contraloría General de la República, lo cual es concordante con el artículo 82° de la Constitución Política del Estado y el inciso a) del artículo 16° de la Ley del Sistema Nacional de Control.
3. El artículo 48° de la referida Ley Marco del Proceso Presupuestario establece que las evaluaciones presupuestarias que se efectúan en períodos trimestrales y semestrales deberán ser remitidas entre otros a la Contraloría General de la República, lo cual a su vez es concordante con el artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para 1993 que establece que los Pliegos responsables de la ejecución presupuestaria deberán remitir, dicha información entre otros, al Organismo Superior de Control.
4. El marco legal presupuestario donde se precisa el alcance del Control que practica la Dirección General Presupuesto Público y la Contraloría General de la República y la obligación de remitirles periódicamente los resultados de la Gestión Presupuestaria del Pliego para practicar el control correspondiente de acuerdo a su competencia, ha tenido el mismo criterio expuesto precedentemente, durante el período comprendido entre 1994 y 2000 en las respectivas Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Leyes de Presupuesto del Sector Público vigentes para el referido período.
5. El Plan Anual de Control y la documentación referida a la ejecución presupuestaria del Servicio de Inteligencia Nacional por la especial naturaleza de sus funciones vinculadas a la Seguridad y la Defensa Nacional por la confidencialidad y clasificación de "secreto" requiere de un alto grado de protección y exige una gran restricción en su difusión, pero ello no puede implicar que no puedan acceder a los mismos, entidades del Estado con facultad de fiscalización reconocidas por la Constitución Política del Estado, que en el caso de la Contraloría General de la República, resulta que inclusive legalmente tiene como atribución acceder a documentación calificada de secreta, en concordancia con el principio que regula el ejercicio del control gubernamental previsto en el inciso f) del artículo 13° de la Ley del Sistema Nacional de Control.





Contraloría General de la República
Oficina de Asesoría Técnico- Jurídica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

55524100780
123

7

V. RECOMENDACIÓN

1. Se sugiere remitir un memorándum al funcionario consultante, consignando la absolución de la consulta planteada sustentándose en la presente Hoja Informativa.

Es todo cuanto cumplo con informar.

Atentamente,

ABOG. HÉCTOR MALDONADO MONTALVO
Profesional II



62
sesentaicinco

ANEXO N° 10





ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES
OLACEFS PARA UN NUEVO SIGLO

*Dr. Esteban Ramirez
Para su conocimiento
yclusion*

representa 124

ES UNA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GONZALEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

OLACEFS - SG/C - 307 / 2001

Lima, 31 AGO. 2001

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

03 SEP 2001

RECIBIDO

HORA: *5:00* FIRMA: *[Firma]*

Señor economista
CÉSAR HUGO TABOADA MORALES
Jefe de la Oficina de Auditoría Interna
Contraloría General de la República del Perú
Lima.-

Ref.: Su Oficio N° 012-2001-CG/B120

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a la comunicación de la referencia, relativa a eventos que, en materia de "Lucha contra la Corrupción", fueron organizados y desarrollados por la OLACEFS en el período 1993-2001, con la participación de la Contraloría General de la República, a cuyo efecto me permito adjuntar copia de los informes de Relatoría que se detallan, a saber:

ASAMBLEA GENERAL (Versión)	AÑO	PAÍS	DENOMINACION DEL TEMA	ROL DE LA CGR PERÚ
XI	2001	Panamá	Corrupción: prevenir, identificar y sancionar.	Colaboración Técnica
X	2000	Brasil	El papel de las EFS en la lucha contra la corrupción y la impunidad.	Informe de Relatoría
IX	1999	Paraguay	Ética de lo público y control sobre el gobierno como fundamentos del sistema democrático.	Colaboración Técnica
VIII	1998	Venezuela	Ética de lo público y control sobre el gobierno como fundamentos del sistema democrático.	Colaboración Técnica
			Cómo utilizar la auditoría del estados y el control de gestión para combatir eficazmente las nuevas modalidades de corrupción.	Ponencia Base
VII	1997	Chile	Los informe que las EFS deben proporcionar a los poderes ejecutivo y legislativo y a la comunidad.	Colaboración Técnica
V	1995	Perú	El papel de las EFS frente a la corrupción administrativa. Sub Tema: Acción regional en la lucha contra la corrupción	Ponencia Base
IV	1994	Uruguay	El papel de las EFS frente a la corrupción administrativa.	Participación



[Firma]
E. Ramirez
12 AGO 2001



ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES
OLACEFS PARA UN NUEVO SIGLO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO PAJARES GÓMEZ
FEDATARIO CONTRALORIA GENERAL

seventy seven
125

Del mismo modo, alcanzo copia del material de trabajo elaborado para la consecución de la Teleconferencia Worldnet USIS-OLACEFS "Denuncias ciudadanas y lucha contra la corrupción en el marco del control gubernamental" (Washington D.C. setiembre, 1999) en cual la CGR fue conferencista; así como, de un ejemplar de la Declaración de Lima adoptada por las Entidades Fiscalizadoras Superiores participantes en el taller que co-auspició la OLACEFS y la CGR, en el marco de la VIII Conferencia Internacional Anticorrupción (Lima, octubre, 1997).

Finalmente, cabe acotar que a partir de la revisión del Programa de Capacitación ejecutado por esta Organización Regional (Curso Sub Sede y Cursos In Situ) en el lapso bajo consulta, se ha verificado la inexistencia de certámenes de capacitación sobre la temática citada.

La ocasión es propicia para expresar a usted las muestras de mi deferencia.

Atentamente,

Eco. Pilar Burgos Goicochea
Secretaria General





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
26 JUL 2002
Firma: *MU* Hora: 14:55
PRESIDENCIA

Lima, 08 de Julio de 2002

ACUSACIÓN N° 84.

Oficio Nro. 308-2002 CCRYAC

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, en sesión de esta Comisión, realizada el día 08 de Julio del presente, las denuncias constitucionales signadas con los números 84 y 33, fueron declaradas PROCEDENTES, de conformidad con lo establecido en el Art. 89 del Reglamento del Congreso.

Para tal efecto, se adjunta el original de los informes respectivos.

Sin, otro particular

Atentamente

[Handwritten Signature]

HENRY PEASE GARCIA

Presidente de la Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales



PASE A:
Informe y Estadística Original
Procesal Copia
Fecha: 26/07/02
Firma: *MU*
PRESIDENCIA



ACUERDOS DEL GRUPO DE TRABAJO DE DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES

Acusación N° 84 del 28-02-02

Presentada por el doctor **LUIS GILBERTO VARGAS VALDIVIA**, Procurador Público Ad Hoc, en representación del Estado, contra el ex Contralor General de la República **Víctor Enrique Caso Lay**, por la comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad - en la modalidad de incumplimiento de deberes - y omisión de denuncia - modalidad agravada - previsto en los artículos 317°, 377° y 407° segundo párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado.

Hechos

Señala que, conforme se desprende del Informe Especial N° 002-2001-CG/B120, practicado por la Contraloría General de la República, el Ex Contralor General Víctor Caso Lay no cumplió con realizar las acciones de control pertinentes con relación al accionar de Vladimiro Montesinos Torres dentro del Servicio de Inteligencia Nacional.

Que, durante la gestión del denunciado se perpetraron graves irregularidades al interior de la Contraloría General de la República, pues se omitieron realizar acciones destinadas a clarificar y sustentar la validez legal de la conducta de los funcionarios del SIN, para sustraerse de la presentación de los Planes Anuales de Control.

Que, dicho informe, ha acreditado que durante el período comprendido entre el 27 de junio de 1993 y el 28 de junio del 2000 no se llevó a cabo ningún tipo de control en la mencionada dependencia estatal, siguiendo las justificaciones ilegales del ente bajo supervisión, con clara omisión de sus deberes funcionales. Así, tenemos que en el informe precitado, obra el oficio N° 093-94-SIN de fecha 3 de diciembre del 2000 suscrito por el Jefe de Inteligencia Nacional, referido al Plan Anual de Control para el año 1994, en el que se expresa lo siguiente: "... dada la naturaleza de sus funciones, confidencialidad de sus tareas y la documentación que se formula, tiene la clasificación de **SECRETO**, según el Decreto Ley 25635, Ley del Sistema Nacional de Inteligencia, razón por la cual no se remite el plan anual de control para el año 94".



De este modo, durante el período 1990/2000, la acción supervisora de la Contraloría General de la República se limitó a la recepción y remisión de estados financieros y presupuestales a los cuales se adjuntaba copia de un documento llamado "Dictamen de los Estados Financieros" elaborados por auditores que no habían sido designados por la Contraloría, configurándose una irregularidad más.

Por otro lado, señalan que pese a las denuncias efectuadas públicamente a través de los diversos medios de comunicación social, respecto de las posibles irregularidades que estaría cometiendo el asesor de la Alta Dirección del SIN, Vladimiro Montesinos Torres, el denunciado se limitó a sostener lo siguiente:

1. *"... la Contraloría General no está facultada para investigar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos; porque, simplemente se trata de una persona particular y para ello hay otros organismos competentes".*
2. *"... la Contraloría General no tiene competencia para auditar al asesor Vladimiro Montesinos, mientras no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe provienen del Estado".*

Ambas declaraciones fueron publicadas en los diarios "Expreso" y "Liberación" los días 18 y 19 de diciembre de 1999, respectivamente. Con ello se comprueba que el denunciado Caso Lay, no cumplió con investigar al asesor del SIN omitiendo sus deberes funcionales a pesar de que aquel, fue designado a partir del 1 de agosto de 1996, Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del SIN, mediante Resolución Suprema N° 279-96-PCM.

Análisis

Conforme establece el Art. 89 del Reglamento del Congreso, las denuncias constitucionales deben cumplir con los requisitos señalados en sus literales, a fin de determinar la admisibilidad o procedencia de la misma.

De la revisión efectuada, se puede colegir que la presente denuncia ha cumplido con los requisitos exigidos por el literal a) del artículo precitado, siendo por tanto admisible, quedando por determinar si los hechos imputados constituyen delito de función o infracción a la Constitución.



En este sentido, según lo expresado en la denuncia y de las pruebas anexas a la misma, podemos ver que existen elementos probatorios suficientes que acreditan la comisión de los hechos denunciados por el Procurador Ad Hoc.

Así, tenemos que respecto del delito de abuso de autoridad en la modalidad de incumplimiento de deberes, está acreditado que el denunciado ha omitido el cumplimiento de sus deberes al no iniciar las acciones de fiscalización y control al Servicio de Inteligencia Nacional, pese a las denuncias públicas hechas a través de diferentes medios de comunicación en las cuales se denunciaba el presunto enriquecimiento ilícito del ex asesor del SIN - quien ostentaba la condición de funcionario público ¹- y pese, a que el ordenamiento legal, en especial el Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control - establecían claramente la obligación de fiscalizar y vigilar la ejecución del presupuesto asignado al SIN, como órgano estatal bajo su jurisdicción, sin tener que omitir tal deber, justificando su actuación en la calidad de secreto y confidencial que pudieran ser las actividades de la misma.

En este sentido, se ha incumplido lo previsto en los artículos 1, 11, 13 inciso f), 16 inciso c), 19 inciso a) literal b) y artículo 24 Literal b) y e) de la Ley 26162, con lo que se habrían configurado los supuestos de hecho previstos en el tipo penal previsto en el artículo 377 del Código Penal.

Los actos del denunciado con relación al marco legal citado, nos muestra que el Contralor de la República, incumplió con supervisar la correcta, económica y transparente utilización de los bienes y recursos públicos, y el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionarios públicos; incumplió con señalar las normas, métodos y procedimientos técnicos que permitieran ejercer el control gubernamental y la participación de sociedades de auditoría independientes, por ella seleccionadas y designadas para evaluar la captación, gestión y el uso de los recursos públicos, mediante auditorías y exámenes especiales, conforme lo establece el Art. 11 de la Ley del Sistema Nacional de Control; renunció a la atribución establecida en el artículo 13, inciso f) y 16 de la misma norma, que le permitía acceder a todo tipo de información y examinar registros y operaciones de toda índole; asimismo,

¹ Ver anexo N° 8 del Informe Especial N° 002-2001-CG/B120 "Examen Especial sobre las acciones de control efectuadas por la Contraloría General de la República al SIN", en donde consta la Resolución Jefatural N° 155-91-SIN del 31.12.91 y la Resolución Suprema N° 279-96-PCM del 02.08.96, que sustenta que el señor Vladimiro Montesinos Torres cumplía función pública desde al año 1992.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

renunció a la facultad prevista en el Art. 19, inciso a) de la norma citada, que establece la posibilidad de dicha entidad, a tener acceso en cualquier momento y sin limitación alguna a los registros, documentos e información de las entidades, aún cuando sean secretas, omitiendo requerir a las entidades o los órganos de control del sistema, que dispongan la realización de acciones de control, auditorías u otros exámenes que sean necesarios, o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre cualquiera de sus actos de cualquier entidad sujetos al ámbito de esta ley.

Respecto del delito de omisión de denuncia previsto en el Art. 407 del Código Penal, tenemos que el denunciado de manera continuada, durante todo el período que duró su mandato como Contralor General, no investigó ni tampoco denunció al ex asesor del SIN ni a ningún otro funcionario de dicha entidad estatal, a pesar de los cuestionamientos públicos que se hacían a esa institución y a uno de sus asesores, configurándose de esta manera, el delito señalado en líneas precedentes en su modalidad agravada. Prueba de esta omisión de denuncia, corre anexa al Informe Especial N° 002-2001-CG/B120 emitido por la Contraloría General de la República en el numeral 6, el mismo que está constituido por los expedientes N° 9642947 del 25.10.96 y 9641436 del 16.10.96, que contienen el pedido del Congresista Javier Alva Orlandini, para que se le remita información sobre la ejecución presupuestal del SIN de los años 1990 a 1996. Dicho pedido, que fue atendido por el propio Contralor de la República, indicó que, a quien le correspondía darle la información del caso, no era a la institución que presidía sino a la Dirección General de Presupuesto Público, como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Marco del Proceso Presupuestario y otras disposiciones legales sobre la materia. Tal actitud evasiva frente a un pedido de un Congresista de la República, que hubiera implicado el inicio de las investigaciones sobre el SIN y el manejo de sus recursos, demuestra el encubrimiento y el incumplimiento de las funciones que por Ley le correspondía a la Contraloría General de la República. Todo esto sumado a las denuncias públicas realizadas sobre las actividades realizadas con el presupuesto asignado al SIN.

Respecto al delito de asociación para delinquir tipificado en el Art. 317° del Código Penal, también se puede afirmar, según las pruebas aportadas en la presente denuncia, que el ex Contralor Víctor Caso Lay está vinculado a la asociación criminal de la que formaba parte Vladimiro Montesinos Torres, quien en todo momento, ante los cuestionamientos públicos sobre su balance



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

patrimonial y sus funciones como asesor del SIN, fue protegido por aquel, tal como se puede deducir de las declaraciones formuladas ante los diarios "Expreso" en la página 7 de la edición del sábado 18.12.99 y en el diario "Liberación", página 6, edición del domingo 19.12.99.

En consecuencia, la conducta permisiva del ex contralor al no haber iniciado las acciones destinadas a supervisar las labores que se realizaban en el SIN más la negativa expresa a investigar al asesor Vladimiro Montesinos, dan indicios suficientes para considerar al denunciado como integrante de una asociación para delinquir, en la que formaba parte no solamente la Contraloría General de la República sino también otras instituciones del Estado, las cuales con su actuación delictiva atentaban no sólo contra el patrimonio público, sino también contra la tranquilidad pública de manera sistemática y permanente, hecho que fue reforzado durante la permanencia del ciudadano Víctor Caso Lay como titular de la Contraloría General de la República, configurándose el delito previsto en el Art. 317° del Código Penal.

Conclusiones

Por tanto, estando las consideraciones expuestas precedentemente, esta Comisión considera **PROCEDENTE** la denuncia formulada conforme a lo previsto en el Art. 89° del Reglamento del Congreso, por lo que se dispone su remisión a la Comisión Permanente del Congreso para los fines de ley.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de setiembre de 2002

Al Orden del Día para los efectos de la designación de la Subcomisión Investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Jaimes Serkovic, como Presidente, y de los Congresistas Santa María del Águila y Ramos Cuya, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 84.-----

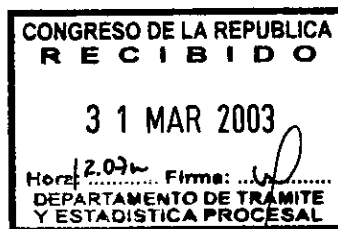
Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 84



INDICE

I. ANTECEDENTES

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

III. FUDAMENTOS DE DERECHO DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

- Artículo N° 99° de la Constitución Política del Perú
- Artículo N° 89° del reglamento del Congreso de la República
- Artículo N° 317 del Código Penal: (Agrupación Ilícita)
- Artículo N° 377° del Código Penal: Abuso de Autoridad-Modalidad de Incumplimiento de Deberes)
- Artículo N° 407 del Código Penal: (Omisión de denuncia-modalidad agravada)

IV. PRESENTACION DE DESCARGO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR PARTE DEL DENUNCIADO

V. EVALUACIÓN Y ACTUACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DILIGENCIAS ACTUADAS

VI. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL y ANTEJUICIO POLÍTICO

- EI PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD
- EI ANTEJUICIO POLÍTICO
- EI INDICIO
- EI PRINCIPIO DE ORALIDAD
- EI PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN



VII. ELEMENTOS DOCTRINARIOS DE LOS DELITOS MATERIA DE ACUSACION

- **EL DELITO DE AGRUPACION PARA DELINQUIR O ASOCIACION ILICITA**
- Artículo N° 317 del Código Penal: (Agrupación Ilícita)
- **EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD: MODALIDAD INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**
- Artículo N° 377 del Código Penal: (Incumplimiento de Deberes)
- **DELITO DE OMISIÓN DE DENUNCIA: MODALIDAD AGRAVADA**
- Artículo N° 407 del Código Penal: (Omisión de Denuncia-modalidad agravada)

VIII. ELEMENTOS DOCTRINARIOS DE LA PRUEBA

IX. ANÁLISIS LÓGICO-JURIDICO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

La Subcomisión cuyos integrantes suscriben al pie, designada por la Comisión Permanente del Congreso de la República para investigar los hechos consignados en la Denuncia Constitucional N° 84 formulada contra el ex Contralor General de la República CPC Víctor Enrique Caso Lay por la presunta comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad-en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia-modalidad agravada- en agravio del Estado, ha concluido sus investigaciones en la forma y condiciones que se precisan en el presente **INFORME FINAL**, el mismo que se pone a su consideración y de los señores congresistas miembros de la Comisión Permanente del Congreso de la República, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

El 28 de febrero del 2002 el Procurador Público Ad Hoc Adjunto Dr. Luís Gilberto Vargas Valdivia, en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, facultado para interponer las acciones legales pertinentes contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, el ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres y contra los que resulten responsables por los delitos de corrupción de funcionarios y los demás que se establezcan, según las Resoluciones Supremas expedidas en su oportunidad, **formula Denuncia Constitucional** contra el ex Contralor General de la República CPC Víctor Enrique Caso Lay por la presunta comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad-en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia-modalidad agravada- en agravio del Estado y solicita se





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

impulse el procedimiento que señala la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

En observancia del artículo 2° de la Resolución Legislativa N° 001-2001-CR el procedimiento de la Acusación Constitucional contra el denunciado es tramitado en la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales; la misma que mediante Oficio N° 308-2002-CCRYAC de fecha 08 de julio del 2002. hace de conocimiento del Presidente del Congreso de la República que, en sesión de la misma, realizada el 08 de julio del 2002, la Denuncia Constitucional signada con el número 84, previa evaluación fue declarada **PROCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 89° del Reglamento del Congreso y apareja el Acuerdo del Grupo de Trabajo de Denuncias Constitucionales.

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión de del 06 de setiembre del 2002, a propuesta de la Presidencia, acordó **designar la correspondiente Subcomisión** Investigadora integrada por los Congresistas que suscriben: Ing. Santos Jaimes Sérkovic, como Presidente y Dr. Róger Santa María Del Águila y Dr. Eittel Ramos Cuya, como integrantes.

Conforme lo dispone el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, el día 09 de setiembre del 2002, se **instaló la Subcomisión** encargada de investigar la Denuncia Constitucional N° 84 formulada contra el ex Contralor General de la República CPC Víctor Enrique Caso Lay por la presunta comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad-en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia-modalidad agravada- en agravio del Estado, previstos en los artículos 317°, 377° y 407, segundo párrafo del Código Penal. Y, después de **verificar que los hechos denunciados** constituyen presunta infracción constitucional y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso a) del





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se **avocó** al conocimiento de la investigación encomendada por la Comisión Permanente.

Posteriormente y observando el debido proceso, se **notifica la denuncia** al denunciado Víctor Enrique Caso Lay por haber tomado conocimiento que se encuentra fuera del país, a través del Diario Oficial "El Peruano" y el diario La República, adjuntando un breve resumen de la denuncia, para que efectúe su descargo de acuerdo con lo establecido en el literal e.3 del inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, se dispone que se practique, por parte de la Subcomisión, las diligencias procesales necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

II FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

La Denuncia Constitucional formulada por el Procurador Público Ad Hoc Adjunto, señala como fundamentos fáctico jurídicos que conforme se desprende del Informe Especial N° 002-2001-CG/B120 practicado por la Contraloría General de la República, el ex Contralor General de la República Víctor Enrique Caso Lay no cumplió con realizar las acciones de control pertinentes con relación al accionar de Vladimiro Montesinos Torres dentro del Servicio de Inteligencia Nacional

Sostiene que a partir del mencionado Informe, ha quedado acreditado que durante el período comprendido entre el 27 de junio de 1993 y el 28 de junio del 2000, correspondiente a la gestión del denunciado, la Contraloría General de la República no llevó a cabo ningún tipo de control en la mencionada dependencia estatal.

Asimismo, se evidencia que durante el período antes descrito, la Contraloría General no cumplió con aprobar los planes anuales de control correspondientes al Servicio de Inteligencia Nacional, hecho que constituye un indicio razonable para





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

determinar que existió una grave ausencia de lineamientos de política orientados a las funciones que le son propias a esta dependencia de control estatal.

Señala que en el mencionado Informe se da cuenta de la existencia del Expediente N° 408719 de fecha 20 de mayo de 1994. En dicho expediente obra el Oficio N° 093-94-SIN de fecha 03 de diciembre del 2000, suscrito por el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y referido al Plan Anual de Control para 1994. En el mencionado documento se consignó lo siguiente: *"...dada la naturaleza de sus funciones, confidencialidad de sus tareas y la documentación que se formula tiene la clasificación de SECRETO, según el Decreto Ley N° 25635 ley del Sistema de Inteligencia Nacional, razón por la cual no se remite el Plan Anual de Control para el año 1994"*.

Sostiene que en definitiva durante la gestión del denunciado se perpetraron graves irregularidades al interior de la Contraloría General de la República, pues se omitieron realizar acciones destinadas a clarificar y sustentar la validez legal de dicha justificación de la Jefatura del SIN para sustraerse de la presentación de los Planes Anuales de Control.

Enfatiza que durante el período 1990/2000, la acción supervisora de la Contraloría General de la República respecto del SIN se limitó a la remisión y recepción de Estados Financieros y Presupuestales. En dicho documentos se adjuntaba copia de un documento denominado "Dictamen de los estados Financieros", emitidos por Auditores Independientes que no habían sido designados por la Contraloría General de la República, configurándose de esta manera una irregularidad en la gestión del denunciado.

Agrega que pese a las reiteradas denuncias efectuadas públicamente a través de los diferentes medios de comunicación social respecto a las irregularidades que el ex Asesor de la Alta Dirección del SIN-Vladimiro Montesinos Torres-venía perpetrando en dicha entidad estatal, el denunciado Víctor Enrique Caso Lay sólo se limitó a sostener lo siguiente: i) *"...la Contraloría no está facultada para investigar al Asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres por que, simplemente, se trata de una persona particular y para ello hay otros organismos competentes"*; ii) *"...la Contraloría*





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

General, no tiene competencia para auditar al Asesor presidencial Vladimiro Montesinos, mientras que no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe provienen del Estado". Ambas declaraciones fueron publicadas en los diarios Expreso (Pág. 7 de la edición del sábado 18 de diciembre de 1999) y Liberación (pág. 6 edición del domingo 19 de diciembre de 1999), respectivamente. Sostiene que lo señalado líneas arriba evidencia la relación existente entre el denunciado y la organización criminal de Vladimiro Montesinos Torres, ya que el primero de los nombrados no cumplió con investigar al ex Asesor del SIN, argumentando que Montesinos torres era *una persona particular*. La omisión funcional del denunciado es manifiesta pues, Vladimiro Montesinos fue designado a partir del 1 de agosto de 1996, Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional mediante Resolución Suprema N° 279.96-PCM. Al respecto el artículo 16°, literal e) del Decreto Ley N° 26162-Ley del Sistema Nacional de Control- estipula como atribución del Sistema Nacional de Control, cuyo ente rector es la Contraloría General de la República, exigir a los servidores y funcionarios públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, determinando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones necesarias preventivas, de valoración, correctivas o sancionadoras o ejecutándolas, en caso de incumplimiento.

Continúa el denunciante diciendo que, tal omisión que en puridad constituye un acto permisivo y de adhesión a la organización criminal liderada por el ex Asesor presidencial Montesinos Torres, es puesta de relieve en el Memorando N° 325-2001-CG/OATI emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la Contraloría General que corre en autos. En dicho documento se consigna que "*El Plan Anual de Control y la documentación referida a la ejecución presupuestaria del SIN del SIN por la especial naturaleza de sus funciones vinculadas a la seguridad y defensa nacional, por la confidencialidad y clasificación de secreto requiere de un alta grado de protección y exige una gran restricción en su difusión, pero no puede implicar que no puedan acceder a los mismas entidades del Estado con facultad de fiscalización reconocidas por la Constitución Política del Perú, que en el caso de la Contraloría*





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

General de la República, resulta que inclusive legalmente tiene como atribución acceder a documentación calificada de secreta, en concordancia con el artículo 13°, inciso f de la Ley del Sistema Nacional de Control. De este modo se desvanece el argumento del denunciado referido a la ajenidad funcional entre el Sistema Nacional de Control y el ex Asesor de la Alta Dirección del SIN.

Concluye señalando que, sin duda en el curso de las investigaciones llevadas a cabo contra Vladimiro Montesinos Torres se ha hecho patente la existencia de una organización criminal que se estructuró desde el aparato de poder y que giró en torno al dominio material que detentó este funcionario público sobre el ámbito público, llegando a aprovecharse de los causes del Derecho para la común satisfacción de intereses delictivos. Asimismo, esta asociación cumplió con las exigencias de seriedad e idoneidad antes mencionadas, pues estuvo integrada por altos funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicio de Inteligencia Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Congreso de la República, Contraloría General de la República, entre otras instituciones de carácter público y privado

III FUDAMENTOS DE DERECHO DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Artículo N° 99° de la Constitución Política del Perú: Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: Al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema: a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 89° del reglamento del Congreso de la República: Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

- b) Los congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99° de la Constitución Política....”

Artículo N° 317 del Código Penal: (Agrupación Ilícita) El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

Artículo N° 377° del Código Penal: Abuso de Autoridad-Modalidad de Incumplimiento de Deberes).- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta día-multa.

Artículo N° 407 del Código Penal: (Omisión de denuncia-modalidad agravada).- El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.





Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. (Agravante).

IV PRESENTACION DE DESCARGO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR PARTE DEL DENUNCIADO

Luego de practicársele la correspondiente notificación, el CPC Víctor Enrique Caso Lay, dentro el plazo de ley, formula su descargo escrito y ofrece pruebas que considera necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Manifiesta que existe una extralimitación del Procurador al extender el delito de abuso de autoridad (Informe de contraloría) a otros tipos como delitos de asociación ilícita para delinquir y omisión de denuncia.

En su descargo sostiene:

- a) No habersele comunicado hallazgos respecto al Informe Especial que sirve de recaudo de denuncia del Procurador Público.
- b) No haberse recibido descargo, recortándole derecho de defensa.

Para fundamentar su descargo esgrime los siguientes fundamentos:

- a) No es necesario la intervención de la Contraloría en caso de conocer la comisión de ilícitos penales, es función de los titulares de las entidades publicas efectuar la denuncia ante la fiscalía de turno.
- b) Cada institución cuenta con auditores que deben comunicar al organismo del Control
- c) Contraloría solo actúa posteriormente al evento concluido. Solo los inspectores Generales y auditores internos de cada institución están obligados
- d) A la Contraloría dentro de los niveles de control, le corresponde **el control posterior externo** que recae en el Sistema Nacional de Control. Le corresponde el control externo en una doble función: auditoría de hacienda





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- publica (adecuado uso y utilización) y prestar asesoramiento en materia de control de los niveles de gobierno.
- e) El control previo es responsabilidad directa de la administración y corresponde al Sistema Nacional de Control ejercer el control posterior
 - f) El cumplimiento de los procedimientos para operaciones de adquisiciones exonerados de procesos de selección de bienes y servicios y contratación de ejecución de obras de parte de las FFAA y PNP bajo el rubro de secreto militar es responsabilidad de titulares y directores respectivos
 - g) SIN estaba bajo dirección de la Cartera de La Presidencia del Consejo de Ministros, sien do el titular el Primer Ministro y existían órganos de auditoria interna obligados a auditar al SIN y de existir irregularidades debió comunicarse a IA CGR
 - h) Si el delito era cometido por funcionario público debió ser denunciado por el Titular dela entidad. Es decir el General Julio Salazar Monroe, titular del SIN a quien debieron informar de las acciones de control.
 - i) No hay prueba de conocimiento previo de la Contraloría de irregularidades en el uso del presupuesto del SIN. Ningún órgano de auditoria interna comunicó a l Contraloría
 - j) No era función de la Contraloría investigar a Montesinos en el caso de sus cuentas en Banco Wiese, máxime si no puede levantar secreto bancarios que compete al órgano jurisdiccional
 - k) Se pretende adjudicarle no haber fiscalizado los recursos del Estado, lo cual es falso ya que la intervención es posterior y selectiva, no puede prevenir, después de cometido el delito se interviene





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

V. EVALUACIÓN Y ACTUACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DILIGENCIAS ACTUADAS

Invitado el Señor Procurador Ad Hoc, doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia

Conforme se desprende del Informe Especial N° 002/2001-CGV120, practicado por la Contraloría General de la República, el ex Contralor General Víctor Caso Lay no cumplió con realizar las acciones de control pertinentes, con relación al accionar de Vladimiro Montesinos Torres, dentro del Servicio de Inteligencia Nacional.

En efecto, a partir del mencionado informe ha quedado acreditado que durante el período comprendido durante el 27 de julio de 1993 y el 28 de julio del 2000, correspondiente a la gestión del denunciado Víctor Enrique Caso Lay, la Contraloría no llevó a cabo ningún tipo de control en la mencionada dependencia estatal.

Asimismo, se evidencia que durante el período antes descrito la Contraloría General no cumplió con aprobar los planes anuales de control correspondientes al Servicio de Inteligencia Nacional, hecho que constituye un indicio razonable para determinar que existió una grave ausencia de lineamientos de política orientados a las funciones que les son propias a esta dependencia de control estatal.

En el mencionado informe se da cuenta de la existencia del Expediente N° 408719 de fecha 20 de mayo de 1994. En dicho expediente obra el Oficio N° 093/94-SIN, de fecha 3 de diciembre del 2000, suscrito por el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y referido al Plan Anual de Control para 1994.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En el mencionado documento se consignó lo siguiente: "Dada la naturaleza de sus funciones, confidencialidad de sus tareas y la documentación que se formula la clasificación de secreto, según el Decreto Ley N° 25635, Ley de Sistema de Inteligencia Nacional, razón por la cual no se remite el Plan de Control para el año 1994".

En definitiva, durante la gestión del denunciado Caso Lay se perpetraron graves irregularidades al interior de la Contraloría General de la República, pues se omitieron realizar acciones destinadas a clarificar y sustentar la validez legal de dicha justificación de la Jefatura del SIN para sustraerse de la presentación de los planes anuales de control.

Cabe enfatizar que durante el período 1990-2000, la acción supervisora de la Contraloría General de la República respecto del SIN se remitió a la remisión y recepción de estados financieros y presupuestales. En dichos documentos se adjuntaba copia de un documento denominado Dictamen de los Estatutos Financieros, emitidos auditores independientes que no habían sido designados por la Contraloría General de la República; configurándose de esta manera una irregularidad en la gestión del denunciado Caso Lay.

El delito de abuso de autoridad, en la modalidad de incumplimiento de deberes pretende proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, en cuanto a oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública, la misma que debe estar asegurada contra la inercia y/o lentitud dolosa de los funcionarios públicos.

En tal virtud, este tipo penal exige que el sujeto activo del delito tiene que ser un funcionario público que haya asumido formal y materialmente sus





funciones. Esto es que sus competencias estén claramente establecidas en la Ley o el reglamento del sector al que pertenezca.

Sin duda, el comportamiento del denunciado Caso Lay es subsumible en el tipo penal del incumplimiento de deberes, puesto que no cumplió con iniciar las acciones de fiscalización y control al Servicio de Inteligencia Nacional. Definitivamente el incumpliendo de los actos se refiere a los actos que sean el contenido de la función. Estos mismos actos se convierten en delictivos cuando pasan a vincularse dolosamente con el contenido de la función, es decir, cuando se presentan para emitir algún algo propio de su cargo.

Por su parte del delito de omisión de denuncia previsto y sancionado en el artículo 407° del Código Penal debe ser entendido en su modalidad agravada, pues el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de la libertad superior a cinco años. La pena no será menor de dos ni mayor de cuatro años.

En efecto, a lo largo de los procesos seguidos contra Vladimiro Montesinos Torres en los diferentes juzgados anticorrupción se ha podido verificar que el ex asesor presidencial perpetró una serie de delitos contra el erario público, tales como peculado (ininteligible) ilegales, los cuales se encuentran sancionados con una pena privativa de la libertad conminada mayor de cuatro años. Por lo que se verifica la circunstancia agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 407° del Código Penal.

En el presente caso, el delito de omisión de denuncia agravada ha sido de ejecución continuada o trato sucesivo, de modo que la actividad delictiva cesó el día en que el inculpado Caso Lay dejó el cargo de Contralor General de la República, 28 de julio del 2000, de suerte que aún no ha prescrito la acción penal.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente el delito de asociación para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, se consuma con la mera pertenencia a una agrupación de dos o mas personas destinadas a cometer delitos; sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados o en lo que se sanciona en el peligro que significa para la tranquilidad pública la existencia de una agrupación criminal, entendida como aparato con cierta organización y visión funcional de roles, en cuya estructura sus integrantes tienen una participación decisiva o simplemente activa.

A partir de la ubicación sistemática del precepto comentado en el Código Penal Peruano, debe concluirse que el bien jurídico penalmente protegido esta dado por la tranquilidad y la paz pública, de suerte que el dolo específico que distingue al delito de asociación ilícita de las infracciones penales que dicha agrupación comenta, es el de atentar contra la paz pública, resultante del normal funcionamiento, al menos en términos programáticos de las instituciones y servicios públicos.

En lo que respecta sujeto activo, se trata de un hecho punible necesariamente plurisubjetivo o pluripersonal. La agrupación personal debe formarse mediante acuerdo o pacto de dos o mas personas, el cual puede ser explícito o implícito. En el primer paso esta constituido por la clara expresión de voluntad, en tal sentido; mientras que en el segundo, por medio de actividades que evidencien adhesión a la asociación; tal como ocurre en el presente caso, pues el denunciado Víctor Caso Lay al omitir supervisar y fiscalizar al ex asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres demostró adhesión a su organización.

En cuanto a las declaraciones del CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA Genaro Matute, se indico lo siguiente:



16



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De acuerdo al decreto ley 26162, que es la ley del Sistema Nacional de Control, Vigente desde el 1 de enero del 93 hasta el 23 de julio del 2002, en su artículo 19° establece que "son atribuciones de la contraloría general de la republica : a) tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros de documentos e información de las entidades aun cuando sean secretos ", Y este es un término muy importante, porque este decreto ley--que es la ley del sistema, de inteligencia nacional--determina que la contraloría estaba en capacidad de acceder a cualquier documento aun cuando sea secreto

En su inciso, **b)** indica" requerir a los órganos de control de sistema que dispongan la realización de acciones de control , auditorias y otros exámenes que, a su juicio, Sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre cualquiera de los actos de cualquier entidad sujeta al ámbito de esta ley.

En su inciso **F)** dice : en los casos en que la contraloría en la ejecución directa de una acción de control encuentre daño económico o presunción de daño lodoso, puede disponer que el procurador publico o el representante legal que corresponda ala entidad examinada inicie las acciones legales pertinentes en forma inmediata

Además, también, en su inciso **j)** dice: aprobar los planes y programas anuales de control de las entidades sujetas al programa.

En el artículo 24° , donde se ven las atribuciones y deberes del controlar general de la Republica , en su inciso **a)**, dice: Determinar la organización interna, el cuadro de asignación de personal y la escala salarial de la Contraloría General de la Republica "



17



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En el inciso **b)**, dice: "Planear, Aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del sistema, dictando las pautas necesarias para articular el proceso el proceso nacional de control con los planes y programas nacionales, a efectos de visualizar de forma integral su cumplimiento y poder emitir recomendaciones generales al poder Ejecutivo sobre la administración de los recursos públicos en función a las metas previstas y las alcanzadas.

El inciso **c)**, señala: "Dictar las normas técnicas de control y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los criterios de especialización y flexibilidad.

En el inciso **d)**, dice: Aprobar los planes y programas anuales de control que deben observar todos los órganos del sistema .

Asimismo, el inciso **e)**, dice: " Ordenar auditorias y exámenes especiales determinando su frecuencia y designar a los funcionarios encargados de efectuarlas. Asimismo, ordena a los órganos del sistema la realización de otros acciones de control que estime pertinentes o le sean requeridos por el Congreso Nacional"

El inciso **f)**, señala: "Constituirse en ultima instancia administrativa para resolver las apelaciones provenientes de una acción de control cuando el servidor o funcionario en la entidad objeto de la recomendación hubiere reconsiderado ante el titular la entidad que ejerce tuición y este hubiera fallado en sentido negativo al solicitante"





El inciso **g)**, dice: "en los casos de los titulares de las entidades no ejecuten las recomendaciones de una acción de control que conlleven la Asunción de decisiones administrativas, si el titular de la entidad que ejerce tuición no obliga a su cumplimiento la Contraloría General de la Republica puede sancionar a quienes incumplieron.

Inciso **h)**, Formular a través del procurador publico a cuyo sector depende la entidad del de la Contraloría General de la Republica, si la entidad no depende de ningún sector, las denuncias ante el ministerio publico y/o las acciones judiciales civiles y/o penales que sean necesarios ni la propia entidad ni su superior jerárquico sean sometidos alas recomendaciones emanadas de alguno de los órganos del sistema competente.

Las entidades privadas, por los recursos que perciban ... hoy en día también tenemos lo mismo, pero además hemos ampliado para ver también cualquier situación respecto a las ONG. Sea, hoy día recién estamos en condición de poder auditar a las ONG que manejen fondos públicos

El articulo 3º de la ley comprende a todas las entidades del Estado sin distinción de régimen legal, naturaleza jurídica, régimen laboral y fuente de financiamiento, redimen económico , incluyendo alas fuerzas armadas y la Policía Nacional, en concordancia con el articulo 170º de la Constitución,: La empresa de economía mixta y accionariado del estado, considerando que administran en mayor o menor participación, y las entidades privadas no gubernamentales, internacionales por los recursos y bienes del estado que perciban Estados haciendo esta acotación o administren... Estamos haciendo esta acotación porque esta es la única diferencia que se a presentado respecto de la ley anterior, es decir, la ley anterior incluía también al sistema de inteligencia Nacional.





Quisiera ahora hacer mención a esta acción de control del Sistema de Inteligencia Nacional, que origina la denuncia constitucional. Esta acción de control se da, o sea, la idea de evaluar el periodo comprendido entre el 27 de junio del 93 y el 28 de junio del 2002, que corresponde a la gestión del controlador público colegiado Víctor Enrique Caso Lay, ex Contralor General de la República, durante este periodo lo que esta acción de control ha identificado es que no se han efectuado ninguna acción de control en el servicio de inteligencia Nacional y es un hecho que se ha podido identificar y determinar.

Segundo, no se aprobaron planes anuales de control de Sistema de Inteligencia Nacional.

Quiero mencionar que como parte de lo que ya hemos en términos de prerrogativas de la Contraloría, en función de su relación con el Sistema Nacional de Control, todas las entidades del Estado están obligados a entregar sus planes de control, todas las oficinas de auditoría interna del estado e inspectoras del estado están obligados a entregar sus planes de control del siguiente año. La Contraloría los revisa y los aprueba. En este caso, nunca se aprobó un plan de control del Sistema de Inteligencia Nacional.

En los casos en los cuales no se reciben los planes, la contraloría lo que hace es lo nombra como omisos y después les envía una comunicación solicitando estos planes para que sean aprobados.

En este caso, se omitió el cumplimiento de funciones establecidos en el artículo 82° de la Constitución en el decreto ley 26162





La labor efectuada por auditores independientes sobre y los estados financieros del Sistema de Inteligencia Nacional no fue autorizada ni verificada por la Contraloría General .

Por ley, la Contraloría General, primero, aprueba la naturaleza de cualquier acción de auditoria en una entidad publica y además, también, somete a concurso, después de evaluada las bases de la entidad, somete a concurso la convocatoria y hace la convocatoria para que se presenten sociedades de auditoría para que realicen las auditorías de las entidades publicas.

La Contraloría General de la República tiene las acciones de control que son las especificas y están determinadas en lo que se denominan las normas que auditoría gubernamental. Estas determinan todos los procedimientos que hay que realizar para poder hacer una acción de control.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, SEÑOR GENARO MATUTE MEJIA: indicó que no existe ninguna entidad del Estado que esté exenta, ninguna de la labor de control.

En relación con la DECLARACIÓN DE MATILDE PINCHI PINCHI , se trataba de establecer la relación a la organización que podría haber tenido el denunciado. De lo manifestado por dicha persona se ha establecido que el ex Contralor General de la República no habría participado de reuniones con Vladimiro Montesinos Torres, y que al menos ella no efectuó ningún pago a dicho ex contralor General de la República.

DECLARACIÓN DE VICTOR CASO LAY





En la ciudad de Miami el ex Contralor General de la República efectuó la declaración de descargo de la denuncia procesada contra dicha persona , en todo momento el ex Contralor General de la República ha colaborado ampliamente con esta Subcomisión a efecto de llegar a establecer su responsabilidad o no en su labor de control en el Servicio de Inteligencia Nacional del Perú.

Dentro de los puntos más resaltantes de sus descargos se encuentra en el hecho de que afirmara que si bien es cierto la Contraloría General de la República es la entidad rectora del Sistema Nacional de Control, también es cierto que ,los controles se efectúan posteriormente a los actos de alguna entidad y previa la información que puedan efectuar los funcionarios responsables del pliego .

En el caso concreto el denunciado ha manifestado que los Inspectores Generales eran los encargados de establecer si existía alguna irregularidad en el SIN, el denunciado manifestó que el jamás recibió alguna denuncia que podría haber sido razón para la intervención de la institución contralora.

Denunció en su ultima respuesta del pliego interrogatorio unas supuestas irregularidades que se dan en el interior de la administración pública y que en todo caso el efectuó una labor meritoria dentro de la Contraloría General de la República.

El denunciado a efectos de respaldar la responsabilidad que tendría algunos inspectores Generales ha alcanzado una serie de copias de investigaciones efectuadas a algunos Generales vinculados al anterior régimen y que se encuentran adjuntas al presente informe.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VI PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL y ANTEJUICIO POLÍTICO

Es preciso señalar que la actuación de la Subcomisión, ha transcurrido por los canales de la legalidad, en estricto cumplimiento del procedimiento legalmente establecido por el Reglamento del Congreso de la República como garantía de los derechos del denunciado., para tal efecto se ha tenido en consideración lo siguiente:

EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD, es importante porque todos los actos de los funcionarios públicos deben tener su base en las disposiciones legales, las mismas que son obligatorias y deben ser observadas en tanto no se modifiquen o deroguen.

En efecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar dispone: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

EL ANTEJUICIO POLÍTICO.- La Constitución Política del Perú ha bosquejado un procedimiento especial para acusar a los más altos dignatarios y funcionarios de la Nación que cometen infracción contra ella o delito en el ejercicio de sus funciones. Para el Constitucionalista Enrique Bernales Ballesteros, el procedimiento seguido "es sui generis en el Derecho Constitucional comparado, configurando una institución del constitucionalismo peruano, que es el llamado "juicio político". Este en realidad opera como un antejuicio, porque el parlamento no juzga propiamente, sino que pone en funcionamiento un mecanismo constitucional que permite el juicio posterior que debe seguirse ante la Corte





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Suprema para determinados cargos del Estado". "La Carta vigente delega la prerrogativa acusatoria a la Comisión Permanente del Congreso... Es en la intervención de los órganos jurisdiccionales en donde se detectan diferencias constitucionales sustantivas".

Según Víctor García Toma "el antejudio político es una prerrogativa que confiere el Derecho Constitucional a los altos funcionarios señalados en el artículo 99° de la Constitución, derivado de la inmunidad. Es un mecanismo procesal de control político destinado a promover, de un lado la defensa y eficacia de las normas e instituciones previstas en la Constitución contra el abuso de poder en que pudiesen incurrir los altos funcionarios públicos".

Marcial Rubio Correa lo considera una prerrogativa, porque el principio general es que toda persona puede ser denunciada ante los tribunales y en tal caso, quedar sometido a su jurisdicción, lo que no sucede con los Altos Funcionarios del Estado, quienes tienen que ser sometidos a un procedimiento especial, cuando se produce cualquiera de los siguientes supuestos: 1) Infracción de la Constitución y 2) La presunta comisión de un delito.

El primer supuesto, que corresponde a los casos estrictos en los que el quebrantamiento de la norma constitucional no es tipificado como delito, es el que más controversia ha generado en la doctrina Constitucional, cuando se aplica sin que concorra con una denuncia por la presunta comisión de un delito. En este caso, la decisión se agota en la permanencia o destitución del afectado en el cargo y en su habilitación o inhabilitación para ejercer posteriormente una función pública.

El carácter político del pronunciamiento del órgano parlamentario es el que genera que no sea justiciable ante ningún tribunal, agotándose en el juicio político.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El segundo supuesto, que corresponde a los casos en los que la Denuncia Constitucional se funda en la violación de la norma penal. Se ventila en el Antejudio Político.

Para el constitucionalista Valentín Paniagua Corazao, en el Antejudio, no se juzga ni se sanciona. Se cumple en él una función análoga a la del Ministerio público o la del juez de Instrucción. Su propósito final es levantar la inmunidad o prerrogativa (exención de proceso y arresto) que protege al titular de una función para que los órganos jurisdiccionales (ordinarios o especiales) procesen y juzguen su conducta.

El Antejudio Político se concretiza en la Acusación Constitucional, que es la herramienta que permite al Congreso de la República, levantar la inmunidad parlamentaria y autorizar el procesamiento judicial de los altos funcionarios del Estado. Es necesario por ello, delimitar cuales son las hipótesis o los presupuestos que permite fundar una acusación de tal naturaleza.

Para el jurista Marcial Rubio Correa, los presupuestos de una acusación constitucional fundada en la presunta comisión de delitos, está determinada en cuanto a su contenido, en dos actos jurisdiccionales muy importantes: La denuncia y el auto apertorio de instrucción.

Puede señalarse por ello que la Constitución Política del Perú, señala que los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción, no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso de la República. Este precepto contiene para la doctrina procesal que: 1) El Congreso de la República tiene la obligación de efectuar la tipificación de la conducta denunciada y 2) la Acusación Constitucional puede fundarse en similares exigencias que la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, puede decirse que una acusación constitucional sólo requiere de elementos de juicio razonables, que permitan establecer la existencia del delito y la presunta responsabilidad penal del denunciado.

El objetivo que persigue el Antejudio Político es definir el tipo de intencionalidad subyacente en la formulación de una Denuncia Constitucional; establecer la razonabilidad de los hechos que originan la denuncia; constatar la existencia de tipicidad penal en la supuesta conducta del imputado, etc. Dicho en otras palabras, el objeto del Antejudio Constitucional, en nuestro caso, no consiste en lograr convicción plena sino establecer la presunta existencia de una conducta funcional tipificada como delictiva. A quien le correspondería llegar a una convicción plena es el Juez; quien debe valorar la prueba con criterio de conciencia, conforme lo dispone el artículo 193° del Código Procesal Penal.

Para Víctor García Toma, el Congreso no juzga conductas delictivas, sino que únicamente se pronuncia en lo relativo a: 1) Determinar si la denuncia contiene o carece de intencionalidad política de perjudicar o dañar al funcionario o exfuncionario incriminado, 2) Apreciar la verosimilitud de los hechos incriminados y 3) Establecer la existencia o inexistencia de infracción constitucional en el ejercicio de la función de parte del incriminado; y, en caso de existir infracción, si ésta se colige como ilicitud penal, a tenor de lo que disponga la legislación sobre la materia.

Igualmente, en los casos en donde no existe infracción constitucional puede establecer la presunta existencia o inexistencia de una conducta funcional tipificada como delictiva.

De todo lo señalado, se considera que, una Acusación Constitucional por la violación de una norma penal, sólo requiere de indicios razonables que forman





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

convicción sobre la presunción de responsabilidad penal en la persona del investigado.

El INDICIO es un hecho que se prueba así mismo o que se encuentra probado, y que permite por datos, sensibles de la experiencia o de la ciencia obtener conocimiento de otro hecho, conocimiento que puede ser cierto o probable.

Su valor reside en tanto y en cuanto puede indicar otro hecho desconocido hasta el momento, de una manera terminante y necesaria, o simplemente de una manera probable, respecto de circunstancias que hacen al objeto procesal concreto que se investiga.

Cuando un indicio prueba de una manera terminante otro hecho, decimos que estamos en presencia de un indicio necesario.

Para el profesor Mixán Más, el indicio no es solamente un hecho en sentido estricto, sino también puede ser un fenómeno, una acción, una omisión, el lugar, el tiempo, la cualidad, etc. Agrega que es deber inexcusable de quien tiene carga de la prueba poner en acción su conocimiento, su experiencia, su inteligencia, sus aptitudes de observación, discernimiento, capacidad discursiva, su intuición e interés destinados a encontrar, incorporar en el proceso e interpretar adecuadamente los datos indiciarios en cada caso concreto. Es decir, es una circunstancia cierta de la que puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia e inexistencia de un hecho a probar. Para el congresista Daniel Estrada Pérez "una acusación constitucional por la violación de una norma penal, sólo requiere de indicios razonables que formen convicción sobre la presunción de responsabilidad penal en la persona del investigado".



27



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En cambio, la presunción se refiere a la relación lógica existente entre los indicios entre sí o en relación a las circunstancias del caso en particular; es decir, es la inferencia que obtenida sobre la base del indicio permite acreditar otro hecho distinto.

El PRINCIPIO DE ORALIDAD no es un principio aplicable a todos los procedimientos admitidos por sistema jurídico nacional, y no por ello son nulos tales procesos o violan el debido proceso.

Así tenemos que muchos procedimientos y procesos se siguen sin “oír” siquiera al denunciado, pese a que muchos implican restricción o constitución de derechos, incluso con autoridad de cosa juzgada, tales como los procesos civiles y dentro de ellos las medidas cautelares o el proceso de Amparo.

Además de los mencionados existen procedimientos administrativos, tributarios, coactivos, mineros, registrales, presupuestales, de expropiación, reclamaciones de servicios públicos, otorgamiento de licencias, previsionales, de libre competencia, sobre protección al consumidor, sobre competencia desleal, de reestructuración patrimonial, etc, en ninguno de los cuales es requisito “sine quanon” la “oralidad”.

Por otro lado, siguiendo el Principio de Legalidad, el procedimiento se ha seguido conforme lo dispuesto por el Reglamento del Congreso de la República, en cuyo artículo 89°, inciso e.3) dispone “... se otorga al denunciado un plazo de cinco (5) días útiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer las pruebas que considere necesarias...”. Esto quiere decir que el debido proceso se cumple con la potestad del denunciado de ejercer su derecho de defensa por escrito, y no en forma oral, porque el Reglamento así lo establece,





EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN no está contemplado en el procedimiento legalmente establecido de la acusación constitucional, menos aún en la etapa que le corresponde actuar a la subcomisión.

El Principio de Inmediación no es un principio aplicable a todos los procedimientos admitidos por el sistema jurídico nacional, y no por ello son nulos tales procesos o violan el debido proceso.

VII ELEMENTOS DOCTRINARIOS DE LOS DELITOS MATERIA DE ACUSACION.

➤ EL DELITO DE AGRUPACION PARA DELINQUIR O ASOCIACION ILICITA.

El Código Penal vigente, en el Título XIV: Delitos contra la Tranquilidad Pública, Capítulo I: Delitos contra la Paz Pública, contempla la figura delictiva de Agrupación Ilícita, de nominada también como Asociación Ilícita para Delinquir en los siguientes términos:

“Artículo N° 317 del Código Penal: (Agrupación Ilícita) El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.”





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Como puede apreciarse, este delito se consuma con la sola pertenencia a una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer actos que infraccionan la ley, sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados, pues lo que sanciona es el peligro que significa para la tranquilidad pública la existencia de una agrupación criminal, entendida como aparato organizado con división funcional de roles, en cuya estructura sus integrantes tienen una participación decisiva o simplemente ejecutiva.

A partir de la ubicación sistemática del precepto comentado en el Código Penal peruano, debe concluirse que el bien jurídico penalmente protegido está dado por la tranquilidad y la paz pública, de suerte que el dolo específico que distingue el delito de asociación ilícita de las infracciones penales que dicha agrupación cometa, es el de atentar contra dicha paz pública resultante del normal funcionamiento- al menos en términos programáticos- de las instituciones y servicios públicos.

En tal sentido, los elementos materiales de la infracción son, en lo que respecta al sujeto activo, se trata de un hecho punible necesariamente plurisubjetivo o pluripersonal. La agrupación criminal debe formarse mediante acuerdo o pacto de dos o más personas, el cual puede ser explícito o implícito; en el primer caso está constituido por la cl- expresión de voluntad en tal sentido; mientras que en el segundo caso, por medio de actividades que evidencien adhesión a la asociación.

La conducta típica consiste en formar parte de la agrupación criminal, constituyendo por tanto un delito de comisión permanente o de tracto sucesivo. De la exigencia de este elemento típico, puede concluirse que no se castiga la participación específica en un delito, sino la participación en una asociación



30



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o inejecución de los hechos planeados o propuestos.

Se trata pues de un caso de adelantamiento de la barrera criminal, concretamente de la sanción de actos preparatorios elevados a la categoría de actos ejecutivos por razones de prevención general.

Es indispensable la concurrencia de un elemento finalista o teleológico, expresado en el propósito colectivo de cometer delitos. Ahora bien, ha de quedar claro que esa finalidad ilícita, ha de ser la querida y pretendida por la propia asociación, no por el propósito individual de alguno de sus miembros, finalidad que no sólo ha de estar claramente establecida sino que además supone que la organización asociativa venga estructurada para la consecución de los fines por ella previstos.

A la par de estos criterios, debe destacarse como elemento típico la permanencia de los miembros de la asociación criminal. Así, la calidad de integrante de una asociación criminal requiere la existencia de un vínculo estable y duradero de varios sujetos, orientado a la ejecución de un programa criminal. Para que pueda hablarse de asociación criminal es necesario cierto elemento de permanencia, así como un mínimo de cohesión. Sin embargo, ello no implica equiparar los conceptos de banda, concierto o la mera pluralidad de personas con el de "asociación ilícita". La banda exige al igual la permanencia, pero a diferencia de la simple asociación delictiva parece precisar necesariamente del elemento organizativo, es decir de un sistema jerárquico y de un reparto del trabajo, aspectos que no necesariamente deben observarse en la asociación criminal. Distintos son los casos del concierto o pluralidad de personas, en donde se aprecia una asociación eventual de sujetos, muchas veces desordenada, sin jerarquía ni una clara distribución de roles. Conceptualmente, es posible centrar la



31



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

noción de asociación ilícita entre lo que se entiende por "banda" y por un "simple concierto eventual de sujetos con propósitos delictivos".

En términos prácticos, la consecuencia más importante de haberse diseñado un delito de tracto sucesivo o permanente esta vinculada a la prescripción de la acción penal. De este modo, de conformidad con el artículo 82°.4 del Código Penal, el plazo de prescripción para el tipo de asociación para delinquir comienza a correr desde el día en que cesó la permanencia, esto es, cuando el agente abandona la asociación criminal o ésta es desintegrada.

Cabe señalar que en esta forma los denunciados, por el sólo hecho de haber formado parte de la organización criminal en referencia son penalmente responsables por el delito de asociación ilícita para delinquir, sin necesidad de demostrarse su participación en el planeamiento o ejecución de los concretos delitos cometidos por la agrupación. Una consecuencia inmediata de esta constatación es que los ilícitos materia de esta denuncia no deben observarse como simples hechos independientes o aislados, sino interconectados, relacionados entre sí por derivar del mismo aparato criminal, lo que a su vez conduce a entender que nos hallamos ante delitos continuados en el sentido del artículo 49° del Código Penal, de modo que el plazo de prescripción debe computarse recién desde el "día en que terminó la actividad delictuosa".

Un tema de notoria relevancia práctica, es el relativo al carácter subsidiario o complementario del tipo penal de asociación ilícita, esto es, si es admisible el concurso con las infracciones penales perpetrados por la agrupación criminal o, si por el contrario, éstas subsumen al delito de asociación ilícita.

En caso que determinada agrupación criminal cometa delitos contra la administración pública, tráfico de drogas, contra la vida, contra la administración de justicia y, en general, cuando se trate de infracciones penales contra bienes





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

jurídicos distintos a la tranquilidad pública, es necesario castigar por cada afectación para abarcar independientemente el desvalor de cada hecho. En consecuencia, es posible alegar en tales casos un concurso de delitos, el cometido por la organización con la intervención del imputado y el de asociación criminal precisamente.

La relevancia de ello es indiscutible en el presente caso debido a la pluralidad de hechos ilícitos cometidos por el denunciado, de modo que la acción penal a instaurarse en su momento contra el denunciado ante el Poder Judicial, deberá serlo por el delito de asociación ilícita y por todos aquellos en los que tuvo intervención personal, por acción y omisión como aquí se sostiene.

➤ **EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD: MODALIDAD INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**

El Código Penal vigente, en el Título XVIII: Delitos contra la Administración Pública, Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos, Sección I contempla la figura delictiva de Abuso de Autoridad: Modalidad Incumplimiento de Deberes, en los siguientes términos:

“Artículo N° 377 del Código Penal: (Incumplimiento de Deberes) El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

En su obra “Delitos contra la Administración Pública”-Segunda Edición, Fidel Rojas Vargas, sostiene que con este dispositivo legal nos hallamos frente a un relativo tipo genérico de incumplimiento de función. Dice que aquí se entrecruzan, objetivamente, la relevancia administrativa con la relevancia penal de





los actos funcionales, jugando un papel de primera importancia la existencia del dolo para diferenciar en tal contexto la simple infracción culposa o administrativa de los actos u omisiones jurídico penalmente relevantes.

El delito de abuso de autoridad, en la modalidad de incumplimiento de deberes, pretende proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, en cuanto oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública, la misma que debe estar asegurada contra la inercia y/o lentitud dolosa de los funcionarios públicos.

Al haberse incluido este tipo de comportamiento en el Código Penal bajo el rubro "Abuso de Autoridad", se está connotando con ello de que estamos ante una variedad de abuso de naturaleza omisiva interna que se circunscribe a los actos o pasos inherentes al desarrollo de los deberes funcionales administrativos del funcionario público.

De allí que este tipo penal exige que el sujeto activo es tan sólo el funcionario público a título singular o colegiado en las diversas jerarquías o escalas de competencia que señale la ley o el reglamento respectivo, mas no el servidor o empleado público, ni el auxiliar o asistente. Tiene que tratarse de un funcionario que haya asumido formal y materialmente sus funciones e integrado a la estructura de la estructura estatal. Al cesar la calidad pública de funcionario (jubilación, renuncia aceptada, destitución, cese, etc) finaliza también su calidad de sujeto activo de delito. Cabe precisar que el tiempo de desempeño funcional abarca incluso el lapso de tiempo que reglamentaria o decisoriamente se requiera para la rendición del estado de cuentas por parte del funcionario que por diversas causas haya definitivamente terminado en su cargo. Es sujeto pasivo la administración pública (el Estado).





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El mismo autor continúa sosteniendo que, al haber el legislador empleado para construir la figura penal del incumplimiento de obligaciones, el término "ilegalmente" ha querido enfatizar la gravedad del comportamiento del sujeto activo, quien orienta dolosamente su conducta en observancia de lo ordenado por la ley en el desenvolvimiento de sus actos, para sí también diferenciarlo de aquellos comportamientos que resulten por negligencia culposa. El agente actúa omisivamente sabiendo que está infringiendo lo dispuesto en la respectiva ley que norma sus funciones o en los genéricos dispositivos constitucionales. La relevancia de los comportamientos omisivos rebasan entonces las simples implicancias de las faltas administrativas ya que deben estar acompañados por el dolo y la ilegalidad.

Para que la conducta del agente sea típica del incumplimiento de obligaciones, es suficiente que incurra en una de las tres modalidades establecidas en el tipo penal y señaladas mediante los verbos rectores: OMITE, REHUSA o RETARDA. Constituye pues, punto básico de partida para la tipicidad de los comportamientos del funcionario que éste se halle obligado por ley o por el cargo a cumplir los actos omitidos, rehusados o retardados.

Omitir es dejar de hacer el acto al que está obligado por ley el funcionario o hacerlo dolosamente en forma no debida. No se requiere que previamente exista interpelación o requerimiento, puesto que está en el marco de sus deberes cumplir con los actos funcionales que omite ilegalmente. Si el agente que omitió cumple con el acto se perfecciona entonces el retardo, lo cual no le quita tipicidad al hecho; simplemente varía el modo o forma de comisión.

Para el tratadista argentino Sebastián Soler el incumplimiento de los actos se refiere a los actos que sean el contenido de la función y no a los actos que el





funcionario debe personalmente realizar para cumplirlos (faltar a la oficina, llegar tarde, retirarse antes de la hora, etc), que a lo sumo constituirían infracciones administrativas. Estos mismos actos se convierten en delictivos cuando pasan a vincularse dolosamente con el contenido de la función, es decir, cuando se presentan para omitir algún acto propio de su cargo (formular una denuncia, emitir una resolución, disponer una auditoría, etc). Se puede omitir el acto funcional debido dejando correr dolosamente e indefectiblemente los plazos, destruyendo documentos, etc.

El rehusar supone previamente que alguien, sea otro funcionario, el superior jerárquico, el particular u autoridad distinta competente para ello, requiera(solicite u ordene) con las formalidades del caso del sujeto activo un acto debido (o conforme a sus deberes); y que éste rechace, niegue o no acepte realizar el acto funcional mediante escrito, verbalmente, o a través de otro acto que implique negativa. El rehusar es un comportamiento complejo, a diferencia de la simple omisión, pues supone necesariamente una actividad en sentido negativo

El retardo o demora, a diferencia de los verbos rectores omitir y rehusar, es un cumplimiento deferido del acto debido sin justificación alguna, esto es, ilegalmente, deteriorando de esta manera la imagen de la administración pública. El retardo del acto debido presupone que el agente pospone, aplaza o atrasa ilegalmente el cumplimiento del acto más allá de los términos legalmente fijados. En el retardo existen plazos establecidos que el funcionario dolosamente no observa, realizando el acto debido inoportunamente a capricho suyo.

En lo que respecta al elemento subjetivo, Fidel Rojas Vargas, manifiesta que es suficiente para que el delito se produzca que el sujeto activo obre con dolo eventual. Es decir, el tipo penal no exige una finalidad especial, ni que el agente haya actuado ex profeso para obtener provecho, causar perjuicio o actúe a





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

...sabidas, reforzantes subjetivos que acompañan siempre al dolo directo. El dolo eventual requiere tan sólo de representación mental (conocimiento de la ilegalidad del acto omisivo) y aceptación del hecho ilegal.

En las tres modalidades se trata de delitos de simple actividad, es decir, que se consuman sin necesidad de que se produzca un resultado material o un perjuicio. Al verificarse la omisión, el rehusamiento y el retardo de los actos funcionales el delito queda consumado automáticamente. Los plazos o términos para el cumplimiento de los actos juegan aquí un papel de referente objetivo de primera importancia.

➤ DELITO DE OMISIÓN DE DENUNCIA: MODALIDAD AGRAVADA

El Código Penal vigente, en el Título XVIII: Delitos contra la Administración Pública, Capítulo III: Delitos contra la Administración de Justicia, Sección I contempla la figura delictiva contra la Función Jurisdiccional: Modalidad Omisión de Denuncia, en los siguientes términos:

"Artículo N° 407 del Código Penal: (Omisión de Denuncia-modalidad agravada).-)- El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior s cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años". (Agravante).





Como enseña el jurista español Quintano, con este delito se afecta la Administración de Justicia, incidiendo en la fase pre-procesal, por cuanto el sistema de administración de justicia tiene la por finalidad la prevención de delitos. Asimismo, a decir de Huerta Tocildo, con este delito se busca un aumento de protección de los bienes jurídicos individuales que en él se enumeran, establece un específico deber de colaboración ciudadana en las tareas de prevención de determinados delitos que permite justificar su criminalización.

Para configura este delito se exige que el sujeto activo tiene que estar obligado a denunciar por su profesión o empleo.

El Código Penal para la configuración de este delito únicamente sanciona el acto de omitir comunicar las noticias acerca de la comisión de un delito. La comunicación de la comisión de un delito puede ser oral o escrita y no se encuentra condicionada a ningún presupuesto. Como ha señalado la doctrina sólo se exige la posibilidad de comunicar ante las autoridades la comisión del delito.

Ahora bien, para la determinación del hecho omisivo se tiene:

A.- En primer lugar, es preciso tener en cuenta que los hechos omisivos no pueden ser configurados sin una referencia al deber que impone al sujeto realizar la acción. La más clásica teoría del delito de omisión consideró que las omisiones se caracterizaban por la no-ejecución de una "acción esperada", como es claro, esperada por el ordenamiento jurídico. Por lo tanto es de la esencia misma de los delitos de omisión que el hecho tenga una referencia normativa.

B.- En segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, la determinación de la omisión presupone la identificación del deber que impone la realización de la acción y la especificación de la acción que hubiera dado cumplimiento a tal deber.

C.- En tercer lugar, es preciso determinar quien es el sujeto obligado al cumplimiento del deber.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La prescripción de la acción penal se encuentra previsto en el artículo 80° del Código Penal. Esta es una institución jurídica que ha sido incorporado en todos los ordenamientos jurídicos con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a las personas acusadas de un delito.

En el delito de omisión de denuncia, el tipo exige que la obligación de denunciar se derive de la profesión o empleo. De acuerdo a ello, este delito se consuma cuando no se cumple con denunciar la comisión de ilícitos penales; sin embargo, puesto que el tipo exige que la obligatoriedad, éste se consuma mientras la persona tenga la obligación de denunciar.

Por eso correctamente en el Código Penal no se ha establecido ningún plazo para denunciar, que a partir del cual, se puede entender el delito de omisión se ha configurado. La razón político criminal de tipificar este delito ha sido sancionar la conducta de los que por su profesión o empleo tengan la obligación de denunciar la perpetración de delitos.

VIII ELEMENTOS DOCTRINARIOS DE LA PRUEBA

Antes de comenzar el análisis sobre la presunta responsabilidad que le se le atribuye al investigado, es necesario señalar que las pruebas que ha logrado reunir la Subcomisión, son de carácter testimonial, documental e indiciaria.

Por tal motivo, resulta necesario para la Subcomisión Investigadora Informante, precisar las razones por las que puede conferirse valor a las pruebas recogidas.

La corrupción en sus diversas manifestaciones (tipo o modalidad de delito) que equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos, no es un





fenómeno nuevo para nosotros; por ende, su investigación y lógicamente su juzgamiento por el órgano jurisdiccional, se ha valido de múltiples mecanismos que la ciencia, la tecnología y la doctrina procesal ofrece. Sobre las actividades o actos de corrupción a través de los múltiples tipos o modalidades delictivas que adoptan, resulta difícil y complicado obtener datos fiables.

Su forma de desarrollo, organización, niveles de actuación e incluso, la obtención o detentación del poder, según sea el caso, le dan ciertas características fundamentales a este fenómeno de la criminalidad en sus diversos tipos y modalidades. Por ello Luís María Díez-Picazo señala que “desde un punto de vista práctico, los gobernantes son personas que por razón del cargo, disfrutan de una especial capacidad de información e influencia. Pueden poner a su propia disposición los principales resortes del aparato del Estado. De aquí, no sólo que puedan hacer uso de su propio partido con fines sectarios (espionaje a favor del propio partido, desviación de fondos públicos para objetivos espúreos, etc.), sino sobre todo que están en una condición, particularmente propicia e inalcanzable para todas las demás personas de encubrir o tratar con indulgencia los hechos delictivos cometidos por ellos mismos o por sus colaboradores. En otras palabras, la característica definitoria de la criminalidad gubernativa radica en que, bien para cometer el delito, bien para evitar que sea investigado y perseguido, sus autores pueden disponer de medios jurídicos, económicos, humanos y tecnológicos que son privativos del Estado”.

Ante este hecho o fenómeno, la ausencia de los elementos de prueba de cargo, se erigen como una regla en el accionar de los gobernantes transgresores de las normas penales. No obstante ello, la Subcomisión, ha logrado reunir este tipo de pruebas, pero sustenta principalmente su informe en pruebas testimoniales, documental e indiciaria, así como de la propia declaración del investigado.





La razón surge de las propias características que rodean a este tipo de delitos, que impide que personas ajenas a estos círculos, tomen directo conocimiento de actos que significarían un grave cuestionamiento al gobernante de turno y su eventual salida

Es así que, las únicas personas que materialmente pueden dar fe sobre la realización o no de determinados actos infractores de las normas penales, son los propios miembros del engranaje organizativo delictual. De ahí que no sea posible exigir, que testimonios distintos a la de los propios involucrados, contribuyan al mejor esclarecimiento de los hechos.

En materia civil, la declaración de parte o confesión constituye un medio probatorio, lo que no sucede en materia penal. En efecto la **declaración de parte o confesión**, es una figura jurídica de gran importancia, en especial en el ámbito penal. Confesión es la declaración rendida en forma espontánea o provocada mediante la cual proporciona una prueba plena, en perjuicio propio, ya que a través de ella reconoce la verdad de un hecho y responde por las consecuencias jurídicas derivadas del mismo. Es confeso por consiguiente la persona que espontáneamente ha confesado su delito. Es lo contrario a convicto, pues se llama así a la persona de cuyo hecho delictuoso sí existen pruebas, pero que no obstante no ha confesado.

En nuestro ordenamiento jurídico se le da la debida importancia a la declaración de parte o confesión "sincera y espontánea" del procesado y hasta por esto se le puede disminuir prudencialmente la pena a límites inferiores al mínimo legal. Sin embargo, la figura jurídica de la declaración de parte o confesión no releva al Fiscal a practicar las diligencias necesarias para el mayor esclarecimiento del delito.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Nuestra legislación habla de confesión indubitable. Este término, indubitable, es sinónimo de pleno, fehaciente, rotundo. Sin embargo, la confesión también puede ser fingida; de aquí que exige para darle el debido valor que ella esté debidamente corroborada por otros medios probatorios. También se exige que la confesión sea prestada libremente y en estado mental normal y que sea recibida por la autoridad competente y con las formalidades de ley.

Expuesto los lineamientos referidos que en el presente caso, la declaración de parte, no está considerada como medio probatorio de esclarecimiento de los hechos que se investiga, pasamos a señalar la validez jurídica de los demás medios probatorios que la Subcomisión ha logrado reunir.

La prueba es la demostración de un hecho físico o jurídico, de acuerdo a las prescripciones de ley. Si no se prueba al imputado el delito del que se le acusa obviamente debe ser declarado inocente. Hay muchos casos en que por falta de prueba, no es posible condenar al procesado, pese a que surjan serias sospechas de su culpabilidad, lo cual es penoso para la justicia, pero inevitable desde el punto de vista estrictamente legal. La prueba es el soporte o médula de todo juicio que se desmorona cuando falla.

La materia de la prueba es sin duda alguna, una de los más importantes del Derecho Procesal, por ser la herramienta mediante la cual el investigador forma su juicio sobre los hechos controvertidos, a fin de expresar los argumentos y las razones por las que estima que su decisión será acorde con el ordenamiento jurídico.

Para Florencio Mixán Mass, la prueba permite comprobar o desvirtuar una hipótesis, lo que convierte en un instrumento a todas luces relevante. Implica una actividad racional, una función eminentemente cognoscitiva y práctica, por que está permanentemente al servicio de la natural necesidad de conocer....Permite al





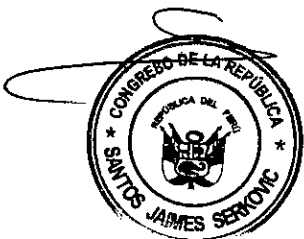
sujeto cognoscente esclarecer la correlación opuesta entre la verdad y la falsedad, entre la verdad y el error que se van presentando durante el proceso cognoscitivo.

El testimonio, consiste en el acto procesal mediante el cual, personas individuos ajenas a la controversia que se dirime mediante juicio, rinden declaración sobre los hechos que les constan y que forman parte de la litis. En este orden, la prueba testimonial, consiste en declaraciones de terceros a los que les constan los hechos sobre los cuales se les averigua. Esta declaración de terceros ajenos a la relación substancial del procedimiento o proceso, se obtiene a través de preguntas contenidas en interrogatorios.

Empero, para efecto de otorgarle **pertinencia** a la prueba testimonial, el testigo debe ser conocedor de las cuestiones sobre las que se le interroga, lo cual dadas las circunstancias particulares que envuelven el caso de materia de investigación, no serían posible de obtenerse de personas , ajenas a los hechos.

No cabe duda que, la prueba testimonial es una de difícil valoración, ya que el testigo puede narrar hechos que, según él, le constan y que se derivan de una incorrecta apreciación o hechos definitivamente falsos. Ciertamente es que para evitar esto, resulta imprescindible que el que investiga, se encuentre presente en el momento en que se rinde testimonio, pues de esta forma se encuentra en posibilidad de apreciar en forma directa y real, las reacciones de los testigos que le puedan guiar a un conocimiento más aproximado de la verdad e incluso, interrogar a los testigos sobre cuestiones importantes que surjan del testimonio.

Por lo tanto, una sola imputación, no puede fundar convicción ni certeza de la realización de los hechos investigados. Esta tendrá que ser comprobada o verificada con la realidad y los diversos elementos que envuelven los hechos, a fin de seguir por el camino de la verdad de lo que realmente trascendió.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La **prueba documental** es otro medio probatorio, que se introduce mediante el documento, siendo éste el objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso. El pensamiento así plasmado constituye el contenido del documento, el cual es su objeto portador, pudiendo ser de las más diversas formas y especies: papeles escritos, dibujados o graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registros de télex o fax, diarios, informes, contraseñas, distintivos, emblemas, etc., en suma, cualquier objeto que contenga la representación de un hecho humano

La representación del acontecer humano reflejado en el documento puede ser simple, o bien, además de ello, declarativa de un pensamiento. Es meramente representativo el documento que concreta materialmente un hecho humano vacío de toda declaración expresa de quién es su autor, como por ejemplo: fotografías, planos, radiografías, pinturas, etc. Por el contrario, es declarativo cuando su autor manifiesta en él una especial declaración de su pensamiento, como por ejemplo: escritos, cintas grabadas, discos, etc. Trasuntando de esta manera una determinada voluntad del otorgante.

Así, todo documento podrá no ser declarativo, pero siempre debe ser representativo de un hecho humano con relevancia probatoria en el proceso. Esta particularidad es lo que precisamente caracteriza al documento desde el punto de vista procesal y lo distingue entre otros elementos que, aun cuando son probatorios, no son documentos, desde que no representan ningún hecho humano, como un arma, una huella, vidrios y demás cosas que generalmente se encuentran durante la investigación.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El documento es medio de prueba en el proceso cuando sirva en virtud de los actos o hechos en él contenidos y representados. En este caso es lo documentado lo relevante, o sea, el dato consistente en la manifestación de voluntad en él materializada. Pero cuando lo que interesa no es su contenido sino el documento en sí, en su materialidad, ya sea porque se haya puesto en duda su autenticidad o porque sea el cuerpo mismo del delito, será objeto de prueba.

La **prueba documental** en nuestro ordenamiento procesal, está constituida por manuscrito, impresos, películas, fotografías, representaciones gráficas, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares y que sirven de esclarecimiento del hecho delictuoso y de quien lo perpetró.

Al tratar el numeral VI: Procedimiento de Acusación Constitucional y Antejucio Político., adelantamos que **EL INDICIO** es un hecho que se prueba así mismo o que se encuentra probado, y que permite por datos, sensibles de la experiencia o de la ciencia obtener conocimiento de otro hecho, conocimiento que puede ser cierto o probable. Dicho de otro modo, indicio es la circunstancia que permite presumir la existencia de un hecho delictuoso; por consiguiente **prueba indiciaria** es la que se basa en indicios. Se establece el valor y la fuerza probatoria de la prueba indiciaria a través de la aplicación científica del principio de la causalidad, que es base del método inductivo de la investigación.

Ahora bien; no todo indicio puede considerarse prueba y por esto, nuestro ordenamiento jurídico procesal, acota cuatro requisitos. El primero, que el hecho indicador esté plenamente probado. En segundo lugar, que el razonamiento correcto esté basado en las reglas de la ciencia, de la técnica o de la experiencia. En tercer lugar, que el otro hecho sea descubierto mediante el argumento probatorio inferido. Y finalmente, que si se trata de hechos indicadores contingentes, éstos sean (deben ser) plurales, concordantes y convergentes, así

45





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

como que no se presenten contraindicios consistentes. Contingente es algo que puede suceder o no; convergencia es la concurrencia de dos o más cosas al mismo fin; concordancia es la conformidad de una cosa con otra; pluralidad son varias cosas.. Todos estos requisitos para dar validez a la prueba indiciaria. Termina señalando que no deben presentarse contraindicios consistentes, es decir, sólidos, irrefutables.

IX ANÁLISIS LÓGICO-JURIDICO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE.

La Subcomisión investigadora después de haber efectuado la exposición de los hechos materia de imputación, las diligencias actuadas, así como de los elementos doctrinarios acerca de la naturaleza de la denuncia y acusación constitucional y de los elementos jurídicos-penales de los delitos denunciados, considera oportuno efectuar el pronunciamiento sobre los hechos y la consiguiente responsabilidad que a su entender, han quedado demostrados durante la investigación parlamentaria, lo cual permitirá efectuar un pronunciamiento que lleve a la delimitación de las imputaciones formuladas.

En este sentido, la Subcomisión considera demostrado lo siguiente:

1.- Que, ha quedado acreditado que durante el período comprendido entre el 27 de junio de 1993 y el 28 de junio del 2000, correspondiente al la gestión del ex Contralor General señor CPC Víctor Enrique Caso Lay, la Contraloría General de la República no ha llevado a cabo acción de control de ningún tipo en el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN.

2.- Que, se evidencia que durante el período sujeto a examen, en la Contraloría General no se aprobaron Planes Anuales de Control correspondiente al Servicio de Inteligencia Nacional, lo que revela la ausencia de lineamientos de





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

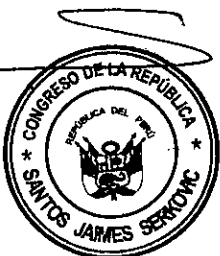
política orientados a la programación y ejecución de acciones de control, habiéndose omitido por parte de su ex Titular disponer y supervisar la fiscalización que requería la ejecución y gestión del presupuesto asignado al Servicio de Inteligencia Nacional, dando lugar al incumplimiento de las funciones establecidas al Órgano Contralor en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 26162-Ley del Sistema Nacional de Control- en lo concerniente al Servicio de Inteligencia Nacional.

3.- Que, no existen evidencias que el ex Contralor General haya efectuado algún encargo directo mediante designación de Sociedades de Auditoría para realizar exámenes al Servicio de Inteligencia Nacional sujeta al ámbito del Sistema Nacional de Control; y/o supervisado a la Oficina de Inspectoría Interna del Servicio de Inteligencia Nacional, respecto a la ejecución de alguna acción de control sobre hechos irregulares que incluso fueron materia de denuncias públicas; incumpliendo, igualmente, el artículo 11° de la mencionada Ley del Sistema Nacional de Control.

4.- Que, la relación funcional del Sistema de Inteligencia Nacional con la Contraloría General de la República, únicamente se limitó a la remisión de los Estados Financieros y Presupuestales en el período 1990-2000 por parte de la Jefatura del Servicio de Inteligencia Nacional, sin que se evidencie preocupación del organismo de control por orientar y/o fortalecer el accionar de la Oficina Técnica de Inspectoría Interna del Servicio de Inteligencia Nacional; soslayando los principios que guían el ejercicio del control gubernamental indicados en el artículo 13° incisos b), d) y f) de la Ley del Sistema Nacional de Control.

5.- Que no se establecieron procedimientos para que los Titulares del Servicio de Inteligencia Nacional, aún tratándose de una entidad con características especiales, rindieran cuenta oportuna de los resultados de su

47





gestión, tal como lo establece el inciso c) del artículo 16° del Decreto Ley N° 26162.

6.- Que tales omisiones a la normativa, constituyen, asimismo, el incumplimiento de las atribuciones de la Contraloría General de la República, señaladas en el Artículo N° 19°, incisos a), b) y j), referidos al acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos, e información de las entidades aún cuando sean secretos; así como a requerir a los órganos de control del Sistema la realización de acciones de control, auditorías u otros extremos que a su juicio sean necesarios; aspecto que se denota, como resultado de no haberse aprobado los planes y programas anuales de control de la Oficina Técnica de Inspectoría Interna del Servicio de Inteligencia Nacional.

7.- Que, pese a existir requerimiento formulado por el entonces Congresista de la República Dr. Jávier Alva Orlandini, en el mes de octubre de 1996, para que la Contraloría General remita información relativa a la ejecución presupuestal del Servicio de Inteligencia Nacional durante los años 1990; 1991; 1992; 1993; 1994; 1995 y 1996, el ex Contralor CPC Víctor Enrique Caso Lay, tratando de exceptuarse de las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Órgano Contralor, da respuesta a dicho requerimiento, manifestando que la entidad encargada de evaluar la ejecución presupuestal es la Dirección General de Presupuesto Público como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, sugiriendo que dicho pedido sea canalizado a través de la citada entidad, actitud que revela su decisión de no dar cumplimiento a una de las principales funciones conferidas a la Contraloría General, en cuanto a la supervisión de la ejecución de los presupuestos del Sector Público.

8.- Que, el literal b) del Artículo 24° de la Ley del sistema Nacional de Control dispone que es deber del Contralor General de la República "Planear,



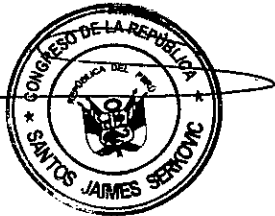


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los Órganos del Sistema, dictando las pautas necesarias para articular el Proceso Nacional de Control con los Planes y Programas Nacionales”, mandato que ha inobservado y que demuestra negligencia, pasividad y complacencia, ocasionando la omisión o inacción que ha facilitado, el descontrol existente en el Servicio de Inteligencia Nacional, hechos que configuran indicios razonables de la comisión del delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de incumplimiento de deberes funcionales previsto y penado en el Artículo 377° del Código Penal.

9.- Los hechos antes referidos presentan agravantes, al haber mostrado desinterés por parte del CPC Víctor Enrique Caso Lay, como Contralor General, en cuanto a la debida atención que se debió dar a las denuncias públicas efectuadas a través de los diferentes medios de comunicación en el ámbito nacional, referidas a irregularidades que se habrían cometido en el Servicio de Inteligencia Nacional, sobre el presunto enriquecimiento ilícito del señor Vladimiro Montesinos Torres.; sobre los cuales, los días sábado 18 y domingo 19 de diciembre de 1999, se publica en los diarios: Expreso (página 7), y Liberación (página 6), Gestión (página 9) y El Peruano, declaraciones del ex Titular del Órgano Superior de Control, prestadas el 17 de dicho mes donde sostiene que la Contraloría no está facultada para investigar al señor Vladimiro Montesinos Torres por tratarse de una persona particular y mientras que no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe provienen del Estado.

10.- Que, a este respecto el señor Congresista de la República Javier Diez Canseco, en la edición del día sábado 18 de diciembre de 1999, del diario “Liberación” (página 6), al referirse sobre las declaraciones públicas del ex Contralor General señala, entre otras aseveraciones que: “es vergonzoso que el Contralor Caso Lay manifieste que no conoce si Vladimiro Montesinos es funcionario público, ya que los propios miembros del gobierno, incluyendo el





Presidente Fujimori, han admitido que Montesinos es funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional”, significándose que efectivamente y según debió verificarse oportunamente que el señor Vladimiro Montesinos Torres venía cumpliendo función pública desde el año 1992, en el cargo de Asesor II, a condición Ad Honoren; y el cargo de confianza de Asesor II Nivel F-5 en la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, conforme a la Resolución Jefatural N° 155-91-SIN del 31 de diciembre de 1991 y Resolución Suprema N° 279-96-PCM del 2 de agosto de 1996, respectivamente.

11.- Que al no haber dispuesto la realización de acciones de control en su oportunidad el ex Contralor General no ha facilitado la colaboración técnica con el Servicio de Inteligencia Nacional, para perfeccionar sus sistemas técnico-administrativos, contrariando el principio establecido en el artículo 14° inciso b) del Decreto Ley N° 26162 y el incumplimiento de la atribución conferida por el artículo 16° inciso b) del mismo cuerpo de leyes, puesto que no se posibilitó la formulación de recomendaciones al Servicio de Inteligencia Nacional, para mejorar la capacidad y eficacia en el uso de sus recursos, así como en los métodos y procedimientos administrativos y financieros de su accionar, a fin de optimizar la estructura de Control Interno y por ende, de su gestión.

12.- Que no obstante haber participado el CPC Víctor Enrique Caso Lay a diversos eventos internacionales en el tema de Lucha Contra la Corrupción, donde se aprobaron lineamientos de acción contra la corrupción, éstos no fueron desarrollados y aplicados real y competentemente como correspondía en el caso del Servicio de Inteligencia Nacional, permitiendo con ello que ante la ausencia de la debida fiscalización encomendada por la Constitución y la Ley, se cometieran actos de corrupción impunemente.





X CONCLUSIONES

La Subcomisión concluye que existen suficientes indicios para levantar la inmunidad del ex Contralor General de la República CPC VICTOR ENRIQUE CASO LAY a efecto de que sea investigado por el órgano jurisdiccional por la comisión de los delitos de abuso de autoridad-en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia-modalidad agravada- en agravio del Estado, previstos y penados por los artículos 377° y 407, segundo párrafo del Código Penal respectivamente. No existiendo indicios sobre la comisión del delito de asociación para delinquir, por cuanto que no se ha podido establecer a través de la investigación que ha efectuado esta Subcomisión, la vinculación efectiva del denunciado con la organización criminal de Vladimiro Montesinos Torres, no existen videos, ni testimonios que así lo establezcan, ni indicios de incremento patrimonial, investigación que corrió por cuenta de otras Comisiones del Congreso de la República.

En consecuencia:

La Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84 propone, al amparo de los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú y a lo establecido en la última parte del inciso g) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, que una vez comprobada la responsabilidad del denunciado **VICTOR ENRIQUE CASO LAY**, el Pleno del Congreso de la República le imponga la **SANCION DE INHABILITACIÓN** para el ejercicio de la función pública por el término de diez (10) años y se le formule la correspondiente **ACUSACION CONSTITUCIONAL** por la comisión de los delitos de abuso de autoridad-en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia-

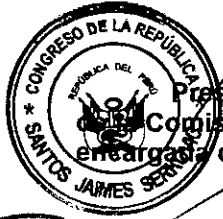




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

modalidad agravada- en agravio del Estado, previstos y penados por los artículos 377° y 407, segundo párrafo del Código Penal.

Lima, marzo del 2003



[Handwritten signature of Santos James Sérkevic]

Ing. Santos James Sérkevic
Congresista de la República
Presidente de la Subcomisión Investigadora
Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 84



[Handwritten signature of Roger Santa María del Águila]

Dr. Roger Santa María del Águila
Congresista de la República
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 84

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de mayo de 2003

Al Orden del Día.- En debate el informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 84.-----

El señor Presidente dejó constancia de la inasistencia del ex Contralor General de la República, Víctor Enrique Caso Lay, y de su abogada defensora, María Teresa Álvarez Giraldo.-----

A propuesta del Congresista Jaimes Serkovic, Presidente de la Subcomisión Investigadora, se retira la Conclusión referida a la inhabilitación del señor Víctor Enrique Caso Lay para el ejercicio de la función pública.-----

APROBADA, POR 14 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y SIN ABSTENCIONES, COMO PRIMERA CONCLUSIÓN EL SIGUIENTE TEXTO:

"La Subcomisión Investigadora concluye que existen suficientes indicios para acusar al ex Contralor General de la República, Víctor Enrique Caso Lay, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad -en la modalidad de incumplimiento de deberes-, y omisión de denuncia -modalidad agravada- en agravio del Estado, previstos y penados por los artículos 377° y 407°, segundo párrafo, del Código Penal".-----

APROBADA, POR 7 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES, COMO SEGUNDA CONCLUSIÓN EL SIGUIENTE TEXTO:

"No existiendo indicios sobre la comisión del delito de asociación para delinquir, por cuanto que no se ha podido establecer a través de la investigación que ha efectuado esta Subcomisión, la vinculación efectiva del denunciado con la organización criminal de Vladimiro Montesinos Torres, no existen vídeos, ni testimonios que así lo establezcan, ni indicios de incremento patrimonial, investigación que corrió por cuenta de otras Comisiones del Congreso de la República".-----

Se deja constancia que, existiendo el quórum reglamentario, algunos Congresistas no expresaron el sentido de su voto.-----

El señor Presidente dejó constancia que el Congresista Cruz Loyola no está de acuerdo con la acusación constitucional respecto del delito de omisión de denuncia -modalidad agravada-, tipificado en el artículo 407° del Código Penal.—





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El congresista que suscribe se adhiere totalmente al presente Informe; sin embargo, en opinión del mismo sugiere lo siguiente:

1.- Solicitar la inhabilitación por el término de diez (10) años a VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY conforme lo establece el artículo 100° de la Constitución Política del Perú.

Lima, marzo del 2003

Dr. Eittel Ramos Cuya
Congresista de la República
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 84

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de junio de 2003

Aprobada la designación del Congresista Jaimes Serkovic, como Presidente, y de los Congresistas Santa María del Águila y Ramos Cuya como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Acordado, tramítase sin esperar la aprobación del acta.-----





COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de junio de 2003

Aprobada la designación del Congresista Jaimes Sérkovic, como Presidente, y de los Congresistas Santa María del Águila y Ramos Cuya como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Tramítase sin esperar la aprobación del acta.-----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de junio de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 84.-----

El señor Presidente dejó constancia de la inasistencia del ex Contralor General de la República, Víctor Enrique Caso Lay, citado oportunamente para ejercer su derecho de defensa, así como de la ausencia de su abogada defensora, María Teresa Álvarez Giraldo.-----

Quedó al voto el proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congresista Jaimes Sérkovic, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de junio de 2003

Con la asistencia de 74 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 45 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congresista Jaimes Sérkovic, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, y el botón de color ámbar (abstención) el Congresista Franceza Marabotto, integrantes titulares de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta.--

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 84

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY, EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY ~~XXXXXXXXXX~~, ex Contralor General de la República, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad -en la modalidad de incumplimiento de deberes y de omisión de denuncia –modalidad agravada, previstos y penados en los artículos 377° y 407°, respectivamente, del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.


JAIME

*13.06.03
En Debate*

S: 43+2

*0
A: 6*

AP

Elimínese el voto del congresista Reyes por estar impedido de votar

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de junio de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 84.-----

El señor Presidente dejó constancia de la inasistencia del ex Contralor General de la República, Víctor Enrique Caso Lay, citado oportunamente para ejercer su derecho de defensa, así como de la ausencia de su abogada defensora, María Teresa Álvarez Giraldo.-----

Quedó al voto el proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congresista Jaimes Serkóvic, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----



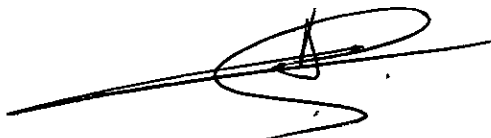
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de junio de 2003

Con la asistencia de 74 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 45 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congresista Jaimes Sérkovic, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, y el botón de color ámbar (abstención) el Congresista Franceza Marabotto, integrantes titulares de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta.--



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003

Sesion del 13 de Junio de 2003

VOTACION

Fecha: 13/6/2003 Hora: 09:31:17 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA; VICTOR ENRIQUE CASO LAY; POR LA PRESUNTA COMISION DE LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD Y OMISION DE DENUNCIA (Denuncia Constituciona

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	lic	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	Abst.	UN	Franceza Marabotto, K.	Abst.	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SinRes
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	SI+++
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SinRes	PAP	Peralta Cruz, J.	lic
PP	Almerí Veramendi, C.	aus	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	aus	GPDI	Ramos Loayza, P.	aus
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	lic
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	SinRes	PAP	Heysen Zegarra, L.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	UN	Rey Rey, R.	lic
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	SinRes	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
PP	Barba Caballero, J.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SinRes	PAP	Robles López, D.	lic
UN	Barrón Cebreros, X.	SinRes	PP	Jaimés Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	UPD	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	lic
FIM	Bustamante Coronado, M.	lic	NA	Jurado Adriaola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SinRes	PP	Latorre López, A.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
UPD	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	SI+++	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	SI+++
UPD	Carhuaricra Meza, E.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	Abst.	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távora, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SinRes	UN	Maldonado Reátegui, A.	Abst.	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	SI+++
NA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	aus	PP	Torres Ccalla, L.	lic
GPDI	Chocano Olivera, T.	SinRes	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	aus	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	NA	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	UPD	Morales Mansilla, P.	Abst.	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SinRes
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SI+++	PAP	Negreiros Criado, L.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	SI+++	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
PP	Diez Canseco Cisneros, J.	SinRes	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	NA	Olaechea García, M.	SI+++	PP	Waisman Rjavinsthí, D.	lic
UN	Flores-Arroz Esparza, Á.	Abst.	PP	Oré Mora, A.	SI+++	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	SI+++	FIM	Pacheco Villar, G.	SinRes	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

Resultados de la VOTACION : *		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	43	PP	PERU POSIBLE	20	0	0	5
NO---	0	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	12	0	0	7
Abst.	6	UN	UNIDAD NACIONAL	3	0	4	3
SinRes	24	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	3	0	0	4
aus	23	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	2	0	2	2
lic	21	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	0	0	0	3
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	3	0	0	0

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Salhuana Cavides y Núñez Dávila; y declaró nulo el voto del Congresista Heysen Zegarra.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 13 de Junio de 2003

ASISTENCIA

Fecha: 13/6/2003 Hora: 09:29:28 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	lic	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	lic
PP	Almerí Veramendi, C.	aus	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	aus	GPDI	Ramos Loayza, P.	aus
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	lic
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	UN	Rey Rey, R.	lic
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	PRE--	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	lic
UN	Barrón Cebrenos, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
F	Benítez Rivas, H.	PRE--	UPD	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	lic
	Bustamante Coronado, M.	lic	NA	Jurado Adriaola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
UPD	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE--
UPD	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	UPD	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távora, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
NA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	UPD	Mera Ramírez, J.	aus	PP	Torres Ccalla, L.	lic
GPDI	Chocano Olivera, T.	PRE--	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	aus	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	NA	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	UPD	Ochoa Vargas, M.	PRE--	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
	Flores-Aráoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
F.	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	PRE--	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	: 74
Ausentes	(aus)	: 23
Con Licencia	(lic)	: 21
Con Suspensión	(Sus)	: 2
Asistencia para Quorum		: 49
Quorum ALCANZADO		

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

26	9	6	0
19	3	6	0
10	0	3	1
7	1	2	0
6	4	0	0
3	2	1	0
3	4	3	1



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

Proyecto de Ley N° 7264/2002-CR

18 JUN. 2003

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

N° 021-2002-CR

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL SEÑOR VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY,
EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento
previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del
artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor
VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY, ex Contralor General de la República, por la
presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad -en la modalidad de
incumplimiento de deberes y de omisión de denuncia- modalidad agravada,
previstos y penados en los artículos 377° y 407°, respectivamente, del Código
Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de
junio de dos mil tres.



CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11540

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 021-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL
SEÑOR VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY
EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY, ex Contralor General de la República, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad -en la modalidad de incumplimiento de deberes y de omisión de denuncia- modalidad agravada, previstos y penados en los artículos 377º y 407º, respectivamente, del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11541

PODER EJECUTIVO

PCM

**Encargan el puesto de Jefe del Órgano
de Auditoría Interna**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 198-2003-PCM

Lima, 16 de junio de 2003

Visto el Memorando Nº 535-2003-PCM/SG-200 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe Nº 466-2003-PCM/SALN;



El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

CARGOS

CARGO

Lima, 04 de Marzo de 2002

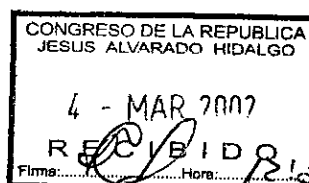
Recibí copia de dos Expedientes de Acusación Constitucional siguientes :

Nº	ASUNTO
83	De la señora MARIA ELENA CHOQUE CHOQUENAYRA, formulando denuncia constitucional contra el Presidente del Tribunal Constitucional doctor MANUEL AGUIRRE ROCA , por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y retardo ilegal de acto debido, respecto a un proceso de garantía constitucional. (28-02-2002) (Folios 24)
84	De la PROCURADURIA PUBLICA AD-HOC DEL ESTADO, Luis Vargas Valdivia Procurador Público Ad Hoc, interpone denuncia constitucional contra el ex – Contralor General de la República VICTOR CASO LAY , por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, abuso de autoridad –en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia –modalidad agravada-, en agravio del Estado. (28-02-2002) (Folios 12)

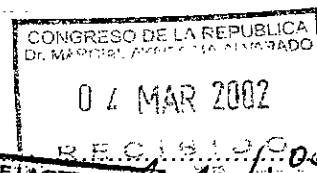
DIRECTIVOS PORTAVOCES

PERU POSIBLE

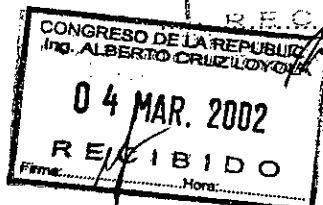
ALVARADO HIDALGO JESUS



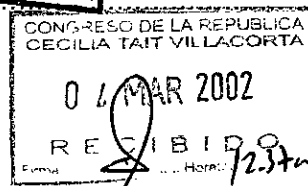
AYAIPOMA ALVARADO MARCIAL



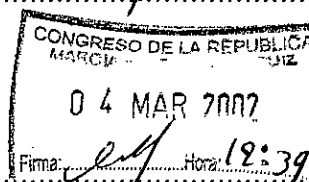
CRUZ LOYOLA ALBERTO



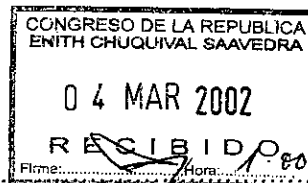
TAIT VILLACORTA CECILIA



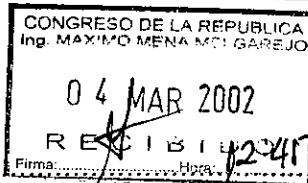
RENGIFO RUIZ MARCIANO



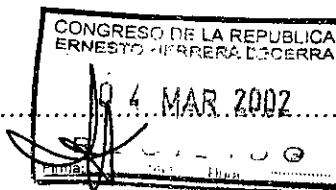
CHUQUIVAL SAAVEDRA ENITH



MENA MELGAREJO MAXIMO



HERRERA BECERRA ERNESTO

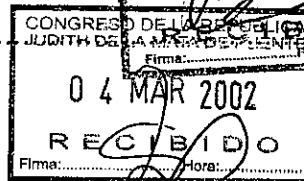


PARTIDO APRISTA PERUANO

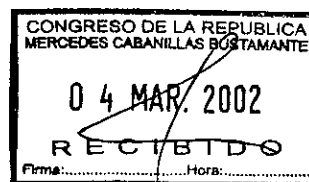
ALVA CASTRO LUIS



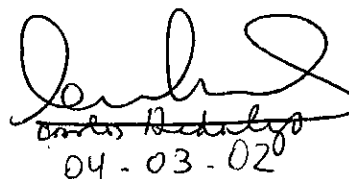
DE LA MATA FERNANDEZ JUDITH



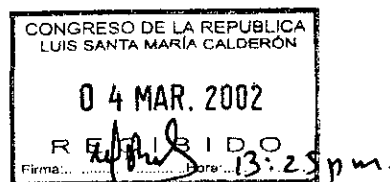
CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES



CARRASCO TAVARA JOSE



SANTA MARIA CALDERON LUIS



ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

AITA CAMPODONICO RAFAEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RAFAEL AITA CAMPODONICO
04 MAR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

12:40 p

MORALES CASTILLO FABIOLA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
FABIOLA MORALES CASTILLO
04 MAR 2002

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RAFAEL VALENCIA-DONGO CARDENAS
04 MAR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:35 hrs

VALENCIA-DONGO CARDENAS RAFAEL

UNION DESCENTRALISTA PARLAMENTARIA

AMPRIMO PLA NATALE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AMPRIMO PLA NATALE
04 MAR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

CONGRESO DE LA REPUBLICA
NATALE AMPRIMO PLA
04 MAR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

MORALES MANSILLA PEDRO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
PEDRO MORALES MANSILLA
04 MAR. 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:22

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

ALVARADO DODERO FAUSTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ALVARADO DODERO
04 MAR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

PACHECO VILLAR GUSTAVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUSTAVO PACHECO-VILLAR
04 MAR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

CARGO

A : Señor Congresista
HENRY PEASE GARCIA
Presidente de la Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales

ASUNTO : El que se indica

FECHA : Lima, 14 de Marzo de 2002

Se remite un Expediente de Acusación Constitucional, en copias debidamente autenticadas, según lo dispuesto en el inciso b) Art. 89° del Reglamento del Congreso de la República :

N°	ASUNTO
84	De la PROCURADURIA PUBLICA AD-HOC DEL ESTADO, Luis Vargas Valdivia Procurador Público Ad Hoc, interpone denuncia constitucional contra el ex – Contralor General de la República VICTOR CASO LAY , por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, abuso de autoridad –en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia –modalidad agravada-, en agravio del Estado; al no haber realizado acciones de control en el Servicio de Inteligencia Nacional. (28-02-2002) (Folios 68)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

131 4
CONGRESO DE LA REPUBLICA

TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

“Año de la Verdad y la Reconciliación”

2002 OCT 21 P 1: 24

Lima, 16 de octubre del 2002

OFICIO N° 015-2002/SCIDC-84-2002

Señor:
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente

ASUNTO: Denuncia Constitucional N° 84.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle que la Comisión de mi Presidencia, encargada de la Investigación de la Denuncia Constitucional N° 84 formulada contra el ex Contralor General de la República VICTOR ENRIQUE CASO LAY por la comisión de los presuntos delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad-en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia-modalidad agravada- en agravio del Estado, en su Tercera Sesión llevada a cabo el 11 de octubre del año en curso, ha adoptado entre otros, los siguientes Acuerdos:

- Solicitar a la Comisión Permanente del Congreso de la República amplíe a sesenta (60) días el plazo para la realización de las investigaciones y presentación del informe correspondiente.
- Reiterar la solicitud de pedido de la asignación de los recursos humanos solicitado en el Oficio N° 009-2002/SCIDC-CR DE FECHA 12-09-02 y reconsidere el acuerdo del 30-09-02 de la Mesa Directiva dado a conocer mediante el Oficio N° 753-2002-OM/CR.

Los argumentos que motivaron dichos acuerdos, se encuentran en la copia de la Transcripción de la Sesión de fecha 11 de octubre del año en curso que se adjunta.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;


Ing. Santos Jaimes Sérkovic

Congresista de la República
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 84

COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 OCT 2002

*Aprobada la ampliación de plazo hasta el 30 de
noviembre de 2002. —*

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal signature, possibly of a member of the commission.



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

COMISIÓN PERMANENTE

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL
N.º 84, ENCARGADA DE INVESTIGAR AL
EX CONTRALOR DE LA REPÚBLICA,
SEÑOR VÍCTOR CASO LAY**

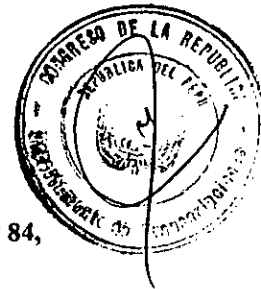
LIMA, 11 DE OCTUBRE DE 2002

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

COMISIONES PERMANENTE

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
ENCARGADA DE INVESTIGAR LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N.º 84,
CONTRA VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY**



**VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2002
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTOS JUAN JAIMES SERKOVIC**

—A las 15 horas, se inicia la sesión.

El señor **PRESIDENTE**.— Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente del Congreso de la República encargada de investigar la Denuncia Constitucional N.º 84 contra Víctor Enrique Caso Lay.

Lugar: Sala de sesiones de comisiones N.º 2.

Día: Viernes, 11 de octubre de 2002.

Hora: 15 horas.

Señores congresistas, buenas tardes.

Siendo las 15 horas del día 11 de octubre del año 2002, con la presencia de los señores congresistas Eittel Ramos Cuya y quien habla, Santos Jaimés Serkovic, en calidad de Presidente de esta Subcomisión; y contando con el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión de la Subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional N.º 84 contra el Víctor Enrique Caso Lay.

Señores congresistas, se les ha distribuido el acta de la sesión de fecha 18 de setiembre del presente año. Si hubiera alguna observación a la misma, los señores congresistas pueden hacerla en este momento. Si no hay ninguna observación al Acta, se da por aprobada.

DESPACHO

La Presidencia ha emitido y recibido oficios, los mismos que han sido remitidos a cada uno de los despachos de los señores congresistas miembros de esta subcomisión y que se detallan a continuación:

Documentos emitidos

- 1) Oficio N.º 11-2002-SCIDC-84-2002.
- 2) Oficio N.º 012-2002/SCIDC-84-2002.
- 3) Oficio N.º 013-2002/SCIDC-84-CR.
- 4) Oficio N.º 014-2002/SCIDC-84-CR.

Documentos recibidos

- 1) Descargo escrito presentado por la abogada apoderada del señor Víctor Enrique Caso Lay.

Informes

Señores congresistas, hemos recibido el descargo escrito del denunciado Víctor Enrique Caso Lay, documento que se les ha hecho llegar a su despacho en forma oportuna para que puedan tomar conocimiento del mismo, con lo que queda absuelto el trámite conferido.

El objeto de estudio de esta subcomisión está constituido por el análisis de los hechos materia de la denuncia; su confrontación con las versiones que aportarán tanto el denunciante, el denunciado, como los testigos que se consideren pertinentes; así como el análisis y evaluación técnica del contenido del informe especial N.º 002-2001-CG/V120 "Examen Especial sobre las acciones de control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio Nacional de Inteligencia" (período comprendido del 27 de julio de 1993 al 28 de julio de 2000), aportado como prueba por el denunciante; como también las pruebas ofrecidas por el denunciado y cualquier otro medio probatorio que la subcomisión considere pertinente ofrecerlo o admitirlo durante el despacho del proceso. Para, posteriormente, examinar el conjunto y arribar a una conclusión que nos permita afirmar jurídicamente si existe o no indicios razonables de la comisión de hechos que se imputan a la persona investigada, vale decir, de la comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad en la modalidad de incumplimiento de deberes y omisión de denuncia, modalidad agravada en agravio del Estado.

A la fecha, se ha solicitado al Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Denuncias Constitucionales los antecedentes de investigación anteriores seguidos al denunciado, no habiéndose aún recibido respuesta.

Pedidos

¿Algún congresista desea hacer pedidos?

No habiendo ningún pedido, pasamos a Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Como es de conocimiento de esta subcomisión, siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento del Congreso de la República, hemos cumplido con notificar al denunciado que se ha aprobado la metodología o plan de trabajo, en el que se encuentra la recopilación de información o toma de datos iniciales. En este caso, también se viene cumpliendo con el acopio de información solicitada a la Comisión De Constitución, Reglamento y Denuncias Constitucionales de actuados en otros procesos investigatorios seguidos al denunciado y que guardarían relación con los hechos que se investigan.

En ese sentido, el día de hoy nos hemos reunido con la finalidad de proceder a evaluar la pertinencia de los fundamentos esgrimidos por el

denunciado Víctor Enrique Caso Lay en el descargo escrito que ha presentado a esta subcomisión. Y para señalar que cualquier miembro de este colegiado puede solicitar que se actúen pruebas no ofrecidas que les parezcan convenientes.

Cabe señalar que la subcomisión debe acordar la forma en que deben ser actuadas las pruebas, ya sean las ofrecidas por el denunciado o las que pueden ser ofrecidas por los miembros del colegiado. Lo manifestado es el procedimiento señalado en el literal e.4 del inciso e) del artículo 89.º del Reglamento del Congreso de la República. Para este efecto, se les ha distribuido a los señores miembros del colegiado el descargo escrito presentado por el denunciado.

La Presidencia desea hacer una precisión sobre el concepto jurídico de pertinencia o impertinencia de una prueba:

Una prueba es pertinente cuando guarda relación con el hecho que se pretende demostrar y debe tener íntima relación vinculada con los hechos que confirman los puntos controvertidos del proceso.

Es impertinente cuando trata sobre hechos que no coinciden con el objeto de la controversia; es decir, recaen sobre hechos irrelevantes de la solución del proceso.

Si alguno de los congresistas quisiera hacer uso de la palabra, puede hacerlo.

En consecuencia, los fundamentos esgrimidos por el denunciado deben tener presente en su oportunidad, vale decir el momento de resolver.

Si alguno de los señores congresistas quisiera solicita la actuación de otras pruebas que considere necesarias, puede hacerlo.

Gracias.

En lo que respecta a la Presidencia, solicita que se admita y actúe la declaración de las siguientes personas: del señor Luis Vargas Valdivia, Procurador Público Ad Hoc de la República, autor de la denuncia; la declaración personalísima del señor Víctor Enrique Caso Lay, del señor Vladimiro Montesinos, del señor Genaro Matute Mejía, Contralor General de la República, y de los funcionarios de esta entidad: señor César Hugo Taboada de Morales, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, la señora Mirtha Velasco Peralta, auditor encargado, y del señor Esteban Ramírez Martínez, Supervisor; y de la declaración testimonial de la persona de Matilde Pinchi Pinchi, que viene colaborando en todos los procesos investigatorios que realiza el Congreso de la República.

Para este efecto, se debe acordar la forma en que deben ser actuadas dichas pruebas, es decir, elaboración de los pliegos interrogatorios pertinentes para cada uno de los sujetos del proceso y señalamiento de día, hora y lugar de la realización de las diligencias procesales; teniendo como base para la elaboración de los pliegos el informe especial N.º 002-2001-CG/V120, "Examen Especial sobre las acciones de control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio Nacional de Inteligencia" (período comprendido del 27 de julio de 1993 al 28 de julio de 2000).

Estando a lo señalado, la Presidencia propone la realización de las diligencias procesales de acuerdo al siguiente cronograma, el mismo que podrá ser variado por razones coyunturales y que se sugiere se dé facultades a la Presidencia a fin de que dicte las providencias más convenientes:

- 1) Procurador Público Ad Hoc de la República, doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia, el día lunes 21 de octubre de 2002, a las 12 horas.
- 2) Matilde Pinchi Pinchi, el día lunes 21 de octubre de 2002, a las 15 horas.
- 3) Vladimiro Montesinos Torres, el día viernes 25 de octubre de 2002, a las 10 horas.
- 4) Genaro Matute Mejía, el día miércoles 23 de octubre de 2002, a las 9 horas.
- 5) César Taboada Morales, el día miércoles 23 de octubre de 2002, a las 10 horas.
- 6) Mirtha Velasco Peralta, el día miércoles 23 de octubre de 2002, a las 11 horas.
- 7) Esteban Ramírez Martínez, el día miércoles 23 de octubre de 2002, a las 12 horas.
- 8) Víctor Enrique Caso Lay. La diligencia en este caso se debe definir, toda vez que el denunciado se encuentra fuera del país.

Si no hubiera alguna otra propuesta en la agenda, se somete a su aprobación el procedimiento probatorio señalado.

Los que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad el procedimiento probatorio del siguiente caso.

Como veremos, por el tipo de trabajo que vamos a hacer, y que ya lo estamos desarrollando, es necesario solicitar, primero, prórroga de la fecha de presentación del informe final a la Comisión Permanente. Y, segundo, requerir que la Mesa de la Junta Directiva nos asigne los recursos materiales y humanos necesarios, tal como se ha solicitado del concurso de los asesores legales y un asistente, toda vez que los miembros de esta comisión también conocen de la Denuncia Constitucional N.º 33 seguida a Víctor Dionisio Joy Way Rojas.

Por la que propongo, se pida ampliación de 60 días útiles a partir del vencimiento del plazo otorgado por la Comisión Permanente.

Si no hubiera otra propuesta en este sentido, someto a votación.

Los señores congresistas que estén de acuerdo, sirvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad.

Respecto al asunto de apoyo de recursos humanos solicitados, se ha remitido recientemente el Oficio N.º 753-2002-OMCR, mediante el cual se nos informa que la Mesa Directiva en su sesión del 30 de setiembre de 2002 autorizó la contratación de un consultor externo por servicios no personales, quien percibirá como retribución por honorarios profesionales el equivalente que corresponde a un asesor por el trabajo que presente a la Subcomisión Investigadora de las denuncias constitucionales Núms 33 y 84. Sobre este punto, la Presidencia propone la reiteración y reconsideración de la asignación de los recursos humanos solicitados, que dicho sea de paso están en funciones desde el 3 de setiembre último, sin perjuicio de continuidad con el trabajo encomendado.

Si no hubiera otra propuesta en este sentido, someto a votación.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad.

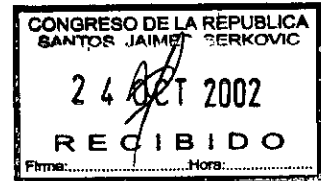
No habiendo más que tratar, se levanta la sesión, siendo las 15 horas con 12 minutos.

Muchas gracias.

—A las 15 horas y 12 minutos, se levanta la sesión.



Congreso de la República



Lima, 23 de octubre de 2002

Oficio N° 120-2002-DDP-CP/CR

Señor
Santos Jaimes Serkovic
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 84

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 22 de octubre de 2002, atendiendo al pedido formulado por usted mediante Oficio N° 015-2002/SCIDC-84-2002, acordó ampliar hasta el 30 de noviembre de 2002 el plazo concedido a la subcomisión de su Presidencia para que presente su informe final respecto de la Denuncia Constitucional N° 84.

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, cumpla con comunicarle para su conocimiento y los fines consiguientes.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


JOSE ELIE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Verdad y la Reconciliación"

Lima, 06 de diciembre del 2002

OFICIO N° 022-2002/SCIDC-84-2002

Señor:
CARLOS FERRERO COSTA
 Presidente del Congreso de la República
Presente

ASUNTO : Denuncia Constitucional N° 84.
REFERENCIA: Oficio N° 1012-2002-OM /CR

De mi consideración:

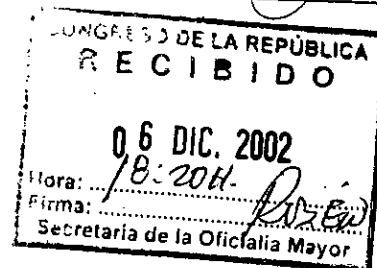
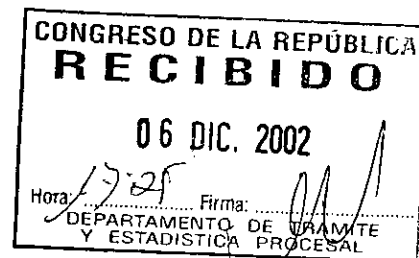
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia para manifestarle que, la Subcomisión de mi Presidencia está cumpliendo no sólo con las condiciones señaladas en su comunicación sino que su actuación, está ceñida a lo normado en el Reglamento del Congreso de la República, con la precisión de que todas las diligencias son y serán grabadas, registradas y transcritas; y, que en el caso que nos ocupa, está será firmada por las personas que concurren a la diligencia programada.

Para mayor ilustración, una vez más hago llegar como recaudo copia de la Transcripción de la Sesión de la Subcomisión de esta Presidencia, en la que se puede apreciar que los integrantes de la misma, aprueban que la realización de las diligencias procesales podrá ser variado por razones coyunturales y dan facultades a la Presidencia, a fin de que dicte las providencias más convenientes. Asimismo, acompañamos nuevamente las comunicaciones tanto del Sr. Víctor Enrique Caso Lay y de su apoderada, que por si solos responden a los requerimientos de su comunicación.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

Ing. Santos Jaimes Sérkovic
 Congresista de la República
 Presidente de la Subcomisión Investigadora
 de la Comisión Permanente del Congreso de la República
 encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 84

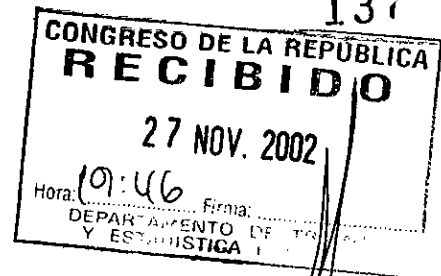




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COPIA

"Año de la Verdad y la Reconciliación"



Lima, 27 de noviembre del 2002

OFICIO N° 021-2002/SCIDC-84-2002

Señor:
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente

ASUNTO : Denuncia Constitucional N° 84.
REFERENCIA: Oficio N° 120-2002-DDP-CP/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle que la Comisión de mi Presidencia, encargada de la Investigación de la Denuncia Constitucional N° 84 formulada contra el ex Contralor General de la República VICTOR ENRIQUE CASO LAY por la comisión de los presuntos delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad-en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia-modalidad agravada- en agravio del Estado, fue comunicada mediante el documento de la referencia que la Comisión Permanente que Preside, en su sesión del 22 de octubre del año en curso, acordó ampliar en 60 días calendario el plazo concedido a esta Subcomisión para presentar el Informe Final respecto al asunto del rubro.

Por razones de la recargada labor congresal de los miembros de esta Subcomisión, así como de las diligencias quebradas por las personas citadas, así como las diligencias que se deben de realizar fuera del país y otras de aspecto coyuntural, hacen que se solicite que el plazo ampliado por la Comisión Permanente se prorrogue por treinta (30) días calendario a partir de la fecha.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

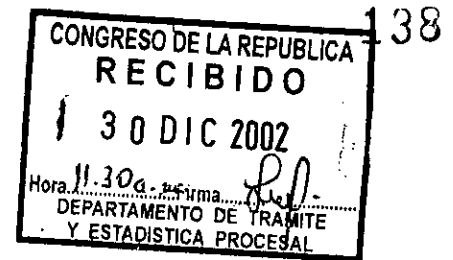
Atentamente;

Ing. Santos Jaimes Sérkovic
Congresista de la República
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 84



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Verdad y la Reconciliación"



Lima, 19 de diciembre del 2002

OFICIO N° 023-2002/SCIDC-84-2002

Señor:
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente

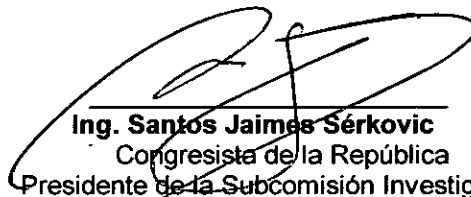
ASUNTO : Denuncia Constitucional N° 84.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle que la Comisión de mi Presidencia, encargada de la Investigación de la Denuncia Constitucional N° 84 formulada contra el ex Contralor General de la República VICTOR ENRIQUE CASO LAY por la comisión de los presuntos delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad-en la modalidad de incumplimiento de deberes- y omisión de denuncia-modalidad agravada- en agravio del Estado, por razones de la recargada labor congresal de los miembros de esta Subcomisión y otras de aspecto coyuntural(asistencia de los miembros de la Subcomisión a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Ordinarias y las que se están presentando en estas fechas), hacen que se solicite que el plazo ampliado por la Comisión Permanente se prorrogue por treinta (30) días calendario a partir de la fecha.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;



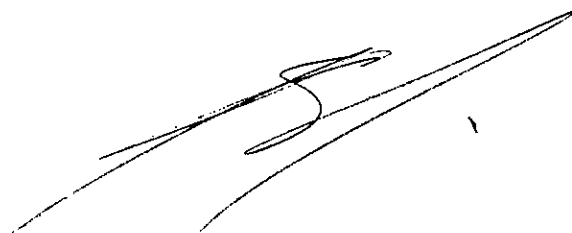
Ing. Santos Jaimes Sérkovic
Congresista de la República
Presidente de la Subcomisión Investigadora

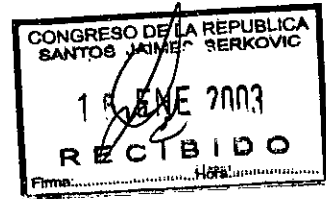
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 84

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de enero de 2003

Aprobada la prórroga de plazo, por 30 días calendario, a partir de la fecha.--

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.



Congreso de la República

Lima, 14 de enero de 2003

Oficio N° 0144-2002-DDP-CP/CR

Señor
Santos Jaimes Serkovic
Presidente de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 84

Me dirijo a usted para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 10 de enero de 2003, atendiendo al pedido formulado por usted mediante su Oficio N° 023-2002/SCIDC-84-2002, acordó ampliar en 30 días calendario, contados a partir del 10 de enero de 2003, el plazo concedido a la Subcomisión de su Presidencia para que presente su informe final respecto de la Denuncia Constitucional N° 84.

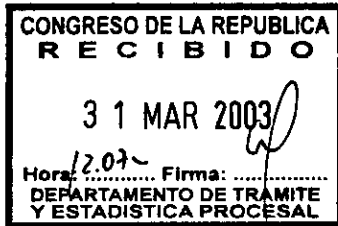
En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



(Informe 83 folios) →

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

Lima, 28 de marzo del 2003

OFICIO N° 024-2002/SCIDC-84-2003

Señor:
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente

ASUNTO : Informe Final de la Denuncia Constitucional N° 84.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de remitir en mi calidad de Presidente de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84 formulada contra el CPC Víctor Enrique Caso Lay, el INFORME FINAL de la investigación conteniendo las Conclusiones y Recomendaciones emitidas por la Subcomisión de mi presidencia. Asimismo, se adjunta los antecedentes que contienen, entre otros, la transcripción de las sesiones de la Subcomisión y la declaración de los investigados.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;



[Handwritten Signature]
Ing. Santos James Serkovic
Congresista de la República
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 84

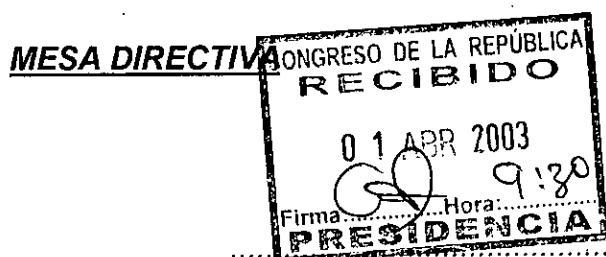
Adjunto fondo de plancha en 381 folios
382

CARGO

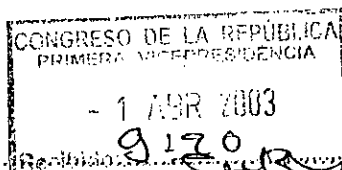
Lima, 1 de Abril de 2003

Recibí por disposición del señor Presidente de la Comisión Permanente, copia de lo siguiente :

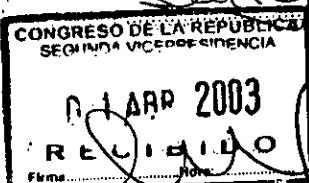
1. Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 33, contra el ex - Presidente del Consejo de Ministros Ing° VICTOR JOY WAY ROJAS.
2. Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84, contra el ex - Contralor General de la República VÍCTOR CASO LAY.



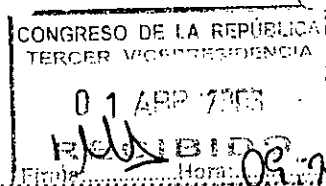
FERRERO COSTA CARLOS



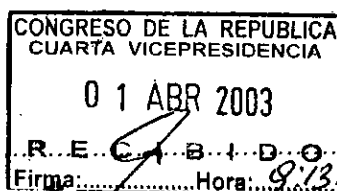
ALVARADO HIDALGO JESUS



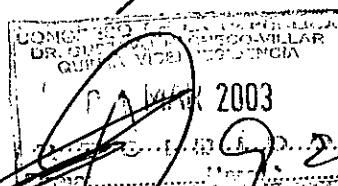
CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES



TAPIA SAMANIEGO HILDEBRANDO



AMPRIMO PLÁ NATALE



PACHECO VILLAR GUSTAVO

MIEMBROS TITULARES

PERU POSIBLE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
01 ABR 2003
Firma: [Signature]

ARANDA DEXTRE ERNESTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JORGE SAMUEL CHÁVEZ SIBINA
01 ABR. 2003
Firma: [Signature] Hora: 10:00am

CHÁVEZ SIBINA JORGE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ing. ALBERTO CRUZ LOYOLA
01 ABR. 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

CRUZ LOYOLA ALBERTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
SANTOS JAIMES SERKOVIC
1 ABR 2003
RECIBIDO

JAIMES SERKOVIC SANTOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ALCIDES VENTURA LLIQUE
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

LLIQUE VENTURA ALCIDES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MANUEL OLAECHEA GARCIA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

OLAECHEA GARCIA MANUEL

INDEPENDIENTE
NO PP

CONGRESO DE LA REPUBLICA
01 ABR 2003
RECIBIDO

PALOMINO SULCA CELINA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

YANARICO HUANCA ROSA

PARTIDO APRISTA PERUANO

CARRASCO TÁVARA JOSÉ

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE CARRASCO TAVARA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

GONZÁLES POSADA EYZAGUIRRE LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS GONZALEZ POSADA EYZAGUIRRE
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

HEYSEN ZEGARRA LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS HEYSEN ZEGARRA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

PASTOR VALDIVIESO AURELIO

01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO JOSÉ

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE LUIS DELGADO NUNEZ DEL ARCO
01 ABR. 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

FRANCESCA MARABOTTO KUENNEN

CONGRESO DE LA REPUBLICA
KUENNEN B. FRENCEZA MARABOTTO
0.1 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature]

VALENCIA-DONGO CÁRDENAS RAFAEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
VALENCIA DONGO CARDENAS
Firma: [Signature]

12.054.2
01/04/2003

UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

ESTRADA PEREZ DANIEL

.....FALLECIDO.....

MERA RAMÍREZ JORGE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JORGE LUIS MERA RAMÍREZ
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 10:04

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

IBERICO NÚÑEZ LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS IBERICO NÚÑEZ
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

REQUENA OLIVA HUMBERTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HUMBERTO REQUENA OLIVA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 10:38

DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

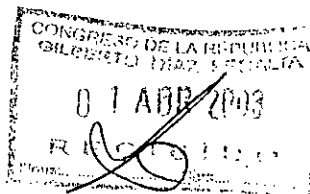
RISCO MONTALVÁN JOSE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 11:43

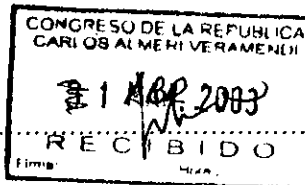
MIEMBROS SUPLENTE

PERU POSIBLE

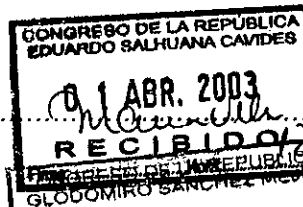
DIAZ PERALTA GILBERTO



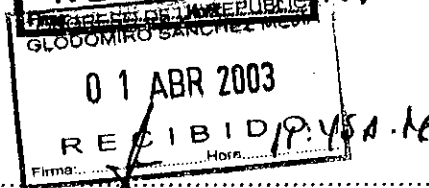
ALMERÍ VERAMENDI CARLOS



SALHUANA CAVIDES EDUARDO



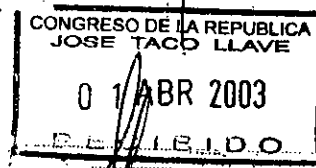
SÁNCHEZ MEJÍA GLODOMIRO



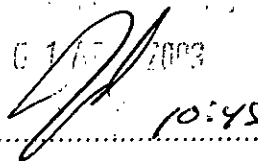
RODRICH ACKERMAN JACQUES



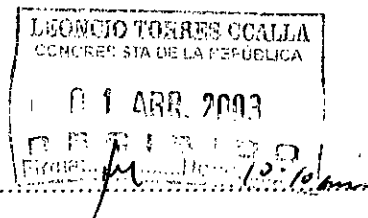
TACO LLAVE JOSÉ



TAIT VILLACORTA CECILIA



TORRES CCALLA LEONCIO



PARTIDO APRISTA PERUANO

NEGREIROS CRIADO LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS NEGREIROS CRIADO
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
VÍCTOR MANUEL NORIEGA TOLEDO

NORIEGA TOLEDO VÍCTOR

01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

PERALTA CRUZ JHONY

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JHONY PERALTA CRUZ
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

RAZA URBINA RODOLFO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RODOLFO RAZA URBINA
01 ABR 2003
R. R. C. J. B. J. D. O.
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

FIGUEROA QUINTANA JUAN

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JUAN MANUEL FIGUEROA QUINTANA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

VARGAS DE BENAVIDES ENMA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
EMMA VARGAS DE BENAVIDES
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

ACUÑA PERALTA CÉSAR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
CESAR ACUÑA PERALTA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

CARHUARICRA MEZA EDUARDO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
EDUARDO CARHUARICRA MEZA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

MERINO DE LAMA MANUEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

DEVESCOVI DZIERSON JOSE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE DEVESCOVI DZIERSON
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

BUSTAMANTE CORONADO MANUEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MANUEL BUSTAMANTE CORONADO
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

CHÁVEZ CHUCHÓN HÉCTOR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HECTOR HUGO CHAVEZ CHUCHON
01 ABR 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

URGENTE

Congreso de la República

Lima, 15 de mayo de 2003

Oficio N° 1180-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
 Víctor Enrique Caso Lay
 Cumbibira L 37, La Capullana
Santiago de Surco

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 19 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84, cuya copia se adjunta a este oficio.

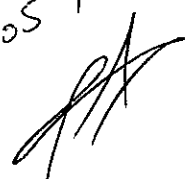
Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, esta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELICE NAVARRO
 Oficial Mayor del Congreso de la República

Handwritten notes:
 Caso (Hijo) DNI. 40461275
 Hora: 20:42
 15/05/03


URGENTE*Congreso de la República*

Lima, 15 de mayo de 2003

Oficio N° 1179-2002-2003-DDP-D/CR


Señor
Eittel Ramos Cuya
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 84

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 19 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República


Hora 21:00 PM
15/05/03
JEN/cvd.
EL MISMO RECIBIDO

URGENTE*Congreso de la República*

Lima, 15 de mayo de 2003

Oficio N° 1178-2002-2003-DDP-D/CR

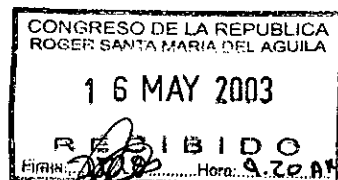
Señor
 Róger Santa María del Águila
 Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
 Denuncia Constitucional N° 84

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 19 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
 Oficial Mayor del Congreso de la República



URGENTE

Congreso de la República

Lima, 15 de mayo de 2003

Oficio N° 1177-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Santos Jaimes Sérkovic
Presidente de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 84

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 19 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84 que Ud. preside, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

SANTOS JAIMES SÉRKOVIC
Subc. Investigadora
DNE 06252075
10.04.03
15/05/03

CARGO

Lima, 16 de Mayo de 2003

Recibí por disposición del señor Presidente de la Comisión Permanente, copia de lo siguiente :

- Informe Final de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucional N° 84, contra el ex – Contralor General de la República Víctor Caso Lay.

MESA DIRECTIVA

FERRERO COSTA CARLOS

ALVARADO HIDALGO JESUS

CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES

TAPIA SAMANIEGO HILDEBRANDO

AMPRIMO PLÁ NATALE

PACHECO VILLAR GUSTAVO

The image shows five rectangular 'RECEBIDO' (Received) stamps from the Congreso de la República, dated 16 MAY 2003. Each stamp is associated with a specific vice-presidency and includes a signature and a time stamp:

- Stamp 1 (Top):** CONGRESO DE LA REPUBLICA, RECIBIDO, 16 MAY 2003, Hora: 18:00. Firmado por: [Signature].
- Stamp 2:** CONGRESO DE LA REPUBLICA, PRIMERA VICEPRESIDENCIA, RECIBIDO, 16 MAY 2003. Firmado por: [Signature].
- Stamp 3:** CONGRESO DE LA REPUBLICA, SEGUNDA VICEPRESIDENCIA, RECIBIDO, 16 MAYO 2003. Firmado por: [Signature].
- Stamp 4:** CONGRESO DE LA REPUBLICA, TERCERA VICEPRESIDENCIA, RECIBIDO, 16 MAY 2003. Firmado por: [Signature].
- Stamp 5 (Bottom):** CONGRESO DE LA REPUBLICA, CUARTA VICEPRESIDENCIA, RECIBIDO, 16 MAY 2003, Hora: 17:54. Firmado por: [Signature].

There is also a stamp for the Quinta Vicepresidencia (DR. GUSTAVO PACHECO-VILLAR) at the bottom right, dated 16 MAY 2003, with a signature and time stamp.

MIEMBROS TITULARES

PERU POSIBLE

ARANDA DEXTRE ERNESTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lc. ERNESTO ARANDA DEXTRE
16 MAY 2003
Nº Exp.:
Firma: Hora: 7:00 p

CRUZ LOYOLA ALBERTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ing. ALBERTO CRUZ LOYOLA
19 MAYO 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

LLIQUE VENTURA ALCIDES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ALCIDES LLIQUE VENTURA
18 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

PALOMINO SULCA CELINA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
CELINA PALOMINO SULCA
18 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:10 AM

RAMOS CUYA EITTEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
EITTEL RAMOS CUYA
19 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

TORRES CCALLA LEONCIO

LEONCIO TORRES CCALLA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
16 MAYO 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:30

TOWNSEND DIEZ CANSECO ANA E.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ana Elena Townsend Diaz-Cansoco
19 MAYO 2003
Firma: Hora:

YANARICO HUANCA ROSA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lc. YANARICO HUANCA ROSA
16 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

PARTIDO APRISTA PERUANO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE CARLOS GARRASCO TALA
07 ABR 2003
16 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE CARLOS GARRASCO TALA
16 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

CARRASCO TÁVARA JOSÉ

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE LUIS DELGADO NUÑEZ DEL ARCO
16 MAYO 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO JOSÉ

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
16 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:20 PM

GONZÁLES POSADA EYZAGUIRRE LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS HEYSEN ZEGARRA
19 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:30

HEYSEN ZEGARRA LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AURELIO PASTOR VALDIVIESO
11 MAYO 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

PASTOR VALDIVIESO AURELIO

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
KUENNEN S. RAFAEL VALENCIA DONGO
16 MAY 2003
19 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:00

FRANCESA MARABOTTO KUENNEN

CONGRESO DE LA REPUBLICA
VALENCIA DONGO CÁRDENAS RAFAEL
19 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:40 Hrs

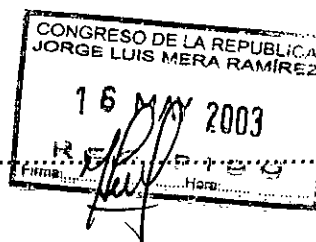
VALENCIA-DONGO CÁRDENAS RAFAEL

UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

ESTRADA PEREZ DANIEL

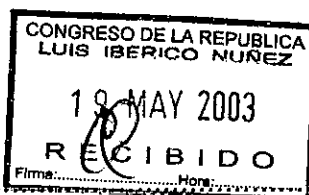
.....FALLECIDO.....

NERA RAMÍREZ JORGE

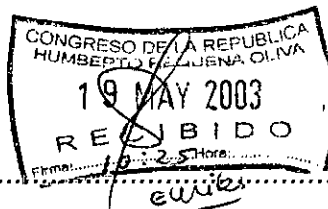


FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

IBERICO NÚÑEZ LUIS

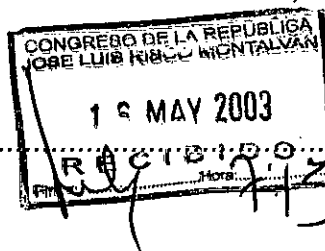


REQUENA OLIVA HUMBERTO



DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

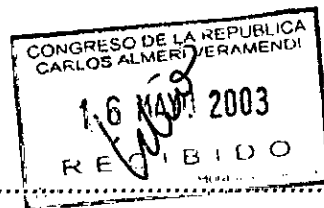
RISCO MONTALVÁN JOSE



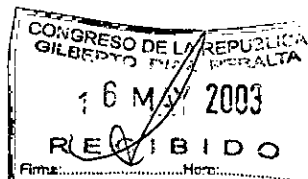
MIEMBROS SUPLENTE

PERU POSIBLE

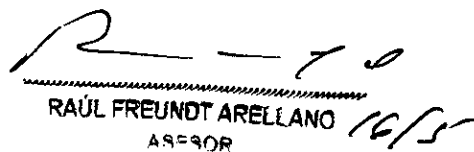
ALMERÍ VERAMENDI CARLOS



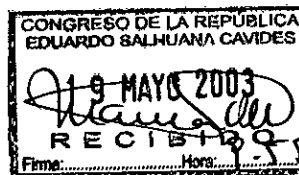
DIAZ PERALTA GILBERTO



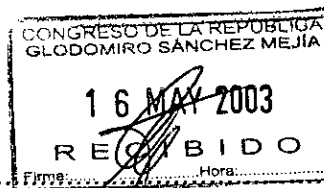
RODRICH ACKERMAN JACQUES



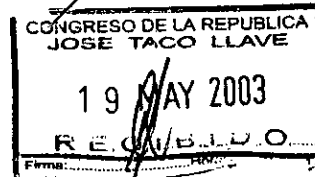
SALHUANA CAVIDES EDUARDO



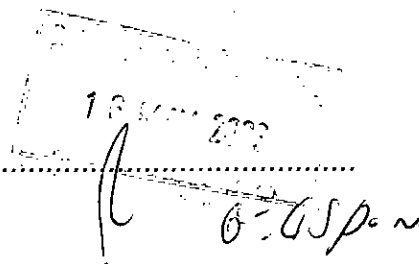
SÁNCHEZ MEJÍA GLODOMIRO



TACO LLAVE JOSÉ

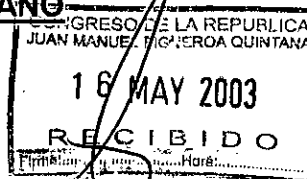


TAIT VILLACORTA CECILIA

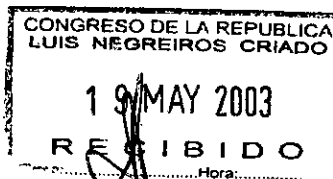


PARTIDO APRISTA PERUANO

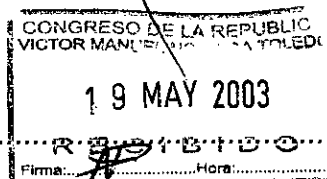
FIGUEROA QUINTANA JUAN



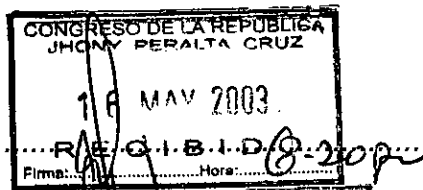
NEGREIROS CRIADO LUIS



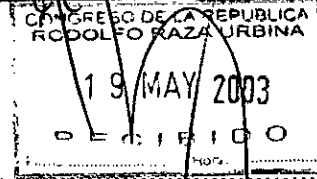
NORIEGA TOLEDO VÍCTOR



PERALTA CRUZ JHONY

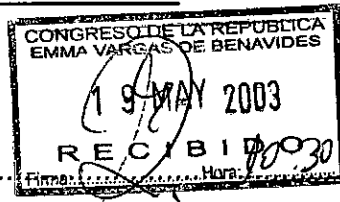


RAZA URBINA RODOLFO

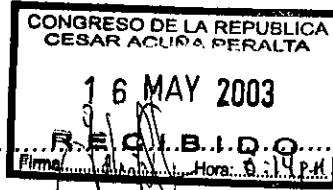


ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

VARGAS DE BENAVIDES ENMA



ACUÑA PERALTA CÉSAR



UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

CARHUARICRA MEZA EDUARDO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
EDUARDO CARHUARICRA MEZA
16 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 7:05 pm

MERINO DE LAMA MANUEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
16 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 6:35 pm

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

DEVESCOVI DZIERSON JOSE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE DEVESCOVI DZIERSON
19 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 10:25

BUSTAMANTE CORONADO MANUEL

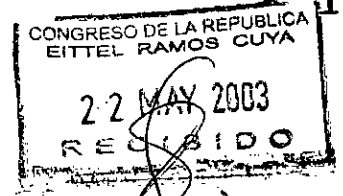
CONGRESO DE LA REPUBLICA
MANUEL JESUS BUSTAMANTE CORONADO
16 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 7:40

DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

CHÁVEZ CHUCHÓN HÉCTOR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HECTOR HUGO CHAVEZ CHUCHON
16 MAY 2003
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 6:55

URGENTE



Lima, 22 de mayo de 2003

Oficio N° 1203-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Eittel Ramos Cuya
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 84

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 26 de mayo de 2003, a las 9.00 a.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

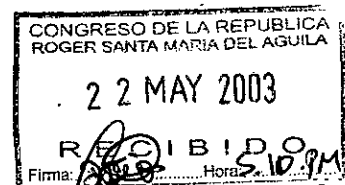
En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several vertical strokes.

JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

URGENTE



160

Lima, 22 de mayo de 2003

Oficio N° 1202-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Róger Santa María del Águila
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 84

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 26 de mayo de 2003, a las 9.00 a.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

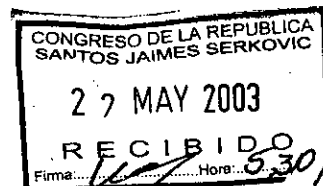
Atentamente,

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República



URGENTE*Congreso de la República*

Lima, 22 de mayo de 2003

Oficio N° 1201-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
 Santos Jaimes Sérkovic
 Presidente de la Subcomisión Investigadora
 de la Denuncia Constitucional N° 84

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 26 de mayo de 2003, a las 9.00 a.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84 que Ud. preside, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
 Oficial Mayor del Congreso de la República

URGENTE

Congreso de la República

Lima, 22 de mayo de 2003

Oficio N° 1204-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
 Víctor Enrique Caso Lay
 Cumbibira L 37, La Capullana
Santiago de Surco

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 26 de mayo de 2003, a las 9.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84, cuya copia se adjunta a este oficio.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, esta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así lo solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
 Oficial Mayor del Congreso de la República

ROSA FERNANDEZ

0918 4167

22-05-03

21 16



Congreso de la República

Lima, 27 de mayo de 2003

Oficio N° 534-2002-2003-DDP-CP/CR

Señor
 Víctor Enrique Caso Lay
 ex Contralor General de la República
 Cumbibira L.37 La Capullana
Santiago de Surco

Me dirijo a usted para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 26 de mayo de 2003, aprobó las Conclusiones del Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 84, presentada contra Ud., con excepción de la recomendación al Pleno para que se le inhabilite por diez años para el ejercicio de la función pública, extremo que fue retirado en el curso del debate.

Adjunto a este oficio remito a Ud. una copia del informe aprobado.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

ROSA FERNANDEZ

DI 09184167

FECHA 28-05-03

HORA 17/56


 JOSÉ ELÍCE NAVARRO
 Oficial Mayor del Congreso de la República

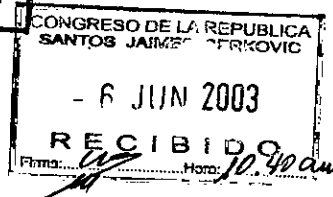
Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1366-2002-2003-DDP-D/CR

URGENTE

Señor
Santos Jaimes Sérkovic
Presidente de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 84



Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 5.00 p.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted preside formulará la Comisión Permanente del Congreso, contra el señor Víctor Caso Lay, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 84.

Remito a usted, adjunta a este oficio, una copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 26 de mayo de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

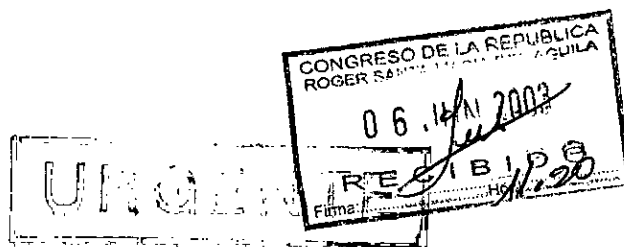
CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1367-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Róger Santa María del Aguila
Miembro de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 84




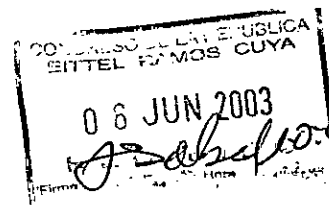
Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 5.00 p.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted integra formulará la Comisión Permanente del Congreso, contra el señor Víctor Caso Lay, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 84.

Remito a usted, adjunta a este oficio, una copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 26 de mayo de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República



166

Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1368-2002-2003-DDP-D/CR

URGENTE


Señor
Eitel Ramos Cuya
Miembro de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 84

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 5.00 p.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted integra formulará la Comisión Permanente del Congreso, contra el señor Víctor Caso Lay, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 84.

Remito a usted, adjunta a este oficio, una copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 26 de mayo de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1369-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
 Víctor Caso Lay
 Ex Contralor General de la República
 Cumbibira L 37, La Capullana
Santiago de Surco

URGENTE

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para invitarlo a asistir a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 5.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso, por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, formulará contra usted, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 84.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que el debate en el Pleno del Congreso se realizará según lo previsto en el artículo 89° de su Reglamento; y, de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así lo solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

Adjunto copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso y de la Transcripción de la sesión que celebró la Comisión Permanente el 26 de mayo de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

ROSA FERNANDEZ

DN. 09184167

FECH 06 - 06 - 2003

5.20 P.

César Delgado Guembes

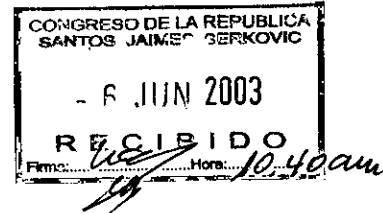
CÉSAR DELGADO-GUEMBES
 Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

URGENTE

Oficio N° 545-2002-2003-DDP-CP/CR



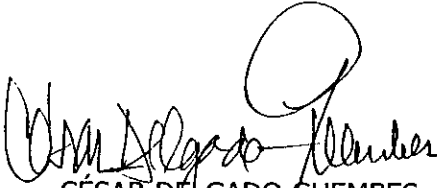
Señor
Santos Jaimes Serkovic
Congresista de la República

Me dirijo a usted para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 2 de junio de 2003, acordó, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, designar a Ud., Presidente de la Subcomisión Acusadora de la Denuncia Constitucional N° 84, encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso; la misma que estará también integrada por los señores Congresistas Róger Santa María del Aguila y Eittel Ramos Cuya.

Adjunto a este oficio remito a Ud. una copia del informe aprobado.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 546-2002-2003-DDP-CP/CR



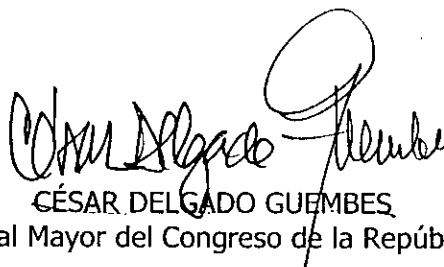
Señor
Róger Santa María del Águila
Congresista de la República

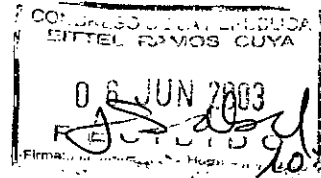
Me dirijo a usted para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 2 de junio de 2003, acordó, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, designar a Ud., miembro de la Subcomisión Acusadora de la Denuncia Constitucional N° 84, encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso; la misma que estará también integrada por los señores Congresistas Santos Jaimes Serkovic, quien la presidirá y Eittel Ramos Cuya.

Adjunto a este oficio remito a Ud. una copia del informe aprobado.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República



Lima, 5 de junio de 2003

URGENTE

Oficio N° 547-2002-2003-DDP-CP/CR


Señor
Eittel Ramos Cuya
Congresista de la República

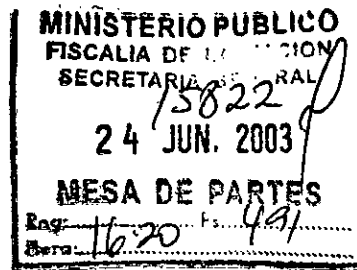
Me dirijo a usted para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 2 de junio de 2003, acordó, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, designar a Ud., miembro de la Subcomisión Acusadora de la Denuncia Constitucional N° 84, encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso; la misma que estará también integrada por los señores Congresistas Santos Jaimes Serkovic, quien la presidirá y Róger Santa María del Aguila.

Adjunto a este oficio remito a Ud. una copia del informe aprobado.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República



Congreso de la República

Lima, 19 de junio de 2003

Oficio N° 438-2002-2003-DDP/PCR


Señora doctora
Nelly Calderón Navarro
Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 13 de junio de 2003 y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, acordó, como consecuencia de la Acusación Constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, declarar haber lugar a formación de causa contra el ex Contralor General de la República Víctor Caso Lay, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, en la modalidad de Incumplimiento de Deberes, y de Omisión de Denuncia, en la modalidad agravada, previstos en los artículos 377° y 407° del Código Penal, respectivamente, tal como figura en la Resolución Legislativa del Congreso N° 021-2002-CR publicada hoy en el diario oficial El Peruano.



En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el mencionado dispositivo, envío a usted, adjunto a este oficio, el expediente de la Acusación Constitucional originada por la Denuncia Constitucional N° 84, incluida la Resolución Legislativa del Congreso mencionada en el párrafo precedente.

Atentamente,


Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República